



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569412	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de Dfundamental SpA	Mixta	DFUNDAMENTAL	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Aclare y/o rectifique rut del solicitante Dfundamental SpA. atendido que rut N°77595289-4 informado en documento de poder al ser verificado en base de datos del SII no fue encontrado. Se reitera por última vez, acompañe datos del solicitante, a saber el rut correcto. Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono de la solicitud. Por no cumplimiento de la observación.</p> <p>A escrito de fecha 01-04-2024. Por cumplido parcialmente lo ordenado.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572554	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA 5SUEÑO SPA	Denominativa	5TO SUEÑO	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1572561	Hugo Arnaldo Aburto Poblete, en representación de Comercial Luckas	Denominativa	Luckas	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe documento de constitución de Comercial Luckas, que señale como administrador o representante a don Hugo Arnaldo Aburto Poblete o documento posteriori en el que se lo nombre como representante y sus facultades La escritura acompañada no corresponde a este solicitante



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574266	Alquimia Natural Pablo Schindler S.P.A., en representación de Pablo Rubén Guillermo Schindler Martínez	Denominativa	GOTAS DE ORO	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 29 de febrero de 2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Lo previamente señalado en atención a que no junto a su última presentación no se ha acompañado ningún poder. Solo se hace mención de ello. Caber destacar, que el titular de la solicitud (eventual dueño de la marca) es el Sr. Pablo Rubén Guillermo Schindler Martínez, quien al ser una persona natural no es necesario que actúe representado, y basta con que señale en el escrito que desiste de ser representado para continuar con la tramitación.</p> <p>Por otra parte, se hace presente que, en caso de querer actuar ante esta Oficina con representante, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Al escrito de fecha 04 de marzo de 2024: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576393	Diego Sebastián Ferrer Ceroni, en representación de IMAGINETIC STUDIOS SPA	Mixta	Imaginetic Studios	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido. De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576441	Claudia Elizabeth Godoy Carabantes, en representación de Atento Gas Spa	Denominativa	Punto Gas	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>
1577985	Rafael Castillo Vial, en representación de Invercine TV SpA	Denominativa	Mis 90	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578001	Fernando Alfredo Castro Navarrete, en representación de Fernando Alfredo Castro Navarrete, Diego Segundo Sánchez Cea y INGEMAN CHILE SPA	Mixta	INGEMAN CHILE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . INGEMAN CHILE INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL .Acompañe poder otorgado y firmado por todos los solicitantes, es decir, por Fernando Alfredo Castro Navarrete; Diego Segundo Sánchez Cea; INGEMAN CHILE SPA , para que sean representados por Fernando Alfredo Castro Navarrete, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos</p>
1578051	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SHANGHAI DUOHUI NETWORK TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	XT	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare o elimine: " tutelada" por cuanto no se entiende el servicio.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578857	Jaime Ignacio Arancibia Soto, en representación de Como Suena SpA	Denominativa	Como Suena	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b> . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.
1579146	SILVA ABOGADOS , en representación de Flip SpA	Denominativa	FLIP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1579159	SILVA ABOGADOS , en representación de Flip SpA	Denominativa	FLIP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579186	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES MKP SpA	Denominativa	M MERCATO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1579196	Margarita María Berríos Droguett, en representación de Daniela Ignacia Le Feuvre Amigo	Denominativa	Dani Le Feuvre	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579198	Ian Carlo Scola Garín, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA ELSA LIMITADA	Mixta	Zona Parque	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En la cobertura pedida de clase 28, elimine Establecimiento comercial para compra y venta de juguetes y juegos infantiles o reclasifique en clase 35, debiendo ser solicitado como Servicios de compra y venta de juguetes y juegos infantiles. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>
1579201	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ZTEL SPA	Mixta	Z-TEL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579204	Cristabel María Contreras Dueza, en representación de Contreras y Guzman Spa	Mixta	Que Guauu Cariño Canino	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Que Guauu Cariño Canino".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Qué Guauu!, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden los elementos contenido en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Qué Guauu!, por Que Guauu Cariño Canino, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1579226	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de CPX DISTRIBUIDORA S.A.	Denominativa	STRYKER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580488	Rocío Gisela Mautino Angeles, en representación de ARGENPER SPA	Mixta	ARGENPER	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo observado, deberá acompañar la MISMA representación gráfica (logo), solo eliminado el círculo con el símbolo de registro. En relación a la observación del poder, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580504	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de FUEGIAN BEVERAGE COMPANY S.A.	Denominativa	BEAGLE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1580543	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de INNOVAQUÍMICA S.A.	Mixta	IN-FORLEX InnovaQuimica SOLUCIONES QUIMICAS INNOVADORAS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe nueva etiqueta, puesto que la frase "SOLUCIONES QUIMICAS INNOVADORAS" debido a su ubicación y tamaño se pierde en la representación gráfica acompañada, lo que generará problemas de visualización de la misma al momento de publicar el extracto en el Diario Oficial, por ello y para cumplir correctamente <u>elijá una</u> de las dos opciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acompañar nueva etiqueta donde el amplie el texto observado para que sea posible leerlo sin dificultad.</li> <li>2. Acompañar nueva etiqueta eliminando la frase observada y, por ende, también eliminándola de la denominación de la marca pedida.</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580550	Rodrigo Alexander Utreras Vargas, en representación de COMERCIAL Y CONSTRUCTORA PLANO EXPRESS SPA	Mixta	Plano Express	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no constan las facultades otorgadas para la administración y representación.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b>. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580569	Alejandra Virginia Leddihn Becerra, en representación de Comercializadora A&C	Denominativa	KGlow	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que corresponde a un borrador de estatuto, pero no aun documento definitivo, que cuente con código de verificación. Para cumplir correctamente acompañe copia íntegra del estatuto.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p>
1580582	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	SeaWave	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p>
1580589	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	BEATHON	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.Atendido que en la etiqueta contiene un signo ®, lo que no es permitido por la instancia en la cual se encuentra, se solicita acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga el diseño de la denominación que desea solicitar, debe tener presente, que la imagen debe ser nítida y legible igual en color, forma y diseño a la original, pero sin el signo ®.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580590	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	SunSeeker	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.Atendido que en la etiqueta contiene un signo ®, lo que no es permitido por la instancia en la cual se encuentra, se solicita acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga el diseño de la denominación que desea solicitar, debe tener presente, que la imagen debe ser nítida y legible igual en color, forma y diseño a la original, pero sin el signo ®.
1580596	Felipe Andrés Morales Cea	Mixta	Rainpoint	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.Atendido que en la etiqueta contiene un signo ®, lo que no es permitido por la instancia en la cual se encuentra, se solicita acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga el diseño de la denominación que desea solicitar, debe tener presente, que la imagen debe ser nítida y legible igual en color, forma y diseño a la original, pero sin el signo ®.





## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580662	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Advance (Shanghai) Technology Co., Ltd	Denominativa	AiMOGA ROBOT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560053	SILVA ABOGADOS, en representación de QTRAN, INC.	Denominativa	QTL	A escrito de fecha 08-04-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado y acreditado el pago de tasa adicional.
1561737	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de HERBALAND NATURALS INC.	Denominativa	HERBALAND	A escrito de fecha 05-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1564011	César Andrés Contreras Guevara, en representación de Bitred Group SpA	Denominativa	Bitred, Conectando futuro	A escrito de fecha 01-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1564409	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DAC CAPACITACIÓN SPA	Mixta	DAC	A escrito de fecha 01-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 243206.
1572464	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de DnD HOUSEWARES CO., LTD.	Mixta	thermako	Por cumplido lo ordenado
1572497	José Miguel Carrasco Campillo, en representación de CRDC CHILE SpA.	Mixta	CRDC Chile	Al escrito de 19/03/2024, habiéndose constatado con el departamento de informática de este instituto que el archivo PDF acompañado al escrito ha sido erróneamente cargado y a fin de evitar mayores dilaciones del procedimiento, se procede a un nuevo examen de los antecedentes presentados a foja 1, hecho, se resuelve: de oficio se incorporan datos del segundo representante, atendida la posibilidad de ser extraídos desde el documento de poder acompañado.
1572517	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMATECSALUD BYP SPA	Denominativa	IMATEC SALUD BYP	Por cumplido lo ordenado
1572559	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CIBERTECH SPA	Mixta	CYBERTECH	Por cumplido lo ordenado
1572630	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MULTISERVICIOS RANCOMAQ SPA	Denominativa	RANCOMAQ	Por cumplido lo ordenado
1572650	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Strong Wellness & Rehab SpA	Denominativa	STR	Por cumplido lo ordenado
1572652	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de David Arturo Villota López y Manuel Alejandro Cuadra Leighton	Mixta	GAME N' DANCE	Por cumplido lo ordenado
1572667	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Soledad Cecilia Lama Mondria	Denominativa	COMACO	Por cumplido lo ordenado
1572846	Patricio Andrés Rubio Blanco	Mixta	PANELESSIP.CL	Por cumplido lo ordenado

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573467	Iván Muhammad Vega Morales, en representación de Iván Muhammad Vega Morales y Aníbal Bladimir Bravo Bustos	Denominativa	La Gran TropiKonce	Proveyendo escrito de fecha 01-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en forma.
1573636	Eduardo Adolfo Galatzan Albala, en representación de INVERSIONES VILLOSLAVA SA.	Mixta	Aguas de Caipulli	Proveyendo escrito de fecha 04-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en forma. Por acompañada nueva etiqueta sin signo R. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación "Aguas de Caipulli" donde la palabra Aguas esta escrita en letras minúsculas de color azul y es atravesada en el centro por una línea de color magenta, esta línea representa un camino. Abajo centrada denominación de caipulli en letras mayúsculas de menor tamaño en color gris. Todo sobre un fondo blanco."
1574249	Víctor Leonel Melo Carrasco, en representación de COMERCIAL INTEGRA SYSTEM LIMITADA	Denominativa	Helen	Proveyendo escrito de fecha 04-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada copia de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.
1574425	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Ernesto Ching Fumey	Mixta	CLUB DEPORTIVO ESCUELA DE GIMNASIA ARTÍSTICA EGYMSA ARICA - CHILE	Proveyendo escrito de fecha 04-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección del solicitante.
1574536	Jose Manuel Alamos Van Sint Jan	Denominativa	Huevos Alicahue	Proveyendo escrito de fecha 03-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección del solicitante.
1574724	Isidora Santos Otero, en representación de Nix Producciones SpA	Denominativa	Soundmap	Proveyendo escrito de fecha 02-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado extracto de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades. Se corrige de oficio eliminando como representante a Nix Producciones SpA por ser una persona jurídica.
1574845	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Alejandro Martínez De La Hoz y Paula Fernanda Devaud Avilés	Mixta	CHOCLEROS DEL SUR Choclos dulces	Proveyendo escrito de fecha 04-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección de los solicitantes.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574948	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Carstens Ulloa y Roberto Nabor Molina Olivares	Mixta	Vodega 2035	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación VODEGA escrito en tres niveles con una sílaba en cada uno en letras mayúsculas en color azul con especial caracterización de la letra A, que finaliza con una línea que se extiende y sube hasta la letra V formando un medio rectángulo de puntas redondas. Denominación 2035 en color azul, dispuesto en forma vertical, al interior de la línea que se extiende desde la letra A. Todo sobre un fondo blanco." Proveyendo escrito de fecha 05-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°244461.
1574956	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Soluparts Ltda.	Mixta	SOLUPARTS	Proveyendo escrito de fecha 04-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°244384. Se corrige de oficio eliminando como solicitante a Cristina Contreras Valenzuela por ser representante legal del solicitante.
1575030	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabricación y Distribución de cóctel Hari Dass Kaur Khalsa EIRL.	Mixta	Yaa Po Sour	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación YAA PO SOUR en letras mayúsculas blancas con doble borde en café oscuro y negro, dispuestas en dos niveles en forma semi curva hacia abajo. Fondo color café claro." Proveyendo escrito de fecha 05-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección del solicitante.
1575521	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Daniel Pascual Zabala Zillmann	Mixta	VANATO	Proveyendo escrito de fecha 04-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección del solicitante y datos del representante.
1576402	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Enko SPA	Denominativa	RONSON	
1576407	Yanyu Wu	Mixta	WALTEK	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1576417	Pablo Octavio Díaz Crisóstomo	Mixta	FROM THE SOUL ACADEMIA Y CENTRO TERAPÉUTICO	
1576439	Ping Liu	Mixta	goodkids	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1576442	Ping Liu	Figurativa		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576444	Víctor Raúl Pérez Colivoro, en representación de Paulina Del Carmen Vargas Cárdenas	Denominativa	CIVILEC SPA	Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> .
1576459	Víctor Enrique Salas Valenzuela, en representación de Apricion Sur S.A	Mixta	Huelquen Aparicion Sur S.A Buin	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica. Al escrito de fecha 4 de marzo de 2024: téngase presente.
1576464	Víctor Raúl Le Roy Brito	Denominativa	GlobalElectronica	
1576490	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Pinturas Tajamar S.A.	Denominativa	LATEX EXTRACUBRIENTE TAJAMAR	
1576498	María Del Pilar Díaz Ríos	Denominativa	Guapa Armonía	
1577969	COOPER & CIA LTDA. , en representación de BLOCKACADEMY LTD	Mixta	POK PROOF OK KNOWLEDGE	
1577976	JARRY IP SPA, en representación de Petroliam Nasional Berhad (PETRONAS)	Mixta	FlexiTech	
1577977	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SOC. COMERCIAL MEMPHIS LTDA.	Mixta	MEMPHIS	
1577982	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Rentas KPI Limitada	Denominativa	KPI	Al escrito de 28/03/2024: téngase presente
1577983	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Rentas HHB Limitada	Denominativa	HHB	Al escrito de 28/03/2024: Téngase presente
1577986	Dellafiori Abogados Spa, en representación de EUROPASTRY, S.A.	Mixta	Cristallino	
1577988	Dellafiori Abogados Spa, en representación de EUROPASTRY, S.A.	Mixta	MAESTRA	
1577989	Dellafiori Abogados Spa, en representación de EUROPASTRY, S.A.	Mixta	PATISSERIE Lykke	
1577990	Dellafiori Abogados Spa, en representación de EUROPASTRY, S.A.	Mixta	Le BRIÓ Briocherie	
1578017	Alejandro Martin Averbuj, en representación de Innovative Tech SPA	Mixta	Norplat	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578037	SILVA Y CIA. , en representación de Federación del Rodeo Chileno	Denominativa	CABALLITOS DE PALO	
1578039	SILVA Y CIA. , en representación de Federación del Rodeo Chileno	Denominativa	CABALLITOS DE PALO	De oficio se elimina expresión "integral" en: "servicio integral de telecomunicaciones de red digital". Asimismo, se corrige puntuación reemplazando el punto (.) por punto y coma (;) al final de los mismos servicios señalados precedentemente.
1578042	SILVA Y CIA. , en representación de Summit Agro Chile SPA	Denominativa	GATTEN	
1578043	SILVA Y CIA. , en representación de Summit Agro Chile SPA	Denominativa	GATTEN	
1578049	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SHANGHAI DUOHUI NETWORK TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	XT	
1579147	SILVA Y CIA. , en representación de Ediciones Financieras S.A.	Denominativa	DF Capital Sostenible	
1579150	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Hot Girl Walk LLC	Denominativa	HOT GIRL WALK	
1579153	Cristian Javier Muñoz Valenzuela, en representación de Whitney Jenipher Merlin Ortega	Mixta	WINS	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: Gana.
1579154	SILVA Y CIA. , en representación de Ediciones Financieras S.A.	Denominativa	DF Capital Sostenible	
1579156	Carlos Puelma Allende, en representación de Unilever Global IP Limited	Denominativa	HEXYL-RETINOL	
1579157	Carlos Puelma Allende, en representación de Unilever Global IP Limited	Denominativa	NIASORCINOL	
1579163	Carlos Puelma Allende, en representación de SGG LISCO LLC	Figurativa		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579176	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michael Leonardo Toledo García	Mixta	Enfiesta dos	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Enfiesta dos".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Enfiestados, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide la escrituración solicitada con la contenida en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Enfiestados, por Enfiesta dos, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1579178	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Volcanes Nevados Spa	Mixta	Plaza Allegra	
1579179	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paula Victoria Soto Paredes	Mixta	Paula del Sur	
1579187	José Tomás Cornejo González, en representación de INDUSTRIAS INUFIX SpA	Mixta	INDUSTRIAS INUFIX SpA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579197	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de METALMECANICA A&A SPA	Denominativa	INMOBILIARIA A Y A	
1579206	Ignacio Antonio Zúñiga García, en representación de MEEDIKA HEALTHTECH GROUP SpA	Mixta	Meedika	
1579208	Ignacio Antonio Zúñiga García, en representación de MEEDIKA HEALTHTECH GROUP SpA	Mixta	Meedika App	
1579214	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Servicios Audiovisuales Limitada	Mixta	PEPO !EXIJO UNA EXPLICACIÓN!	
1579215	COOPER SPA., en representación de LEGALSTEP SPA	Mixta	UMANO	
1579220	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Servicios Audiovisuales Limitada	Mixta	PEPO !EXIJO UNA EXPLICACIÓN!	
1579223	Carlos Puelma Allende, en representación de ANAGRA S.A.	Mixta	FLOWY	
1579643	Lianzhi Zhou	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "DIBUJO DE CABEZA DE UN PERRO EN COLOR CAFÉ CLARO CON OREJAS CAFÉ OSCURO Y NARIZ NEGRA CON OJOS NEGRO CON BLANCO."



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580418	Iris Verónica Schiappacasse Armijo	Mixta	Capataz Viña Casa Eluffi	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CAPATAZ VIÑA CASA ELUFFI". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CAPATAZ, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CAPATAZ, por CAPATAZ VIÑA CASA ELUFFI, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Rectángulo vertical de distintos tonos de color naranja. Al centro figura de la silueta de un hombre con</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sombrero que simula a un capataz y sostiene en sus manos unas curdas, sentado sobre el lomo de un caballo todo en color negro. Arriba denominación Capataz en letras mayúsculas de color dorado. y abajo en letras mayúsculas denominación Viña casa Eluffi en letras blancas sobre un fondo negro."
1580419	Hugo Gavino Flores Soliz, en representación de CLUB DEPORTIVO THUNUPA	Mixta	TENTACIONES VALLE DE QUISMA	Teniendo a la vista los antecedentes presentados y atendido al artículo 34 de la ley N°19.712 la representación del solicitante corresponde al presidente.
1580461	Verónica Constanza Bahamondes Gutiérrez, en representación de Blue Ocean Consultores de Talento Spa	Mixta	BO Consulting	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1580462	Dagoberto David Obreque Sanhueza	Denominativa	Provenza	
1580465	José Daniel Berkovich Bortnick, en representación de Pablo Adrián Wolff Loser	Denominativa	HDG AVIATION	
1580471	Freddy Andrés Vargas Andrade	Denominativa	AUSTRAL SAN JOSE	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1580482	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de NETEASE INTERACTIVE ENTERTAINMENT PTE. LTD.	Denominativa	Once Human	
1580483	Felipe Arturo Gallardo Díaz	Denominativa	Botox Capilar Everglam	
1580485	Antonella Janice Gattini Kenchington	Denominativa	Academia Inteligencia Emocional	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1580489	Carlos Roberto Anabalón Medrano	Denominativa	PERFOSTEEL	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1580501	Rodrigo Fernando Sepúlveda Gamonal	Denominativa	bioacademy	
1580505	Pamela Alejandra Godoy Lara	Denominativa	Lubox	De oficio se elimina la traducción literal de la denominación solicitada, por cuanto la misma no tiene una traducción literal.
1580507	Natalia Patricia Jara Fuentealba, en representación de María Milagros Morales Musante y Ricardo Jose Manuel Bouroncle Bustamante	Mixta	Boz	
1580509	Marcelo René Saavedra Toro, en representación de Echomusic spa	Denominativa	EntradApp	
1580510	SILVA Y CIA. , en representación de Publicaciones y Difusión S.A.	Denominativa	LA VOZ DE LA GENTE	
1580511	Ignacio Javier Jiménez Vergara, en representación de INVERSIONES LMM SpA	Mixta	PRIMENERGY EXTRAPOWER	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580513	SILVA Y CIA. , en representación de Publicaciones y Difusión S.A.	Denominativa	LA RUTA INMOBILIARIA	
1580514	SILVA Y CIA. , en representación de Publicaciones y Difusión S.A.	Denominativa	PUNTAPIÉ INICIAL	
1580515	María Loreto Solari López	Denominativa	Figata	
1580516	Mauricio Rubén Córdova Moena	Mixta	BODEN	
1580517	SILVA Y CIA. , en representación de Publicaciones y Difusión S.A.	Denominativa	EN SUS MARCAS	
1580518	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de LANDI RENZO S.p.A.	Mixta	LOVATO	
1580520	SILVA Y CIA. , en representación de Publicaciones y Difusión S.A.	Denominativa	JUNTOS EN AGRICULTURA	
1580521	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de INVERSIONES LUGAR COMÚN SPA	Mixta	SoluCity	
1580522	SILVA Y CIA. , en representación de Publicaciones y Difusión S.A.	Denominativa	INSPIRATE EN AGRICULTURA	
1580524	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Yasmeen Alejandra Vitar Calvo, Karla Adi Ulzurrun Magaña, Daniela Alejandra Hernández Palacios, Constanza Andrea Millán Faúndez, Isabel Margarita Serra Ábalos y Daniela Alejandra González Saldías	Mixta	ESPACIO EN TRIBU	
1580525	SILVA Y CIA. , en representación de Publicaciones y Difusión S.A.	Denominativa	FANÁTICOS EN AGRICULTURA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580526	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de IMPORTADORA IMPRECIN SPA	Mixta	TAPE NOW!	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Tape Now!".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Tape Now, no cumple con lo señalado precedentemente, pues carece la denominación del signo "!" contenido en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Tape Now, por Tape Now!, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, de oficio se inserta la traducción literal de la denominación, quedando en definitiva, como sigue: "¡Graba Ahora!".</p>
1580527	SILVA Y CIA. , en representación de Publicaciones y Difusión S.A.	Denominativa	HISTORIA, LIBROS Y BANDERAS	
1580528	Natalia Paulina Farías Vargas	Denominativa	Patagonia Camper Chile	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580531	SILVA Y CIA. , en representación de Publicaciones y Difusión S.A.	Denominativa	LA MAÑANA EN AGRICULTURA	
1580532	SILVA Y CIA. , en representación de Publicaciones y Difusión S.A.	Denominativa	TENDENCIAS EN AGRICULTURA	
1580533	Mauro Dellafiori Albala, en representación de COOPERATIVA AGRÍCOLA Y LECHERA DE LA UNIÓN LIMITADA	Denominativa	Queso Emmental Colun	
1580534	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de COMERCIAL ATB SPA	Denominativa	ATB ALQUILA TU BODEGA	
1580535	Cristian Eugenio López Díaz	Mixta	AGROCULTIVAR	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: Etiqueta consiste en denominación AgroCutlivar, en tonalidades de color verde, sobre ella una circunferencia en cuyo interior contiene cuatro trazados de color verde, todo sobre un fondo de color blanco.
1580538	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Comercializadora underfive ltda	Denominativa	UNDERFIVE REAL FOOD FOR REAL PEOPLE	
1580539	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de INNOVAQUÍMICA S.A.	Mixta	IN-FOS DRY 60 InnovaQuimica SOLUCIONES QUIMICAS INNOVADORAS	
1580540	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de INNOVAQUÍMICA S.A.	Mixta	IN-FOS DRY 60 InnovaQuimica SOLUCIONES QUIMICAS INNOVADORAS	
1580542	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Comercializadora underfive ltda	Denominativa	UNDERFIVE COMIDA REAL PARA GENTE REAL	
1580544	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de INNOVAQUÍMICA S.A.	Denominativa	BUTIDROX INNOVAQUÍMICA	
1580546	Lesly Grace Quinteros Ruiz	Mixta	MONTUNA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1580548	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de COMERCIAL ATB SPA	Mixta	ALQUILA TU BODEGA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1580552	ABOGADOC SpA, en representación de COMERCIAL BECS SpA	Mixta	TIERRA NUESTRA	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580554	Salvador Ulises Gajardo López	Mixta	USKAUNO UNIÓN SUDAMERICANA KICK BOXING ASOCIADO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "USKAUNO UNIÓN SUDAMERICANA KICK BOXING ASOCIADO."</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", USKAUNO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, USKAUNO por USKAUNO UNIÓN SUDAMERICANA KICK BOXING ASOCIADO a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "sin protección al resto de las palabras y guarismos contenidos en la etiqueta." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1580559	Jenny Isabel Bravo Carvajal	Mixta	Círculo Aleph	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1580562	René Alfredo Manríquez Vásquez, en representación de CENTRO DE INVESTIGACION TECNOLOGIA E INNOVACION SpA	Mixta	CITILAB CENTRO DE INVESTIGACIÓN TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1580564	Kuang Feng	Mixta	PIONERO	
1580565	García Parot y Compañía SpA, en representación de JinFeng Chen	Mixta	ORO	
1580572	Sebastián Edilio Benedetti Cid, en representación de GRUPO SINERGIA SpA	Mixta	DOCTOR CESPED	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580574	Sebastián Edilio Benedetti Cid, en representación de GRUPO SINERGIA SpA	Mixta	OXY GRASS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "OXY GRASS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", OXYGRASS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráficos contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, OXYGRASS por OXY GRASS, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) gráficos contenidos en la marca mixta, donde se puede apreciar que los términos están dispuestos en lugares diferentes de la representación gráfica, además de tener diferentes colores, estas consideraciones generan un espacio entre los dos términos denominativos, motivo por el cual se deben separar. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1580586	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	Butcher's Choice	
1580587	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	Blue Bay	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580588	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Reolink Technology Co., Ltd	Denominativa	Reolink	
1580591	Jonathan Hernan Estay Jara	Denominativa	4job	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: 4trabajo.
1580592	Laureano Serafin Rodrigo Rodriguez Polo	Denominativa	TUMI ROBOTICS	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Tumi robótica.
1580594	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Paula Andrea González Salas	Mixta	SMART ACADEMY	
1580595	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Marcelo Hernán Scheihing Salazar	Mixta	Nopal Design	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La etiqueta presenta un trazo con diseño en forma de cactus de color verde. En el extremo inferior derecho se lee el texto "NOPAL DESIGN" escrito en dos niveles del mismo color verde. Todos éstos elementos sobre un fondo de color blanco."
1580597	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	Mr. Bake. Bakery	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Fondo gris, con un círculo de doble borde en color negro, el primero de línea gruesa, continua y negritas, y el segundo en línea delgada y discontinua. En su parte superior, sobre ambas líneas, figura de un sombrero de Chef. En el medio, a lo ancho y sobre ambas líneas, las palabras en negritas "Mr. Bake" en letras manuscrita en negrita y bajo estas, la palabra en menor tamaño y mayúscula "Bakery". Todo, levemente inclinado hacia la izquierda."
1580598	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Daniel Eduardo Llorente Viñales	Denominativa	Hacienda Nicolasa	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580600	María José Gallegos Tiska	Mixta	La Granjapet	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta con silueta de animales de un perro, un gato y un conejo. Sobre esto un corazón y una figura con forma de techo que los rodea. Bajo los animales la expresión "La Granjapet" con letras manuscrita redondeada y siendo el trazo de La Granja más grueso que Pet. Toda la etiqueta es de color celeste sobre fondo blanco." Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra La Granjapet al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1580601	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de DISTRIBUIDORA EMBLEMATICA SPA	Mixta	DISTRIBUIDORA EMBLEMATICA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación DISTRIBUIDORA en letras minúsculas de color gris, abajo denominación EMBLEMATICA en letras mayúsculas de mayor tamaño en color rojo. Abajo figura de fantasía de edificios formado por líneas y cuadrados de distintos colores en azul, gris, café y amarillo. Todo encuadrado en un fondo blanco."
1580602	Eduardo Aristides Meza Morales, en representación de GUAYABA LIMITADA	Mixta	GYB Guayaba	
1580603	Andry Yldemaro Moran Hernandez	Denominativa	Yassne	
1580604	Bastián Exequiel Isaías Toledo Navarro	Mixta	FRANISA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de esfera circular sostenida por una mano de animal con garras, en su interior denominación Franisa en letras mayúsculas de doble borde dispuesta en semi círculo. Todo en color negro sobre un fondo blanco."

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580605	Guillermo Norberto David Gajardo González	Mixta	eficiente.pro	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Eficiente.Pro en letras minúsculas, excepto letra E y P que son mayúsculas, siendo eficiente en letras rojas y .pro en letras azules, sobre la denominación al centro figura de fantasía formada por dos cuadrados unidos de vértices redondeados en primero formado por tres líneas en color rojo y el segundo de líneas curvas en color azul. Todo sobre un fondo blanco."
1580606	Jenifer Loren Muñoz De La Fuente	Mixta	pet room	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Pet en letras de color morado, excepto letra E que es de color verde con especial caracterización con figura de cabeza de gato en su parte superior, abajo denominación Room en color morado, excepto letra m que es de color verde con la figura de la cabeza de un perro sobre el borde superior derecho. Ambas letras O reemplazadas por dos círculos que en su interior tiene una huellas de patitas. Sobre denominación pet figura triangular que simula un techo en color verde. Todo sobre un fondo blanco."
1580608	ARGARAVI Procuradores Limitada, en representación de Sahar Nasser Nazar	Denominativa	MAR	
1580652	Matías Somarriva Labra, en representación de CEPAS ARGENTINA S.A.	Denominativa	PRONTO SHAKE	
1580654	Roberto Ignacio Valderrama Astorga	Denominativa	AUTO ADVICE	
1580657	Norma Angélica Coñajagua Cáceres	Denominativa	WWW.RESIDENCIALBAQUEDANO.CL	
1580658	María Fernanda Ibáñez Cordero, en representación de DK REAL ESTATE S.A	Denominativa	QUILAPHOS	
1580659	María Fernanda Ibáñez Cordero, en representación de DK REAL ESTATE S.A	Denominativa	NOVOSAP	
1580660	Matías Somarriva Labra, en representación de CEPAS ARGENTINAS S.A	Denominativa	TILLER'S	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580664	Karem Natalie Segura Monzón	Denominativa	uFlip	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1580665	Zaid Mohammad Mnazzel Al Thafeer	Denominativa	KENZ	
1580666	María Fernanda Ibáñez Cordero, en representación de DK REAL ESTATE	Denominativa	NOVOSAP	
1580673	María Isabel Del Carmen Arias Montecino	Denominativa	ISEKAI	
1580702	SILVA ABOGADOS , en representación de UGALDE VÁSQUEZ, MATÍAS ALFONSO	Denominativa	AKA47	
1580703	Diego Tomás González Orrego	Mixta	ROCOLA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen se compone de la denominación "ROCOLA" en letras mayúsculas de color blanco, especial caracterización de segunda letra O que en su centro tiene una figura circular separada por líneas curvas de color rojo y sobre ésta dos palillos amarillos cruzados. Todo sobre un fondo negro."
1580705	Victoria Gabrielle Ruiz Rivas, en representación de Belmed SPA	Mixta	BELMED	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "la imagen se compone por la figura de fantasía de un estetoscopio que encierra a su vez la imagen de una familia junto a un corazón, en color. Seguido de la palabra BELMED en letras mayúsculas en color azul, debajo las palabras servicios médicos en letras minúsculas de menor tamaño en color azul. Todo sobre un fondo blanco."
1580706	Mauricio Andrés Romero Leamann	Mixta	AndoTrekkeAndo	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía formada por 4 montañas en color negro, abajo denominación AndoTrekkeAndo, en letras minúsculas, excepto las letras "A" que son mayúsculas en color gris, especial caracterización de la letra "T" que es reemplazada por un piolet de marcha en color negro. Todo sobre un fondo blanco."



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580707	Mitzi Denisse Onel Morales, en representación de ContactPro Consulting SPA	Mixta	HR CONTACTPRO CONSULTING	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "la imagen se compone de tres pequeños círculos verticales en color gris, rosado y azul al lado izquierdo, seguido de la palabra HR en letras grandes con color azul, seguida de las palabras CONTACTPRO en color azul y Pro en azul remarcado y abajo CONSULTING en color rosado. Todo sobre un fondo blanco."
1580708	Antonio Isaac Chávez Vásquez, en representación de Sistemas, servicios y proyectos Spa	Mixta	SICOR	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "la imagen se compone principalmente de la palabra SICOR con la letra S encerrada en un círculo sin terminar en sus costados, todas las letras en color anaranjado sobre un fondo blanco."
1580709	Alina Elizabeth Valdivia Maldonado	Mixta	ALINA MATRONA REBOZO Y BIOMECÁNICA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen se compone primeramente de una figura de fantasía que simula ser una madre con su hijo en formas circulares, debajo de esto las palabras ALINA MATRONA en letras minúsculas de mayor tamaño y abajo centrado denominación REBOZO Y BIOMECHANICA en letras mayúsculas de menor tamaño. Todo en color rosado con fondo blanco."
1580710	Juan Adolfo Williams García	Denominativa	ALLIANCE	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Alianza.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564401	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de WS CARGO SPA	Mixta	CARGO WS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 785570, marca WS, que distingue BEBIDAS ALCOHOLICAS de la clase 33. Registro N 853269, marca WS, que distingue Productos químicos usados en la industria, a saber, extractos de plantas para la fabricación de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias y de sustancias dietéticas adaptadas para uso médico de la clase 1 y Preparaciones farmacéuticas para uso médico y veterinario, preparaciones sanitarias para uso médico; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, de la clase 5. Registro N 1115492, marca W/S, que distingue Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases. Adornos para árboles de navidad. Juguetes para mascotas de la clase 28. Solicitud N 991734820, marca WS, que distingue Tarjetas de circuitos integrados; tabletas electrónicas; impresoras de ordenador; aparatos de procesamiento de datos; ordenadores; periféricos informáticos; programas informáticos descargables; aparatos de comunicación en red; software de aprendizaje automático y de inteligencia artificial; oscilógrafos de la clase 9. Registro N 1229092, marca WSLabs, que distingue Aparatos e instrumentos para la investigación científica en los laboratorios de la clase 9. Registro N 1354153, marca WS Audiología, que distingue Almohadillas para cascos auriculares; aparatos amplificadores de sonido; aparatos de intercomunicación; aparatos de reproducción de sonido; audífonos [auriculares]; audio receptores y video receptores; auriculares; auriculares de botón; auriculares de diadema; auriculares de supresión de ruidos; auriculares para música; auriculares personales para aparatos de transmisión de sonido; auriculares personales para su uso con sistemas de transmisión de sonido; auriculares telefónicos; cascos auriculares; dispositivos de manos libres para teléfonos móviles; pilas secas y baterías; parlantes; micrófonos; transmisores y receptores inalámbricos; aparatos para la detección, control y monitoreo de sonido; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sonido; aparatos e instrumentos de medición, de señalización, de regulación y de control (inspección) de dispositivos de ayuda auditiva en conexión con ajustes de dispositivos de ayuda auditiva; software informático para colocación, ajuste y verificación de dispositivos de ayuda auditiva, de la clase 9. Registro N 1354154, marca WS Audiología, que distingue Aparatos e instrumentos médicos; audífonos de corrección auditiva; audífonos para discapacitados auditivos [apoyos acústicos]; aparatos e instrumentos médicos y quirúrgicos para su uso para o en conexión con personas con deficiencia auditiva, incluyendo dispositivos de ayuda auditiva, y partes y piezas para los productos anteriormente mencionados de la clase 10. Registro N 785571, marca WS WINE SOUR, que distingue Bebidas alcohólicas de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético,</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564632	Maria Jose Martinez Espejo	Mixta	Dulce Mia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1481650, marca Mia, que distingue entre otros, productos de confitería, de la clase 30. Registro. 1040863 marca MIO que distingue entre otros, PRODUCTOS DE CONFITERIA, Clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564904	Valentina Venturelli Santa Maria, en representación de Kovalus Separation Solutions, LLC	Denominativa	KOVKLEEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 883848, marca KOCHKLEEN, que distingue Preparaciones químicas para limpiar y para prevenir la suciedad en membranas de filtración usadas en separación líquida, de la clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565233	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de STEFAN DANILLA ENEI SERVICIOS MEDICOS SPA	Denominativa	High End Body Contouring Experience	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”.</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto en inglés "High End Body Contouring Experience", contiene el segmento BODY CONTOURING que consiste es un tratamiento corporal y de belleza no invasivo, que se utiliza para mejorar la flacidez de la piel y reducir grasa localizada. El signo se encuentra construido en base a términos de uso común para los servicios solicitados, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565415	Jorge Garay Pérez, en representación de Krüger Kaffee Holding GmbH	Mixta	maxi NUTRITION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1159464, marca MAXI, que distingue Aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas de la clase 32. Registro N 1361041, marca Maxinutri, que distingue Complementos nutricionales; Medicinas; Preparaciones farmacéuticas; Preparaciones vitamínicas y minerales para uso médico; Suplementos nutricionales de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565417	Jorge Garay Pérez, en representación de Krüger Kaffee Holding GmbH	Mixta	maxi NUTRITION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1159464, marca MAXI, que distingue Aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas de la clase 32. Registro N 1361041, marca Maxinutri, que distingue Complementos nutricionales; Medicinas; Preparaciones farmacéuticas; Preparaciones vitamínicas y minerales para uso médico; Suplementos nutricionales de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565585	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN ESCUELA CONDUCE LIMITADA	Denominativa	ESCUELA CONDUCE	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto, el signo denominativo que se solicita se estructura en base a la palabra <i>escuela</i>, que define la Rae como "Establecimiento o institución donde se dan o se reciben ciertos tipos de instrucción" es decir informa donde se prestarán los servicios pedidos; se acompaña la expresión <i>conduce</i>, conjugación del verbo conducir que define la rae como "Guiar un vehículo automóvil" y tomando en consideración que se solicita distinguir "Educación; Servicios educativos; Instrucción (enseñanza); Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Servicios de enseñanza impartida a través de diplomados; Información sobre educación; Organización y dirección de simposios; Organización y dirección de conferencias; Academias (educación); Coaching (formación); Investigación educativa; Investigación en materia de educación; Suministro de información sobre educación" el signo describe el objeto o contenido de los servicios pedidos y asimismo resulta inductivo a error respecto de aquellos servicios que no tengan por objeto la conducción. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565881	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD VINDER LIMITADA	Denominativa	VINDER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1098522, marca BINDER, que distingue Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos, con exclusión de los comprendidos en las clases 04, 05, 16, 19 y 30. servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios; servicios de ayuda en la administración, explotación o dirección de empresas comerciales; servicios de asesorías consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales; servicios de administración de personal y recursos humanos; servicios de alquiler de espacios publicitarios y servicios de publicidad en general; servicios de estudios de marketing, planificación comercial, evaluación comercial, investigación comercial, de la clase 35; y Registro N° 1398947, marca VINDER, que distingue Bolsas (sobres, bolsitas) de papel o materias plásticas para empaquetar; Bolsas de basura;bolsas de papel para la esterilización de instrumentos médicos; Bolsas plásticas biodegradables para desechos de alimentos de uso doméstico, de la clase 16, Armazones de bolsas (partes estructurales de bolsas); Bolsas (mochilas) de senderismo; Bolsas (envolturas, bolsitas) para embalar de cuero; Bolsas con ruedas para la compra; bolsas de aseo, vacías; bolsas de deporte*; bolsas para la compra reutilizables, clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566261	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Samsung Electronics Co., Ltd.	Denominativa	Whisky Ball Ice	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a la expresión Ball Ice, que se traduce como bola de hielo y que corresponden a hielos especialmente diseñados de forma esférica y que comercializan para enfriar bebidas de todo tipo, así, el signo informa que los productos que busca distinguir producen bolas de hielo (<a href="#">PREMIUM ICE BALLS - Cubers Premium Ice</a>; <a href="#">Ice Ball Prepara - Mi Bella Home</a>), se acompaña la expresión Whisky que corresponde a un Licor alcohólico que se obtiene del grano de algunas plantas, destilando un compuesto amiláceo en estado de fermentación; por lo que se informa que las bolas de hielo tendran por destinación su utilización en la bebida denominada Whisky. En definitiva, el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los productos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el producto que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566358	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zebra Holdings Pty Ltd	Mixta	SILVANUS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1421348. SILVANUS. Abonos orgánicos, estiércol y fertilizantes; abonos para el suelo; fertilizantes; abonos, fertilizantes para césped y pasto; biofertilizantes; biofertilizantes no químicos; compost, estiércol y fertilizantes; fertilizantes; fertilizantes combinados; fertilizantes complejos; fertilizantes compuestos; fertilizantes con múltiples nutrientes; fertilizantes de liberación lenta para jardinería; fertilizantes de liberación lenta para la jardinería; fertilizantes mezclados; fertilizantes líquidos; fertilizantes minerales; fertilizantes multinutrientes; fertilizantes naturales; fertilizantes nitrogenados; fertilizantes orgánicos; fertilizantes orgánicos compuestos por excrementos de insectos; fertilizantes para cultivos hidropónicos; fertilizantes para césped; fertilizantes para pasto; fertilizantes para plantas; fertilizantes para plantas de interior; fertilizantes para plantas de uso doméstico; fertilizantes para suelos; fertilizantes para suelos o tierra para macetas; fertilizantes para terrenos; fertilizantes para tierra de macetas; fertilizantes para tierra o mezclas de tierra para macetas; fertilizantes para tierra y mantillo; fertilizantes para uso agrícola; fertilizantes para uso doméstico; fertilizantes prebióticos; fertilizantes y abonos; mezclas de suelos [abonos orgánicos, estiércol y fertilizantes]; preparaciones minerales fertilizantes; preparaciones fertilizantes; acondicionadores de suelos con fines agrícolas; productos químicos de tratamiento de semillas para uso agrícola; productos para enmendar suelos de uso agrícola; reguladores del crecimiento de las plantas para uso agrícola; reguladores de crecimiento vegetal para uso agrícola; soluciones químicas para estimular el crecimiento de raíces de plantas. Clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566360	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Belmar Molina Hermes Manuel	Mixta	OPTI + MAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1272738. OPTIMAX. Lentes ópticas. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566361	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Belmar Molina Hermes Manuel	Mixta	OPTI + MAS óptica y contactología	<p><b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1272738. OPTIMAX. Lentes ópticas. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566362	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Belmar Molina Hermes Manuel	Denominativa	OPTIMAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1272738. OPTIMAX. Lentes ópticas. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566364	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	omni ring	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1178705. OMNI. Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos y veterinarios para el tratamiento de la sangre, especialmente hemodiálisis, hemofiltración, hemodiafiltración y terapia de plasma y para el uso en medicina aguda y cuidados intensivos. Clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566365	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	omni ring	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1178705. OMNI. Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos y veterinarios para el tratamiento de la sangre, especialmente hemodiálisis, hemofiltración, hemodiafiltración y terapia de plasma y para el uso en medicina aguda y cuidados intensivos. Clase 10. Solicitud 1491988. OMNI. Publicidad y marketing; servicios de publicidad digital; servicios de publicidad y marketing, a saber, la promoción de las marcas, bienes y servicios de terceros; gestión de inventarios; servicio de anuncios, a saber, la colocación de anuncios en plataformas de televisión inteligente, servicios de medios de transmisión de flujo continuo de datos [streaming] y otros canales de distribución digital para terceros. Clase 35. Registro 1221068. OMNIA. Servicios de importación exportación y representación de toda clase de productos. Servicios de publicidad. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566370	Sebastián Prieto Damm, en representación de María Jesús Prieto Velasco	Mixta	CRUMBS we bake it you take it	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a CRUMBYS. Registro 972381. Harina y</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones hechas de cereales, productos hechos de cereales, pan, pastelería, confitería, caramelos, dulces, chocolates, helados, miel, salsas (condimentos); especias. Clase 30. Rechazos anteriores solicitudes 1081479 y 1403415.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566377	Nicolás Francisco Acuña Velásquez, en representación de Acuña y Velásquez Limitada	Denominativa	CLIMASUR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1391603. CLIMA SUR. Alquiler de compresores de gas y aire; Instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; Reparación de aparatos de filtrado de aire; Reparación o mantenimiento de aparatos de aire acondicionado para uso industrial; Servicios de limpieza de aparatos de aire acondicionado; Instalación y reparación de sistemas de calefacción; Mantenimiento y reparación de instalaciones de calefacción. Clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566383	Eumir Torrealba Mendez, en representación de CLINICA AUSTRAL MQ SPA	Mixta	CLINICA AUSTRAL Dedicados a tu Salud	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1256089. CLINICA VITAUSTRAL. Servicios de centros de salud; servicios de laboratorios médicos para el diagnóstico de pacientes; servicios médicos de primeros auxilios y servicios médicos dentales. Clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566479	Maria Jose Arancibia Obrador, en representación de Daniel Alejandro Huerta Tapia	Mixta	DANNY'S SMOKED	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1423905. SMOKE DANI. Pescado; carne; carne de ave; verduras; hortalizas y legumbres procesadas, clase 29. Registro N° 904252. DANY. Helados, hielo, clase 30. Registro N° 813313. DANI. Servicios de publicidad y propaganda hablada, radiada, televisada, escrita y en todas sus formas. Gestión de negocios comerciales en todas las áreas, administración comercial. importación y exportación de toda clase de productos de las clases 1 a la 34, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566481	Cristian Marcelo Reyes Jesus	Denominativa	Chile Factoring Spa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), “No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.”.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CHILE FACTORING SPA, en que Chile corresponde al nombre de un estado, lo que describe el origen de los servicios, FACTORING, que "consiste en la adquisición de créditos provenientes de ventas de bienes muebles acerca de una empresa inmobiliaria, de prestación de servicios o de realización de obras, otorgando anticipos sobre sus créditos, asumiendo o no sus riesgos", por lo que describe los servicios pedidos; y por último, SPA, corresponde a la sigla de Sociedad por Acciones. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566482	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de RORO STORE CHILE SpA	Mixta	RORO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 825656. RO-RO. FRUTAS AZUCARADAS, MERMELADAS, JALEAS, FRUTAS AL JUGO O EN CONSERVAS, clase 29; PRODUCTOS DE GALLETERIA, PASTELERIA Y CONFITERIA, PASTAS, POLVOS, AZUCARES Y PREPARACIONES DULCES FRESCAS, CAMELOS Y PASTILLAS MIELES, POSTRES EN GENERAL, clase 30; JARABES, SORBETES Y COMPUESTOS DIVERSOS PARA PREPARAR BEBIDAS, clase 32. Registro N° 1229853. RO-RO. Aguas [bebidas]; Aguas minerales y gaseosas; Bebidas a base de frutas; Bebidas cola; Concentrados de jugo de frutas; Concentrados para hacer bebidas de frutas; Esencias para elaborar bebidas; Jugo de frutas; Néctares de frutas sin alcohol; Polvos para elaborar bebidas gaseosas; Polvos utilizados en la preparacion de bebidas a base de frutas; Preparaciones para elaborar bebidas; Refrescos no alcohólicos; Sorbetes (bebidas); Sorbetes (sorbetes), clase 32. Registro N° 1229854. RO-RO. Arroz; azúcar; Barras de cereales; Barras de chocolate; bombones de chocolate; cacao; Café y sucedáneos del café; Caramelos [dulces]; Cereales listos para comer; Chocolate y chocolates; Dulces; Especies; galletas; harinas; Helados; Hielo; jarabe de melaza; Levadura, polvos de hornear y saborizantes; Mezclas de galletas; miel; mostaza; pan; preparaciones a base de cereales; productos de confitería; Productos de pastelería y repostería; sagú; Sal; salsas [condimentos]; tapioca; té; Vinagres; Barritas de regaliz [productos de confitería]; Gomitas [productos de confitería]; Malvavisco; Pastillas [productos de confitería]; Productos de confitería a base de almendras; Productos de confitería a base de maní, clase 30. Registro N° 1229855. RO-RO. Aceites y grasas comestibles; Almendras preparadas; Avellanas preparadas; Cacahuates preparados; Carne; Carne, pescado, aves y caza; Carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; Compotas; Confituras y mermeladas; Extractos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>carne; Fruta confitada; Fruta seca o aromatizada; Frutas confitadas; Frutas secas; Frutas, verduras, hortalizas y legumbres cocinadas; Frutas, verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas; Frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; Frutas, verduras, hortalizas y legumbres enlatadas; Frutos secos confitados; Frutos secos preparados; Gelatina; Huevos; Jaleas de fruta; Jaleas y confituras; Leche; Maníes preparados; Mermeladas y jaleas; Pescado; Productos lácteos; Yogur, clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocada en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566487	Jorge Ricardo Gómez López	Denominativa	El Romero	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, ROMERO, es una hierba leñosa perenne, con follaje siempre verde y flores blancas, rosas, púrpuras o azules, perteneciente a la familia lamiaceae, nativa de la región mediterránea; es una de las plantas aromáticas más valoradas en cocina por su agradable olor y el sabor que aporta a los alimentos procesados, tanto carnes como pescados y vegetales, siendo un clásico en algunos asados al horno y guisos; se utiliza tanto fresco como seco, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de romero. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566496	JUAN PABLO NUÑEZ PAEZ	Denominativa	GALILEO VINILOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1371283. PENSAR GALILEO. Software informático para la exploración minera, minería, automatización minera y logística, incluida la integración de análisis avanzados con equipos mineros autónomos, clase 9. Solicitud N° 1448260. REDD GALILEO. Aparatos de GPS [sistema mundial de determinación de la posición]; aparatos de navegación; aparatos e instrumentos de navegación y posicionamiento por satélite; máquinas de navegación de larga distancia [LORAN]; ordenadores de navegación para coches; dispositivos de navegación por sistema de posicionamiento global; instrumentos y aparatos de medición de tiempo, distancias de navegación y posicionamiento; aparatos e instrumentos de control (inspección); aparatos de comunicación, señalización y fotografía; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; aparatos de telecomunicaciones; soportes magnéticos de datos, soportes magnéticos de datos; tarjetas con chip; tarjetas con circuitos integrados; tarjetas con microchip; chips [circuitos integrados], clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566497	ADRIAN ECHEGOYEN DOMINGUEZ, en representación de MEDITERRANEA DE CATERING SLU AGENCIA EN CHILE	Denominativa	MEDITERRANEA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1243420. MEDITERRANEAN. Restaurante, salón de té, cafetería. Servicios de hoteles y alojamiento, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566500	Rosemy Carrillo Aponte	Mixta	alineapro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1188596. PROALINEA. Aparatos de ortodoncia; aparatos e instrumentos dentales; dentaduras postizas; fundas dentales; implantes dentales; instrumentos protésicos para uso dental; máquinas e instrumentos ortodóncicos para uso dental; material de incrustación para uso técnico dental; materiales de fijado para uso dental; protectores bucales para uso médico; soportes de cimentación dental, clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566503	Eduardo Humberto Estrada Romero	Mixta	S2T Una empresa FAMA E Servicios y soluciones tecnológicas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento FAMAE, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia empresarial, por cuanto FAMAE, es la sigla para Fábricas y Maestranzas del Ejército de Chile, siendo una institución pública dedicada a la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fabricación de armas para el ejército de Chile, y el solicitante es una persona natural.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566507	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INTER SPORTAINMENT SpA	Mixta	INTER SPORTAINMENT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1245308. SPORTAINMENT. Servicio de administración y dirección comercial de negocios, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566508	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Net World Sports Limited	Denominativa	FORZA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1380978. FORZA FITNESS. Aparatos de gimnasia; Máquinas para trotar; Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte, clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566512	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CYGNUS SERVICIOS EXTERNOS LIMITADA	Mixta	CYGNUS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 803196. SIGNUS. Tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa, clase 24. Registro N° 803197 y 805137. SIGNUS. Vestuario, calzados, sombrerería, clase 25. Registro N° 803198. SIGNUS. Cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, clase 18. Registro N° 989202. CYGNUS. Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; motocicletas, ciclomotores y piezas estructurales de todos los artículos mencionados, clase 12. Registro N° 958334. SIGNUS. Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad, clase 28. Registro N° 1098644. SIGNUS. Anteojo (niveles de -); anteojos (cadenas para -); anteojos (cordones para -); anteojos (cristales de -); anteojos (estuches para -); anteojos (monturas de -), anteojos [óptica]; anteojos de sol; aparatos e instrumentos ópticos de detección, inspección, medición y prueba; apertómetros [óptica]; binoculares; contacto (estuches para lentes de -); contacto (lentes de -); contacto (lentillas de -); cristal óptico; cristales de gafas; discos ópticos; discos ópticos compactos; espejos [óptica]; estuches para gafas; estuches para lentes de contacto; estuches para quevedos; gafas de deporte; gafas de protección; gafas de sol; gafas de soldadura; gafas de visión nocturna; gafas y gafas de sol; prismas [óptica]; software; software [programas grabados]; software, microprogramas [firmware] y hardware; lentes para protección, contra accidentes para el fuego y para uso industrial, clase 9. Registro N° 1140341. SIGNUS. Establecimiento comercial para la compra y venta de preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, clase 3; Establecimiento comercial para la compra y venta de impresos y publicaciones, clase 16; y Establecimiento comercial para la compra y venta de prendas de vestir, calzado,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>artículos de sombrerería, clase 25. Registro N° 1223840. CYGNUS. Vinos y espumantes, clase 33. Registro N° 1202124. SIGNUS. Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guamicionería, clase 18. Registro N° 1276233. SIGNUS. Aparatos de aviso de seguridad vial, aparatos de seguridad vial para prevenir accidentes o lesiones de automovilistas y peatones, chalecos reflectantes para prevenir accidentes, calzado (zapatos) de protección contra los accidentes y el fuego, máscaras, cascos de seguridad y de protección, espejos panorámicos de visualización y protección vial, aparatos de seguridad vial para el tráfico ferroviario y de carreteras, lomos de toro reflectantes para la seguridad vial, señales de niebla para la seguridad vial, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566953	Fernando Andrés Pérez Díaz, en representación de TOOXS DIGITAL SPA	Denominativa	TooxIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° <b>1395672</b>, marca <b>Tooxs</b>, que distingue Consultoría en tecnologías de la información; consultoría sobre tecnología informática; desarrollo de plataformas informáticas, de la clase 42; de la cual son similares gráfica y fonéticamente por cuanto comparten los segmentos Toox/Tooxs, sin que la agregación de la sigla IA (que significa Inteligencia Artificial), logre diferenciarlos adecuadamente.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99145298 1	Ashley Bennett Ewald, en representación de CHOICE HOTELS INTERNATIONAL, INC.	Mixta	COUNTRY INN & SUITES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1275811, marca COUNTRY GARDEN, que distingue Servicios de alojamiento [hoteles, pensiones]; servicios hoteleros; servicios de comedores; servicios de bar; servicios de casas de vacaciones; alquiler de salas de reunión; servicios de residencias para la tercera edad; servicios de guarderías infantiles; residencias para animales; alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99102030 3	Hogan Lovells Horitsu Jimusho Gaikokuho Kyodo Jigyō, en representación de KAO KABUSHIKI KAISHA (also trading as Kao Corporation)	Denominativa	MIGHTY	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 1, metales no ferrosos, pues la redacción corresponde a la clase 6. Además, aditivos para hormigón y aditivos para cemento, pues la redacción al no estar especificada induce a error con otras clases de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99144284 5	Peter B. Bromaghim Womble Bond Dickinson (US) LLP, en representación de Timeless Skin Care, LLC	Mixta	timeless SKIN CARE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N831289 Marca TIMELESS Protege Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, (preparacionesabrasivas), jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones no medicinales para el cabello; dentífricos no medicinales de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99147542 2	PADIMA, en representación de HOBOKEN INVERSIONES, S.L.	Mixta	wonders	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1073939, marca C WONDER, que distingue Vestuario, es decir, camisas, pantalones, suéteres, chaquetas, abrigos, sombreros, zapatos, sandalias, botas, zapatillas, faldas, vestidos, blusas, cinturones, bufandas y trajes de baño, clase 25. Registro N° 1369544, marca WONDERFRUITS, que distingue Publicidad; gestión de negocios comerciales; marketing; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad. Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; administración de programas de fidelización de consumidores; difusión de material publicitario [folletos e impresos]; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios, clase 35.</p> <p>Registro N° 1019297, marca C. WONDER, que distingue Servicios de venta al por mayor, servicio de ventas minoristas a través de internet, correo, catálogo, por teléfono, por televisión o radio, o a través de medios electrónicos, de productos de vestuario, mueblería, joyería, utensilios de uso domésticos, papelería, productos y bolsos de cuero, lentes y electrónicos; Servicios de venta al por menor, en línea, de artículos de vestuario, mueblería, joyería, utensilios de uso domésticos, papelería, productos y bolsos de cuero, lentes y electrónicos, clase 35.</p> <p>Registro N° 1067735, marca C. WONDER, que distingue Servicios de venta al por menor de ropa, muebles, joyería, artículos para el hogar, artículos de papelería, artículos de cuero, bolsos, gafas, y artículos electrónicos, servicios de venta en línea para ropa, muebles, joyería, artículos para el hogar, artículos de papelería, artículos de cuero y bolsos, gafas, y artículos electrónicos, clase 35.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99161268 1	Abion IPR ApS, en representación de Y-MatTec A/S	Denominativa	Y-MATTEC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1135499, marca INATEC, que distingue SERVICIOS DE CONSTRUCCION, INSTALACIÓN, MANTENCIÓN RESTAURACIÓN, PRESERVACIÓN DE TODO TIPO DE INMUEBLES; ALQUILER DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN; MOVIMIENTO DE TIERRA, CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS, CARRETERAS Y PUENTES; ASEO INDUSTRIAL, EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, clase 37.</p> <p>Registro N° 1297230, marca MATEC, que distingue Servicios de instalación, mantención y reparación de aparatos de control eléctrico para calefacción y manejo de energía; mantención, reparación e instalaciones de aparatos e instrumentos para transportar, distribuir, transformar, almacenar, regular o controlar la corriente eléctrica, mantención e instalaciones de paneles de control eléctricos; instalación y mantención de sistemas de control electrónicos para máquinas; instalación de empalmes eléctricos; instalación de equipos de aire acondicionado; mantención de aparatos y equipos de aire acondicionado, de refrigeración del aire y ventilación; instalación de aparatos y máquinas para purificar el aire; instalación de ventiladores eléctricos para uso doméstico; mantención de aparatos de climatización para uso industrial. Servicios de aseo y servicios de sanitización (aseo), clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99169382 6	Barzanò & Zanardo Milano S.p.A., en representación de BERTAZZONI S.p.A.	Mixta	F.LLI BERTAZZONI ITALIA	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Mezcladoras, de la clase 7; pues al no estar especificado el producto, la redacción induce a error con otras clases de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:  Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.  Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99171281 6	EISENFÜHR SPEISER PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE PARTGMBB, en representación de Triple A Finance GmbH & Co. KG	Mixta	SmartAppGuided	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 928771, marca SMARTGUIDE, que distingue Cepillos de dientes eléctricos, cepillos de dientes a pilas, cepillos de dientes manuales, cepillos de repuesto y piezas para cepillos de dientes eléctricos y cepillos de dientes a pilas; y cepillos dentales unipenacho, clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99172344 1	NewCo LLC	Mixta	IMPOSTORA By Cocó March	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Guantes, de la clase 25; pues la expresión por sí sola al no estar especificado el producto resulta que la redacción induce a error con otras clases de productos, como por ejemplo, la clase 9 o 28.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.            Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra C de la ley 19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>letra C de la Ley 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre o seudónimo de una persona natural, Cocó March.</p> <p>Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 10 letra b del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99172815 1	Murgitroyd & Company, en representación de Revolution Beauty Holdings Ltd	Mixta	REVOLUTION SKIN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1364234, marca <b>revolución skincare</b>, que distingue Cosméticos. de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99173149 0	ELZABURU, S.L.P., en representación de STRATEGY BIG DATA, S.L.	Mixta	strategy BIG Data	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 42 SERVICIOS DE DISEÑO, pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con servicios de otras clases.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1181447, marca STRATEGY&amp;, que distingue Servicios de consultoría en el campo del desarrollo de sistemas informáticos y de software y servicios de consultoría y asesoría en la integración,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tecnología de la información y gestión de documentos; alojamiento de plataformas en Internet para compartir información y provisión de información en línea correspondiente a los servicios anteriormente mencionados, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99173154 9	Zhejiang Jindian Intellectual Property Management Co., Ltd., en representación de HOGN ELECTRICAL GROUP CO., LTD.	Mixta	HOGN	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 9 CONECTORES ROSCADOS METÁLICOS PARA CABLES, pues la redacción induce a error con productos de la clase 6.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99173220 0	Charles P. Guarino; Alan Taboada Moser Taboada, en representación de Enphase Energy, Inc.	Denominativa	FULL ENERGY INDEPENDENCE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada.</p> <p>Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida consiste en los elementos FULL ENERGY INDEPENDENCE, que traducido del idioma inglés al español quiere decir Plena independencia energética; por lo tanto, el signo solicitado es descriptivo e indicativo de los productos pedidos en la clase 9 estando directamente relacionados y vinculados con la marca solicitada. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99173527 1	Murgitroyd & Company, en representación de RS Components Limited	Mixta	RS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 6 BANDAS; CAJAS; ESCUADRAS; ABRAZADERAS PARA CABLES Y TUBOS; GUARNICIONES PARA PUERTAS; CIERRES DE PUERTA; CONDUCTOS PARA INSTALACIONES DE VENTILACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO; CONDUCTOS PARA INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN CENTRAL; BISAGRAS; GANCHOS; EMPALMES PARA TUBOS; BOTONES DE MANDO; ESCALERAS DE MANO; CERROJOS; CERRADURAS; REMACHES; LETREROS; CARTELES; ESLINGAS PARA LA MANIPULACIÓN DE CARGAS; SOLDADURAS; RESORTES; CAJAS DE HERRAMIENTAS; ARANDELAS; CARRETES DE CABLES; DISPOSITIVOS DE FIJACIÓN; DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD; LLAVES; FIJACIONES MURALES, pues al no describir el material del que están compuestos, en este caso de metal o metálicos, la redacción induce a error con otras clases de productos. Clase 7 CUCHILLAS; CUBIERTAS; TORNOS, pues la redacción no es específica e induce a error con otras clases y CURETAS, dado que es un producto clasificado en clase 10. Clase 9 ZÓCALOS; GUANTES DESECHABLES; FILTROS I.E.C, pues dado a su poca especificidad, no queda claro el producto a proteger como tampoco su verdadera clasificación. Además, en la clase 39 SERVICIOS DE INVENTARIO, pues es una redacción que induce a error con servicios de la clase 35 y finalmente, la clase 42 SERVICIOS DE ELECTRÓNICA al ser barga la redacción no queda claro el servicio a proteger como tampoco su clasificación y LEASING son servicios que se clasifican en la clase 36.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1352744, marca RS PUMP, que distingue Bombas [máquinas]; Bombas hidráulicas; Bombas eléctricas; Bombas [partes de máquinas o motores]; Bombas lobulares rotatorias; Bombas autorreguladoras de combustible; Bombas centrífugas; Bombas y compresores como partes de máquinas para máquinas y motores; Bombas de alta presión para limpieza de instalaciones y aparatos; Bombas de engrase; Bombas de succión; Bombas de tornillo; Bombas de tornillo de múltiples fases; Bombas de vacío [máquinas]; Bombas neumáticas; Bombas para máquinas; Válvulas de control de bombas; Máquinas de bombeo para pozos; Máquinas perforadoras de pozos; Motores de cabrestante; Motores de arranque con retroceso para motores no destinados a vehículos;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Motores a reacción que no sean para vehículos terrestres; Motores hidráulicos; Servomotores, de la clase 7. Registro N 1219694, marca RS, que distingue Aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos para medir, señalar, chequear (supervisar) y de análisis; equipo de tecnología de comunicaciones eléctricas y electrónicas; aparatos para medir y analizar sonido, ingeniería de comunicaciones de imagen y red; aparatos de transmisión y recepción de alta frecuencia; estaciones base para trabajo en red de radio; antenas; conjuntos automáticos para el análisis de compatibilidad electromagnética; aparatos de análisis automático para la fabricación de equipos de comunicaciones móviles; receptores de radio, teléfonos; equipo y computadores de procesamiento de datos; unidades periféricas computacionales, equipo para la entrada de datos, equipo para la salida de datos, equipo para el almacenamiento de datos y equipo para la transmisión de datos; programas computacionales y bases de datos computacionales; hardware y software computacional, incluyendo software computacional para la aplicación en el campo de la administración de trabajo en red y de sistema, así como también para el desarrollo de otros software; hardware y software computacional, incluyendo software computacional para ingresar y traer a la memoria información en la internet y la web mundial; software computacional descargable desde una red de trabajo computacional global; programas computacionales para usar la internet y la web mundial; programas computacionales recuperados desde la internet y la web mundial; hardware y software computacional, en particular para acceder a sistemas de internet y para usar estos sistemas; instrucciones de operación y de usuario almacenadas en forma digital para computadores y software computacional, en particular en discos blancos o cd-rom, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99173529 2	Viering, Jentschura & Partner mbB, en representación de Brenntag Holding GmbH	Mixta	B BRENNTAG	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 40 INCLUIDA LA LIMPIEZA, SIEMPRE QUE ESTÉN COMPRENDIDOS EN LA CLASE 40, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 37; y en la clase 42 SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y NOTIFICACIONES OFICIALES [LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS SON DE PAGO], pues la redacción induce a error con servicios de la clase 45.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:  Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.  Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99173532 0	Patchen M. Haggerty Perkins Coie LLP, en representación de Red Holdings TF LLC	Denominativa	EVANTIVE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: servicios relacionados con problemas de insolvencia, de la clase 36, pues la redacción es demasiado amplia y no queda claro el objeto de los servicios a proteger. Además, en la clase 38 leasing de tiempo de acceso a bases de datos informáticas, pues la expresión leasing hace que la redacción induzca a error con servicios de la clase 36.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.            Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99173667 1	Tessengerlo Group NV - Fao IP Department, en representación de Tessenderlo Group NV	Denominativa	THIO-K	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1005452, marca THIOK+, que distingue FERTILIZANTES PARA USO AGRICOLA de la clase 1. Registro N 1005450, marca THIOCAL, que distingue FERTILIZANTES PARA USO AGRICOLA de la clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99173780 6	Dieter Alvermann, en representación de Robert Bosch GmbH	Denominativa	Performance Line CX-R	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1066849, marca CX, que distingue Cables, alambres y conductores eléctricos de cobre y/o aluminio, cables, alambres y conductores eléctricos para baja, media y alta tensión, cables de energía, cables, alambres y conductores eléctricos y/o electrónicos para telecomunicaciones y transmisión de voz, datos, video y/o señales, cables de fibra óptica, telefónicos, coaxiales, multipares, electrónicos, de cobre para instalaciones eléctricas y de telecomunicaciones, alambre magneto, cordones eléctricos y/o electrónicos, cables y conductores eléctricos para la industria automotriz, clase 9.</p> <p>Registro N° 1422176, marca CX Ray, que distingue Partes de bicicletas, radios de ruedas, tensores de rayos de ruedas, clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99173790 0	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	BLUE COLLECTION	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Máquinas expendedoras, de la clase 28; dado que ellas se clasifican en la clase 7. Además, en la misma clase 28 las Máquinas accionadas con monedas o máquinas electrónicas accionadas con monedas con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas accionadas con monedas, puesto que no se especifica que se trata de máquinas de juegos o recreativas y por lo mismo la redacción induce a error con otras clases de productos. También en la clase 28 Dispositivos de juegos electrónicos o electrotécnicos, expendedoras y máquinas, máquinas accionadas con monedas, pues no queda claro el producto a proteger y finalmente, Carcasas para máquinas accionadas con monedas, ya que igualmente no se describe si se trata de una máquina de juego o recreativa.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99173818 9	MERX PATENTES Y MARCAS, S.L.P., en representación de KINGS COMPETITION, S.L.U.	Mixta	KINGS LEAGUE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1326146, marca RUINED KING: A LEAGUE OF LEGENDS STORY, que distingue Prendas de vestir, a saber, cinturones; abrigos; trajes (disfraces) para usar en juegos de rol; vestidos; guantes (prendas de vestir); disfraces de Halloween; sudaderas con capuchas; prendas de vestir para niños pequeños; chaquetas; prendas de vestir para estar en casa; pantalones; jerseys; ropa para la lluvia; bufandas; camisas; pantalones cortos; faldas; prendas de dormir; calcetines; pantalones de chándal tipo sudadera; sudaderas; suéteres; trajes de baño (bañadores); camisetas; tops (ropa); ropa interior; calzado; artículos de sombrerería, clase 25; Difusión y transmisión en vivo de partidas de videojuegos y competencias de videojuegos mediante una red global de comunicaciones, Internet y redes inalámbricas; facilitación de salas de chat por Internet; facilitación de foros en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios de computadores, clase 38 y Organización y realización de competencias en vivo, exhibiciones y torneos de videojuegos; servicios de entretenimiento, a saber, software de videojuegos no descargables que les permita a los usuarios crear, modificar, cargar, descargar, compartir, previsualizar y publicar contenido interactivo creado por usuarios acerca de videojuegos, música, y otros archivos de medios mediante redes informáticas globales, internet y redes inalámbricas; servicios de entretenimiento, a saber, organización de reuniones en directo de fans y conferencias en los campos de entretenimiento, juegos, videojuegos y deportes electrónicos; servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de videojuegos en línea; servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de uso temporal de videojuegos no descargables; organización de competencias de videojuegos, exhibiciones y torneos; publicación de videojuegos; suministro de publicaciones en línea no descargables en forma de libros de historietas, novelas e historias gráficas que contengan principalmente escenas y personajes basados en videojuegos;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>provisión de juegos de realidad aumentada en línea; provisión de información en línea acerca de videojuegos; facilitación de trivialidades (trivia), consejos y estrategias en línea acerca de videojuegos; suministro de juegos de realidad virtual en línea, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99173819 3	ASEPRIN PATENTES Y MARCAS S.L., en representación de JI SHUANGYONG	Mixta	J&L Jinle	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Guantes, de la clase 21; pues al no estar especificada la redacción, convierte a la misma en demasiado amplia induciendo a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 25.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.            Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1398831, marca JL, que distingue Abrasivos; aceites de baño para uso cosmético; aceites de limpieza; acondicionadores para el cabello; adhesivos para uso cosmético; agentes y preparaciones de limpieza; algodón para uso cosmético; aromas (aceites esenciales); artículos de perfumería; bastoncillos de algodón para uso cosmético; bloqueadores solares; bálsamo para labios; cera depilatoria; champús; cremas cosméticas; dentífricos y enjuagues bucales; desodorantes y antitranspirantes para uso personal; detergentes para uso doméstico; espuma de afeitar; espuma de ducha y baño; geles blanqueadores para uso dental; geles de belleza; jabones; pastas dentales; preparaciones para limpiar prótesis dentales; preparaciones para pulir prótesis dentales; tiras blanqueadoras dentales; limpiadores en aerosol para refrescar protectores bucales; cintas para el blanqueado de dientes impregnadas con preparaciones para blanquear los dientes (cosméticos);lociones para el blanqueado de dientes; preparaciones cosméticas para el cuidado de la boca y los dientes; preparaciones para limpieza de los dientes; pulidores de dientes; tabletas sólidas de pasta de dientes; amoníaco para limpieza; preparaciones de limpieza, lavado y pulido; líquidos de limpieza en seco; paños de limpieza impregnados con detergente; productos de limpieza; toallitas para bebés impregnadas de preparaciones de limpieza; preparaciones para blanquear para uso cosmético; soda para blanquear, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99173841 3	J. Rhoades White, Jr. Dority & Manning, P.A., en representación de TD SYNEX CORPORATION	Denominativa	CYBERSOLV	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Consultoría técnica en el ámbito de la formación en gestión de riesgos de ciberseguridad, de la clase 42; pues la redacción es inductiva a error con servicios de la clase 41.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.            Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99173851 1	COHAUSZ & FLORACK Patent- und Rechtsanwälte Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de bio-tec Biologische Naturverpackungen GmbH & Co. KG	Mixta	BIOTEC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1223698, marca BIOTEC CHILE, que distingue Productos químicos para la preparación de colores; sales de amonio; jabones metálicos para uso industrial; productos para la conservación del cemento; emulsionantes; ácido carbónico; agua destilada; amoníaco, clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99173856 0	King & Capital Law Firm, en representación de Beijing New Oriental Xuncheng Network Technology Co., Ltd	Mixta	dongfangzhenxuan	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aldabas de madera, de la clase 15; pues al no estar especificada su destinación, la redacción induce a error con productos de la clase 20.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:  Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.  Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99173860 3	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de OPPEIN HOME GROUP INC.	Mixta	OPPÓLIA	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Sumideros, de la clase 11; pues no es producto que sea clasificado en la clase 11 y su redacción induce a error con productos similares de la clase 7.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.            Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99173956 2	Aranzazu Jane LOWE, en representación de SISTEMAS VIRTUALES DE APRENDIZAJE, S. L.	Mixta	monk	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1399111 Marca MEDIA.MONKS Protege Software informático, software de inteligencia artificial, software de aplicaciones móviles, aplicaciones informáticas descargables móviles, grabaciones de audio, vídeo, digitales y multimedia y publicaciones electrónicas en el ámbito de la publicidad, el marketing, las relaciones públicas y promocionales y la tecnología publicitaria (Adtech); software de juegos de ordenador descargables; ninguno de los productos mencionados anteriormente relacionados con la ciberseguridad o la protección de datos. de la clase 9; Facilitación de acceso de usuarios a una red informática mundial (proveedores de servicios); facilitación de acceso a bases de datos, páginas web, portales, foros y salas de chat; servicios de consultoría, información y asesoramiento relacionados con todos los servicios antes mencionados; incluidos los servicios prestados en línea a través de una base de datos informática o de Internet; ninguno de los servicios antes mencionados está relacionado con la ciberseguridad o la protección de datos. de la clase 38; Servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento prestados en línea, incluido el suministro de juegos de computador no descargables; dirección, producción y composición de grabaciones de audio, vídeo, digitales y multimedia; producción de animaciones; producción de animaciones con efectos especiales para cine y vídeo, producción y edición de contenidos de cine, vídeo y otros medios de comunicación; servicios de estudios de grabación, a saber, masterización de grabaciones; subtitulación; creación de grabaciones maestras; servicios de un estudio de grabación de sonido, como producción de grabaciones de sonido, edición, masterización y grabación de efectos especiales; edición de textos escritos; fotografía y servicios fotográficos; Creación de imágenes digitales, por lo general, a partir de una escena física; producción de películas y vídeos; Edición de grabaciones audiovisuales y de vídeo; servicios de educación; suministro de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicaciones electrónicas en línea no descargables; servicios de publicación multimedia; servicios de formación; organización y realización de eventos, conferencias, seminarios, talleres y exposiciones con fines culturales, deportivos, educativos o de entretenimiento; servicios de consultoría, información y asesoramiento relacionados con todos los servicios antes mencionados; incluidos los servicios prestados en línea a través de una base de datos informática o de Internet. de la clase 41 y Registro 1401119 Marca DATA.MONKS Protege Servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento prestados en línea, incluido el suministro de juegos de computador no descargables; dirección, producción y composición de grabaciones de audio, vídeo, digitales y multimedia; producción de animaciones; producción de animaciones con efectos especiales para cine y vídeo, producción y edición de contenidos de cine, vídeo y otros medios de comunicación; servicios de estudios de grabación, a saber, masterización de grabaciones; subtitulación; grabación de discos originales (masters); servicios de un estudio de grabación de sonido, como producción de grabaciones de sonido, edición, masterización y grabación de efectos especiales; edición de textos escritos; fotografía y servicios fotográficos; producción de películas y vídeos; servicios de edición de postproducción de grabaciones audiovisuales y videos; servicios de educación; publicación de revistas electrónicas; servicios de publicación multimedia; servicios de formación; organización y/o realización de eventos, conferencias, seminarios, talleres y/o exposiciones con fines culturales, deportivos, educativos o de entretenimiento; educación, formación y realización de seminarios y talleres en los ámbitos del marketing digital, la publicidad digital, el suministro de contenidos de marketing y publicidad, la tecnología de software de marketing y la tecnología de software de publicidad; servicios de consultoría, información y asesoramiento relacionados con todos los servicios antes mencionados; incluidos los servicios prestados en línea a través de una base de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>datos informática o de Internet. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99174001 9	Thomas C. McDonough Neal, Gerber & Eisenberg LLP, en representación de Acme Cryogenics Inc	Mixta	ACME CRYOGENICS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 819446 Marca ACME Protege Correas, tiras, fajas y bandas de acero. de la clase 6 y Registro 1161810 Marca ACME Protege Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. de la clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564384	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL FERRBEST SPA	Mixta	FERRBEST	
1564431	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad Comercial Sound Effects SpA	Mixta	VIA LIBRE	
1564467	Fernanda Abril Véliz Durán, en representación de SeaweedSol AI Bioplastic SpA	Denominativa	SeaweedSol	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Seaweed" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564735	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Empower Brands, LLC	Denominativa	PowerXL	
1564842	MAURO DELLAFIORI ALBALA, en representación de INSTITUCIÓN FINANCIERA COOPERATIVA COOPEUCH	Denominativa	BLACK COOPEUCH	
1565107	CRISTOBAL ARTURO HERNAN PEREZ PINO, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL CRIMA SPA	Denominativa	CRIMA	
1565371	PABLO JAVIER BONAVIA FIGUEROA, en representación de COMERCIAL VELERO LIMITADA	Denominativa	SILBURRY	
1565862	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Essity Hygiene and Health Aktiebolag	Denominativa	EXTRACUIDADO-V	Con protección al conjunto y sin protección al término "EXTRACUIDADO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565907	Daniel Felipe Puig Albornoz	Denominativa	Hormesis	
1566246	Héctor Javier Brito Olate	Denominativa	Ad Judicium Abogados	Con protección al conjunto y sin protección al término "Abogados" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1566351	IGNACIO ESTEBAN DIAZ RETAMAL, en representación de SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION SOCASE LIMITADA	Mixta	MESOBRA	
1566354	Carlos Telémaco Pineda Muñoz, en representación de FUMIGACIONES Y EXPORTACIONES LTDA. FUMEX LTDA.	Denominativa	SUNHELP	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566355	Carlos Puelma Allende, en representación de SERCOTEL S.A. DE C.V.	Mixta	CLARO CLOUD	Con protección al conjunto y sin protección al término "cloud" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566356	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Sansure Biotech Inc.	Denominativa	Surelite	
1566359	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION	Denominativa	EXXAYA	
1566363	Eduardo Colil Almendra, en representación de Sanigen sanidad ambiental ltda	Denominativa	Sanigen	
1566367	Helena Siebel Bierwirth, en representación de Claudio Elías Misleh Jalil	Denominativa	REELY	
1566373	Maria Victoria Sernuda Villegas	Mixta	Vwolf design	Con protección al conjunto y sin protección al término "design" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566374	María Ester Quezada Valenzuela, en representación de Té e Infusiones María Ester Quezada EIRL	Mixta	Telita	
1566376	Olinda Macarena Berger Morales	Mixta	TRILOGY MEDICAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "medical" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566381	CRISTOBAL PORZIO, en representación de LEARNING BITS, S.L	Mixta	SCIENCE BITS	Con protección al conjunto y sin protección al término "science" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566385	Claudio Antonio Hadad Varas	Denominativa	Pan de azúcar	
1566389	Maria Jose Arancibia Obrador, en representación de Servicios Integrales Nomade Chile SpA	Mixta	FASTMODULAR	
1566453	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de José Francisco Chamorro Verdugo	Denominativa	Chamorro	
1566467	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VIÑA FUTALEUFU LIMITADA	Denominativa	CABALGATA	
1566468	Egon Adolfo Fuentes Mundaca	Denominativa	TrafoElec SpA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SpA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566469	GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CONTRERAS	Mixta	ANIBAL CAN	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAN", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1566470	CARLOS ARMANDO CONTRERAS FUENTES, en representación de SERVICIOS Y EQUIPOS ELEVEN SPA	Mixta	11ELEVEN	
1566472	Daniel Orlando Concha Lagos	Denominativa	Supermercado La Minga	Con protección al conjunto y sin protección al término "Supermercado", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1566473	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de PABLO ANTÓNIO VALENZUELA MUÑOZ	Mixta	VILLAS DEL SUR	
1566476	AR CONSULTING SPA, en representación de EXELTIS HEALTHCARE, S.L.	Denominativa	BRIXETAM	
1566477	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de GLO SpA	Mixta	MEDCLEAN SOLUTIONS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Solutions", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1566480	Cristóbal Tobar Zúñiga	Denominativa	Págame los Perjuicios	
1566483	madeline gissel colombo van der molen	Denominativa	Equaliza medios	Con protección al conjunto y sin protección al término "medios", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1566486	ANDRÉS GUILLERMO VALENTÍN CUCHE CARTAGENA, en representación de BANQUETERIA MORITA ANGELICA MARIA AEDO CERDA E.I.R.L.	Mixta	MORITELLA M&A	
1566490	juan luis ruiz de gamboa salas, en representación de caterina herrmann bozzo	Denominativa	Soa Juana	
1566491	Mauricio Duque González, en representación de IURIS ABOGADOS S.A	Denominativa	LURIS	
1566493	DIEGO OSVALDO PINTO BRAVO, en representación de CAPITAL BLUE SPA	Mixta	Capital Blue	Con protección al conjunto y sin protección al término "Capital", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1566494	RUBEN DARIO BETANCOURT CORTES	Denominativa	FUD FORWARD	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566495	JARRY IP SPA, en representación de TERUMO KABUSHIKI KAISHA (TERUMO CORPORATION)	Denominativa	Glidewire Advantage Track	Con protección al conjunto y sin protección al término "Advantage Track", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1566498	JARRY IP SPA, en representación de TERUMO KABUSHIKI KAISHA (TERUMO CORPORATION)	Denominativa	Mayumi	
1566499	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Ruijie Networks Co., Ltd.	Mixta	REYEE	
1566501	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Diri Telecomunicaciones S.A. De C.V.	Mixta	Diri Móvil	Con protección al conjunto y sin protección al término "Móvil", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1566502	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	
1566504	Carlos Guillermo Santibañez Jimenez	Denominativa	Homeworkerz	
1566505	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	
1566506	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de World Currency Trade - Casa de Cambios Limitada	Mixta	Inmonex CL World Currency Trade	Con protección al conjunto y sin protección al término "CL" y , "World Currency Trade", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 A escrito de 21 de marzo de 2024, estese al merito de autos
1566509	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	
1566510	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	
1566513	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CYGNUS SERVICIOS EXTERNOS LIMITADA	Mixta	CYGNUS	
1566540	Carlos Puelma Allende, en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	AMERICA VIVO	
1566558	Juan Carlos Gaete Gutiérrez	Denominativa	Infanta	
1566565	Lilian Jimena Muller Kong	Mixta	Müller & Kong Travel	Con protección al conjunto y sin protección al término "TRAVEL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566569	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS R&R SPA	Mixta	DOMiDOG	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566570	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gonzalo Andrés Barrera Barrera	Mixta	Vecino Bipolar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1297039 Marca EL VECINO Pizzerías; Preparación de alimentos; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>rápida; Salones de té; Sandwichería; Servicios de agencias de alojamiento (hoteles, pensiones); Servicios de anticucherías; Servicios de banquetes; Servicios de braserías; Servicios de cafetería; Servicios de catering; servicios de fuente de soda (restaurant); Servicios de picanterías; Servicios de pollerías; Servicios de restaurante; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de restaurantes móviles., de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.
1566572	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marco Antonio Gonzalez Ledezma	Mixta	MochilaRoja	
1566576	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de TORO GARCIA ASADOS Y EVENTOS DE FUEGO SPA	Mixta	El Gnomo Gruñon	
1566625	Consuelo Esperanza Chamorro Porra	Mixta	JaqueLegal Abogadas	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "LEGAL" y "ABOGADAS" individualmente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566702	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COLEGIO PUMAHUE CHICUREO VIRTUS VINCIT	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLEGIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566704	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COLEGIO PUMAHUE CHICUREO VIRTUS VINCIT	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLEGIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566706	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COLEGIO PUMAHUE CURAUMA VIRTUS VINCIT	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLEGIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566712	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COLEGIO PUMAHUE CHICUREO VIRTUS VINCIT	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLEGIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566713	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COLEGIO PUMAHUE CHICUREO VIRTUS VINCIT	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566714	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COLEGIO PUMAHUE CURAUMA VIRTUS VINCIT	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLEGIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566715	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COLEGIO MANQUECURA VALLE LO CAMPINO VERUM DUCIT	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLEGIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566716	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COLEGIO PUMAHUE CURAUMA VIRTUS VINCIT	
1566718	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COLEGIO MANQUECURA VALLE LO CAMPINO VERUM DUCIT	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLEGIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566720	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COLEGIO MANQUECURA VALLE LO CAMPINO VERUM DUCIT	
1566721	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COLEGIO MANQUECURA VALLE LO CAMPINO VERUM DUCIT	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLEGIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566723	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COLEGIO MANQUECURA CIUDAD DEL ESTE VERUM DUCIT	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLEGIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566724	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COLEGIO MANQUECURA CIUDAD DEL ESTE VERUM DUCIT	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLEGIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566725	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	COLEGIO PUMAHUE CURAUMA VIRTUS VINCIT	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLEGIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566726	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	DIL Developing Inspiring Leaders	
1566728	Luis Marcos Hernán Soza González	Mixta	Acción Mundial	
1566729	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	DIL Developing Inspiring Leaders	
1566730	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	DIL Developing Inspiring Leaders	
1566731	Felipe Eduardo Marquez Oyarzun, en representación de Servicios Gm Limitada	Denominativa	La Santoría	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566786	SILVA ABOGADOS , en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL GREENLAND S.A.	Denominativa	TGS THE GREENLAND SCHOOL	Con protección al conjunto y sin protección al término "School", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566793	SILVA ABOGADOS , en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL GREENLAND S.A.	Denominativa	TGS THE GREENLAND SCHOOL	Con protección al conjunto y sin protección al término "School", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
990809938	Clarke, Modet y Compañía, S.L, en representación de ISDIN, S.A.	Denominativa	BEXIDENT	
990826222	JACOBACCI & PARTNERS S.P.A., en representación de GENERAL FITTINGS S.P.A.	Figurativa		
991111242	OTTEN, ROTH, DOBLER & PARTNER PATENTANWÄLTE, en representación de Rudolf Weinand	Denominativa	TREVER	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991146607	David M. Breiner BrownWinick Law Firm, en representación de Weiler, Inc.	Denominativa	Weiler	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 818324, marca WEILER, que distingue Máquinas de empaquetar o de embalaje de la clase 7. Que el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 06 de febrero de 2024, señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, el solicitante viene en limitar la cobertura solicitada en la clase 7, eliminando de la misma íntegramente la cobertura que ampara el registro fundante de la observación de fondo; y</p> <p>ii) Que, atendido lo anterior, entre las marcas en aparente conflicto se debe aplicar el principio de especialidad de las marcas , pues hay una inexistencia de relación en los ámbitos de aplicación.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración las alegaciones del solicitante y la limitación de cobertura para la clase 7 presentada y de un nuevo estudio de los antecedentes, se concluye que los signos en aparente conflicto no presentan semejanzas gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial en relación a la clase 7.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro para distinguir los productos pedidos en la clase 7 a saber: Máquinas de construcción de carreteras, a saber, máquinas de pavimentación con hormigón, máquinas de asfaltado, máquinas para ensanchar carreteras, máquinas para trasladar material de carreteras, elevadores de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				asfalto, sierras circulares y máquinas niveladoras; equipos de construcción, a saber, máquinas niveladoras y sierras circulares para hormigón. Ninguno de los anteriores relacionados con máquinas de empaquetar o de embalaje; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991248927	Dax Alvarez, Snell & Wilmer L.L.P., en representación de Jacques Marie Mage, Inc.	Denominativa	JACQUES MARIE MAGE	
991588347	EISENFÜHR SPEISER PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE PARTGMBB, en representación de Triple A Finance GmbH & Co. KG	Denominativa	GESKE	
991591668	Justin P. Welch Jack Daniel's Properties, Inc., en representación de Jack Daniel's Properties, Inc.	Denominativa	TENNESSEE FIRE	Con protección al conjunto y sin protección al término TENNESSEE individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.





Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991700910	Potter Clarkson A/S, en representación de Widex A/S	Mixta	Hear	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 07 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039.</p> <p>Que, el signo solicitado resulta indicativo de destinación, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida consiste en el elemento Hear, que traducido del idioma inglés al español quiere decir Escuchar u Oír; por lo tanto, el signo pedido es descriptivo e indicativo de destinación de los servicios pedidos en las clases 35 y 44 estando directamente relacionados y vinculados con la marca solicitada. A lo que se debe agregar que la inclusión de una representación gráfica no resultan suficientes para dotar de distintividad necesaria al signo pedido para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 02 de febrero 2024 señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Que, la protección que se requiere es sobre un conjunto;</li> <li>ii) Que, la marca solicitada es al menos evocativa y de esa forma será percibida por los consumidores; y</li> <li>iii) Que, signos similares han sido aceptados a registro.</li> </ul> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras Para el público relevante, de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término Requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes, esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que la protección que se requiere es sobre un conjunto. Se acoge la alegación, pues la norma del artículo 19 bis C permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis si se configura por cuanto, el signo se estructura de un término distintivo para los servicios solicitados, configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial ... Aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

#### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren. Que del análisis del signo pedido se concluye que éste no se vincula con la cobertura pedida.</p> <p>Que, signos similares han sido aceptados a registro. Se debe tener presente, que sin perjuicio de lo anteriormente señalado, cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que de un nuevo estudio de los antecedentes y de las alegaciones del solicitante se ha establecido que el signo solicitado es mas bien de carácter evocativo y no descriptivo en relación a los servicios pedidos y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo fundada en el artículo 20 letra E, y</p> <p><b>RESUELVO:</b> Se Acepta la solicitud de registro para distinguir servicios de las clases 35 y 44, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991704653	ZACCO SWEDEN AB, en representación de Allurity BidCo AB	Denominativa	ALLURITY	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 10 de Octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios utilitarios, de criptografía y seguridad, de la clase 9; pues la redacción no es clara, por lo que no permite identificar el producto protegido como tampoco su clasificación. Asimismo, en la clase 42 Servicios de seguridad, protección y restauración de TI y Gestión de activos digitales, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios induciendo a error con otras clases de servicios.</p> <p>Que, con fecha 08 de Enero de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando:</p> <p>i) Que, viene en señalar correcciones en la redacción del ámbito de protección ámbito de protección objetado en clases y 42 por esta Oficina y con ello superar el obstáculo que impedía su concesión. Que, este Instituto considera que la eliminación de los productos objetados constituye una limitación de cobertura, lo que no implica por lo tanto, una ampliación de productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación no podría eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la marca solicitada se concederá para el ámbito de protección solicitado en clases 9 y 42 como sigue: Clase 9. Softwares utilitarios, de criptografía y seguridad. Software de seguridad para redes y dispositivos; herramientas de desarrollo de software; software de seguridad; hardware de red para servidores de acceso; aplicaciones móviles descargables para la gestión de información; software de acceso a Internet; software descargable para la gestión de información; software para sistemas biométricos de identificación y autenticación de personas; Clase 42. Actualización de software en relación con la seguridad informática y la prevención de riesgos informáticos; desarrollo, programación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>e implementación de software; diseño y desarrollo de software; alquiler de programas de seguridad en Internet; servicios de seguridad relacionados con redes informáticas, acceso informático y transacciones informatizadas; suministro de programas de gestión de riesgos de seguridad informática; suministro de información sobre tecnologías de la información; consultoría de tecnología informática en el ámbito de la ciberseguridad; consultoría en el ámbito de la seguridad de las computadoras y las redes informáticas; consultoría en seguridad informática; servicios de restauración de la tecnología de la información en el ámbito de los datos y aplicaciones suministro de información sobre diseño de software; creación de programas de seguridad en Internet; supervisión de sistemas informáticos con fines de seguridad; mantenimiento de software en relación con la seguridad informática y la prevención de riesgos informáticos; servicios de consultoría, asesoramiento e información sobre tecnologías de la comunicación; consultoría sobre la seguridad en Internet; vigilancia electrónica de información personal de identificación para detectar robos de identidad por Internet; desarrollo de software para operaciones de red seguras; diseño y desarrollo de software operativo de redes privadas virtuales (VPN); desarrollo de hardware y software; diseño y desarrollo de programas de seguridad en Internet; diseño y desarrollo de sistemas de seguridad de datos electrónicos; servicios de seguridad de datos; servicios de consultoría sobre sistemas de análisis de información; consultoría en software de seguridad; consultoría sobre seguridad de datos; servicios de consultoría e información sobre arquitectura e infraestructuras de tecnologías de la información; consultoría sobre seguridad informática; servicios de consultoría e información sobre integración de sistemas informáticos; análisis de riesgos de seguridad informática para la protección de datos; servicios de seguridad informática en forma de administración de certificados digitales; servicios de programación informática para la protección de datos electrónicos; consultoría en tecnologías</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informática y de la información; servicios de autenticación de seguridad informática; servicios de asesoramiento sobre sistemas de información informáticos.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 9, 42 y 45, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991704812	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	SPIDER CASINO MANAGEMENT SYSTEM	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 24 de Agosto de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: máquinas expendedoras en clase 28, dado que ellas pertenecen a clase 7.</p> <p>Que, con fecha 22 de Noviembre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando:</p> <p>Que, viene a eliminar de la cobertura pedida en la clase 28 los productos objetados por esta Oficina y con ello desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Que, este Instituto considera que la eliminación de los productos objetados constituyen una limitación de cobertura, lo que no implica por lo tanto, una ampliación de productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación no podría eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la marca solicitada se concederá para productos de la clase 28 como sigue: Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

#### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 9, 28, 37, 38, 41 y 42, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991705020	FRANCISCO CAREY CARVALLO, en representación de CAC ENGINEERING GMBH	Denominativa	METHAJET	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 26 de Septiembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aparatos e instrumentos químicos y plantas compuestas de los mismos; aparatos e instrumentos químicos y plantas compuestas de los mismos para la producción de productos químicos básicos, alcoholes, queroseno, queroseno sintético, combustibles a base de alcohol o combustibles a base de materias primas renovables, de la clase 9; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos.</p> <p>Que, con fecha 30 de Noviembre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando:</p> <p>i) Que, viene en aclarar de la cobertura pedida en la clase 9, los productos objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Que, este Instituto considera que la eliminación de los productos objetados constituye una limitación de cobertura, lo que no implica por lo tanto, una ampliación de productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación no podría eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la marca solicitada se concederá para productos de la clase 9 como sigue: Aparatos e instrumentos químicos; aparatos e instrumentos químicos para la producción de productos químicos básicos, alcoholes, queroseno, queroseno sintético, combustibles a base de alcohol o combustibles a base de materias primas renovables.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 9, 37 y 42, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991705744	Jeanette Rachner, en representación de B. Braun Avitum AG	Denominativa	Sol-Can	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 14 de noviembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Preparaciones para la fabricación de líquidos de diálisis y otros fluidos para uso médico, de la clase 10.</p> <p>Que, con fecha 17 de enero de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en reclasificar y precisar la cobertura objetada desde la clase 10 a la clase 5 y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo y aceptar el registro solicitado.</p> <p>Que, este Instituto considera que la reclasificación y precisión pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 10 a saber: Preparaciones para la fabricación de líquidos de diálisis y otros fluidos para uso médico por preparaciones farmacéuticas para la fabricación de líquidos de diálisis y fluidos para uso médico; reclasificando los mismos a la clase 5 considerando que el solicitante también solicitó dicha clase, resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha precisión y reclasificación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 5 se concederán para lo que sigue: Concentrados para la fabricación de líquidos de diálisis para tratamientos de hemodiálisis; preparaciones farmacéuticas para la fabricación de líquidos de diálisis y fluidos para uso médico.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 5 antes descritos y productos de la clase 10.
991730942	Edward F. Maluf, Seyfarth Shaw LLP, en representación de CBZ LLC	Mixta	W	
991738550	IPrime Rentsch Kaelin AG, en representación de PKB Private Bank SA	Denominativa	PKB	
991739161	KROHN Rechtsanwälte Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de HELM AG	Denominativa	SKYFLD	
991739249	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de DUARTE Y BELTRAN, S.A.	Mixta	INTEA Camomila INTEA desde 1915	Con protección al conjunto y sin protección al término Camomila y al guarismo 1915 individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991739380	Jovan N. Jovanovic The Watson IP Group, PLC, en representación de FERRARA CANDY COMPANY	Denominativa	GOBSTOPPER	
991739406	George H. Brunt Lee & Hayes, PC, en representación de Domtec International, L.L.C.	Denominativa	WORLD DOMES	Con protección al conjunto y sin protección al término "DOMES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991739434	George H. Brunt Lee & Hayes, PC, en representación de Domtec International, L.L.C.	Mixta	A	
991739567	AB ASESORES (D. Mikel Veiga Serrano), en representación de EURO FIESTAS, S.L.	Mixta	EUROFIESTAS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento FIESTAS individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991739657	Beijing Zhuanying Patent Agency Co., Ltd., en representación de Shenzhen Jiangwei Technology Co., Ltd	Mixta	FRIOBAR	
991739700	Chofn Intellectual Property, en representación de Qiancheng Zhijia Tires Co., Ltd.	Mixta	CONVOY	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991739833	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de Honor Device Co., Ltd.	Mixta	C	
991739864	Taizhou Nanfeng Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Linhai Tiejeng Trading Co., Ltd.	Mixta	GcoTx	
991739933	WUHAN ZMS TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	UR SUGAR	
991740038	Chofn Intellectual Property, en representación de ZHEJIANG CFMOTO POWER CO., LTD.	Mixta	CFMOTO RIDE	
991740147	Chofn Intellectual Property, en representación de Cocreation Grass Co., Ltd.	Mixta	CoCreation Grass	Con protección al conjunto y sin protección al término <b>Grass</b> individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991740148	XIAMEN JINGCHENG XINCHUANG INTELLECTUAL PROPERTY ATTORNEY CO., LTD., en representación de Xiamen Milesight Iot Co., Ltd.	Mixta	Milesight	
991740286	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de Sleepzee Bedding Australia Pty Ltd	Denominativa	ERA	
991740350	Taizhou Zhonghui Trademark Services Ltd., en representación de ZHEJIANG PULANKA ROCK TOOLS CO.,LTD	Mixta	PULANKA DRILL TOOLS	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras DRILL TOOLS individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991740443	GEVERS, en representación de Certis Belchim BV	Figurativa		
991740461	STEPHEN R. BURRI, en representación de HY-TECH DRILLING LTD.	Figurativa		
991740553	MISS PICHAMON CHANTARAPAKDEE, en representación de BETTER WAY (THAILAND) COMPANY LIMITED	Mixta	Mistine	
991740577	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de Sleepzee Bedding Australia Pty Ltd	Denominativa	ERA Adaptive Intelligence	
991740610	NOVAGRAAF FRANCE, Mme. Aurélie GUETIN, en representación de SPBI	Figurativa		
991740729	Wynne-Jones IP Limited, en representación de Italmatch Chemicals GB Limited	Denominativa	GEOGARD	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

---

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1411463	Pablo Alejandro Retamal Proboste, en representación de Pingos Spa	Mixta	PINGOS	Número de Registro: 1428884
1469975	Luis Francisco Valencia Espinoza	Denominativa	NUTRAFOODS	Número de Registro: 1428885
1478011	Covarrubias & Cía., en representación de Officenet SA	Mixta	ALOT	Número de Registro: 1428746
1488465	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Hydrosystems Spa	Denominativa	HYDROSYSTEMS	Número de Registro: 1428811
1503003	Felipe Alfonso Arancibia Santibáñez	Denominativa	MAGINSA	Número de Registro: 1428812
1510969	Estudio Carey Ltda. , en representación de Los Parques S.A.	Denominativa	FUNERARIA JARDIN DEL RECUERDO	Número de Registro: 1428813
1510974	Estudio Carey Ltda. , en representación de Los Parques S.A.	Denominativa	JARDIN DEL RECUERDO FUNERARIA	Número de Registro: 1428814
1517016	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Merit Brass Co.	Denominativa	MERIT PRESS	Número de Registro: 1428886
1528280	Katja Beatriz Berger Wolf	Mixta	Master Ceramista	Número de Registro: 1428747
1528800	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de Aquarius Cosmetic, S.L.U.	Mixta	IDCINSTITUTE	Número de Registro: 1428815
1529091	Estudio Carey Ltda. , en representación de Ecolab USA Inc.	Mixta	ECOLAB	Número de Registro: 1428748
1531731	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Gimnasio Envida Limitada	Mixta	ENVIDA	Número de Registro: 1428816
1536938	Carla Fiorella Francesca Ravenna Ahumada, en representación de Los Copihues Junior SpA	Mixta	Copihues Jr.	Número de Registro: 1428749
1540940	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Lit Fitness Spa	Mixta	LIT FITNESS	Número de Registro: 1428817
1541722	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Transworld Power & Telcom SpA	Mixta	Safety Machine Be smart. Be safe.	Número de Registro: 1428818
1541725	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Transworld Power & Telcom SpA	Mixta	Safety Machine Be smart. Be safe.	Número de Registro: 1428819
1541738	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Transworld Power & Telcom SpA	Mixta	Safety Machine Be smart. Be safe.	Número de Registro: 1428820
1542023	Raimundo Trucco Fuenzalida	Denominativa	La Ballica	Número de Registro: 1428821
1542152	Ivo Brazio Landa Quintana	Mixta	Pharmkt.com	Número de Registro: 1428750

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543037	Rodrigo Gabriel Trucco Fuenzalida, en representación de Inmobiliaria Don Carlos Spa	Mixta	Las Pataguas de Coihueco	Número de Registro: 1428822
1546248	Yaniv Amitai Loker, en representación de Consultora Better Limitada	Mixta	BETTER	Número de Registro: 1428823
1547369	José Joaquín Puertas Esteban, en representación de Viñedos Puertas Limitada	Mixta	PUERTAS MATA PENQUERO	Número de Registro: 1428824
1548090	Edgardo Andrés Ortiz Breve	Denominativa	METROPOLITAN	Número de Registro: 1428825
1551322	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de CJ ENM CO., LTD.	Denominativa	HERO INSIDE	Número de Registro: 1428751
1551325	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de CJ ENM CO., LTD.	Denominativa	HERO INSIDE	Número de Registro: 1428752
1551688	Héctor Iván Santana Ortega, en representación de Sociedad Difusora Los Muermos Ltda.	Mixta	Acogida	Número de Registro: 1428826
1552517	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GMBH	Denominativa	XABEKTIV	Número de Registro: 1428827
1552666	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GMBH	Denominativa	VIGNOBA	Número de Registro: 1428828
1552667	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GMBH	Denominativa	MARQONLI	Número de Registro: 1428829
1552673	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	VOLERBBA	Número de Registro: 1428753
1552799	Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de Juana Del Carmen Bobadilla Manríquez	Denominativa	Alaraco	Número de Registro: 1428830
1552801	Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de Juana Del Carmen Bobadilla Manríquez	Denominativa	Máximo Chambónez	Número de Registro: 1428831
1552802	Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de Juana Del Carmen Bobadilla Manríquez	Denominativa	Nick Obre	Número de Registro: 1428832
1552825	Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de Juana Del Carmen Bobadilla Manríquez	Denominativa	Michote y Pericón	Número de Registro: 1428833
1553878	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Corporación de Voluntarias de Oncología Infantil Damas de Café	Mixta	JUNTA TUS TAPITAS DAMAS DE CAFÉ	Número de Registro: 1428834
1553901	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Sociedad Comercial Otten Ltda.	Mixta	SALÓN R	Número de Registro: 1428835

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555637	Víctor Andrés Rosas Siade	Mixta	DKM DOKMIND	Número de Registro: 1428836
1555794	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Othón Cristobal García Silva	Mixta	M.I.E.L. Motivación. Integración. Eficacia. Liderazgo.	Número de Registro: 1428837
1556463	Julio René Flores Álvarez, en representación de Ingeniería De Proyectos Chking Spa	Mixta	chking ingenieria	Número de Registro: 1428838
1556542	Francisco Alejandro De Lourdes Camaggi Santelices, en representación de Productora y Capacitación Bonustrack Spa	Denominativa	BONUSTRACK, SABEMOS COMO HACERLO	Número de Registro: 1428839
1556760	René Alberto Murillo González	Mixta	BLACK DOT	Número de Registro: 1428840
1556959	Carlos Antonio Hevia Rojas	Mixta	CHEVIA	Número de Registro: 1428841
1557718	Richard Alejandro Carrasco Fuentes, en representación de Carritos R&R SpA	Mixta	JugOsos R&R	Número de Registro: 1428754
1557758	Harry Osvaldo Leyton Barrios, en representación de Inversiones Don Thomas	Mixta	AUTOMOTRIZ CORDILLERA	Número de Registro: 1428755
1557796	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MM Ingeniería Limitada	Mixta	MM INGENIERÍA	Número de Registro: 1428887
1557825	Javiera Del Rosario Cáceres López	Mixta	Escuadra Ecuestre Herencia Huasa	Número de Registro: 1428888
1557843	Víctor Hernán Estrada Mendoza, en representación de Viehmek SpA	Denominativa	VIEHMEK	Número de Registro: 1428756
1557906	Nicolás Eduardo Pérez Mundaca	Denominativa	Yomeencargo	Número de Registro: 1428889
1558010	Josefina Alejandra Montes Mesina	Denominativa	Mesina	Número de Registro: 1428842
1558011	Catalina Yahiza Atal Yakesic, en representación de Inversiones Bantalca Spa	Denominativa	LOS ROJINEGROS	Número de Registro: 1428843
1558020	Carlos Alberto Winckler Fernández	Mixta	VETBLOOD Banco de Sangre Veterinario	Número de Registro: 1428844
1558168	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Gabriel Tubio y Sendy Jasmin Pedraza Bastías	Mixta	TRATUR	Número de Registro: 1428757
1558241	Juan Miguel Barraza Calderón, en representación de Fabiola López Díaz Servicios Mineros y para la Minería Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	Mixta	FYL INNOVACIONES ¡Co-creando valor!	Número de Registro: 1428845
1558256	Jorge Garay Pérez, en representación de Asociación Chilena de Seguridad	Mixta	Doctora Pabellón	Número de Registro: 1428758
1558273	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Mercedes-Benz Group AG	Mixta	AMG	Número de Registro: 1428846

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558294	Heriberto Luis Alid Olave	Denominativa	Alid Propiedades	Número de Registro: 1428759
1558297	Bavario Octavio Atenas García-Huidobro, en representación de Traiwe Turismo y Expediciones Puerto Octay SpA	Mixta	Traiw expediciones	Número de Registro: 1428760
1558351	Sargent & Krahn, en representación de Fernanda José Ramírez Rodríguez	Denominativa	Bienestar Animal by Flores de Paz	Número de Registro: 1428761
1558493	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Xingmai Innovation Technology (Suzhou) Co., Ltd.	Denominativa	Beatbot	Número de Registro: 1428847
1558597	Carolina Verónica Palominos Carmona	Mixta	ALL4PADEL	Número de Registro: 1428762
1558740	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Polygal Sud S.A.	Denominativa	POLYGAL	Número de Registro: 1428848
1558878	Ármate Abogados Limitada, en representación de Saint Joseph Foods (SJF) SA	Mixta	PAPAUPA	Número de Registro: 1428763
1558931	Johansson & Langlois, en representación de Inversiones Abugattas Group Ltda.	Mixta	SINCE 1870 HACIZADE	Número de Registro: 1428764
1559211	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Fundación Innovación Cardiovascular	Mixta	FUNDACION INCARDIO	Número de Registro: 1428765
1559319	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Fundación Innovación Cardiovascular	Mixta	FUNDACION INCARDIO	Número de Registro: 1428849
1559581	Sebastián Reinaldo Drago Pérez	Mixta	CLINICA TRINITAS	Número de Registro: 1428850
1559859	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Distribuidora del Comercio SpA	Mixta	LA ERA	Número de Registro: 1428766
1560159	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Cindy Verenna Stumpfoll Seitz y Claudio Alexis Casas Jara	Mixta	NOMALL	Número de Registro: 1428851
1560519	Helena Siebel Bierwirth, en representación de Editorial Mundoagro SpA	Denominativa	CON LOS PIES EN LA TIERRA	Número de Registro: 1428852
1560808	Rodrigo Orlando Salinas Farfán	Mixta	Siete Quiltros destilado por Ánimas de Quintil	Número de Registro: 1428767
1561142	Omar Ariel Astorga Báez, en representación de Valeria Paz Vásquez Albornoz	Mixta	Casa Paz siempre es tiempo para sanar	Número de Registro: 1428768
1561165	Izabel Rodrigues Da Silva, en representación de Corporación Educativa Social y Formativa, Recreativa, Terapéutica y Deportiva Prodown Chile	Mixta	ProDown Chile	Número de Registro: 1428853

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561213	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CS Dent Clínica Dental Spa	Mixta	CLÍNICA CS DENT	Número de Registro: 1428854
1561239	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Marco Javier Tenorio Mundaca	Mixta	I-BALANCE	Número de Registro: 1428855
1561837	César Rodrigo Toledo Concha, en representación de Mente Bonita Chile SpA	Mixta	MENTE BONITA Bienestar en un solo lugar	Número de Registro: 1428769
1562171	Cooper SpA, en representación de Partido Republicano de Chile	Denominativa	PARTIDO REPUBLICANO	Número de Registro: 1428770
1562172	Cooper SpA, en representación de Partido Republicano de Chile	Denominativa	PARTIDO REPUBLICANO	Número de Registro: 1428771
1562399	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Lácteos Kumey Spa	Mixta	X REGION DE LOS LAGOS KÜMEY DESDE 1990	Número de Registro: 1428856
1562405	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Lácteos Kumey Spa	Mixta	X REGION DE LOS LAGOS KÜMEY DESDE 1990	Número de Registro: 1428857
1562410	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Lácteos Kumey Spa	Mixta	X REGION DE LOS LAGOS KÜMEY DESDE 1990	Número de Registro: 1428858
1562412	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Lácteos Kumey Spa	Mixta	X REGION DE LOS LAGOS KÜMEY DESDE 1990	Número de Registro: 1428859
1562415	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Lácteos Kumey Spa	Mixta	KÜMEY	Número de Registro: 1428860
1562416	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Lácteos Kumey Spa	Mixta	KÜMEY	Número de Registro: 1428861
1562430	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Lácteos Kumey Spa	Mixta	KÜMEY	Número de Registro: 1428862
1562431	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Lácteos Kumey Spa	Denominativa	KÜMEY TRADICION ARTESANAL	Número de Registro: 1428863
1562857	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Taco Bell Corp.	Mixta	TACO TUESDAY	Número de Registro: 1428772
1563004	Pablo Sáenz de Santa María P-C, en representación de Hiway S.A	Mixta	HIWAY	Número de Registro: 1428773
1563005	Pablo Sáenz de Santa María P-C, en representación de Hiway S.A	Mixta	HIWAY	Número de Registro: 1428774
1563011	Pablo Sáenz de Santa María P-C, en representación de Hiway S.A	Mixta	HIWAY	Número de Registro: 1428775

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563137	Ármate Abogados Limitada, en representación de Amaro Salvador Benavente Marín	Denominativa	Pillería	Número de Registro: 1428776
1563440	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Ambiente y Tecnología Ltda.	Mixta	AMBIENTE Y TECNOLOGIA	Número de Registro: 1428777
1563577	Lina Ivonne Favre Perez	Denominativa	Método PowerFlex	Número de Registro: 1428890
1563698	Cristian Alejandro Orellana Lecaros, en representación de Exportadora KDP Spa	Mixta	KDP FRUIT EXPORT	Número de Registro: 1428864
1563709	Francisco Sepúlveda , en representación de ABS Abogados S.A	Mixta	MONDES	Número de Registro: 1428865
1563725	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de Swissnature Labs Ltd	Mixta	ACTIVAT	Número de Registro: 1428778
1563783	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de Swissnature Labs Ltd	Mixta	AUDIO CALM	Número de Registro: 1428779
1564022	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de Swissnature Labs Ltd	Mixta	CANNAXINE	Número de Registro: 1428891
1564430	Jorge Sgombich Pérez, en representación de Resafe Spa	Denominativa	Reclin	Número de Registro: 1428866
1564434	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Galenicum Vitae, S.L.U.	Denominativa	PANIVITAE	Número de Registro: 1428867
1564571	María José Court Planella, en representación de Agrocomercial Rio Las Nieves SpA	Mixta	CABALLO CARRERA	Número de Registro: 1428780
1564687	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Pesca Cisne S.A.	Mixta	PESCA CISNE	Número de Registro: 1428781
1564689	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Pesca Cisne S.A.	Mixta	PESCA CISNE	Número de Registro: 1428782
1564690	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Pesca Cisne S.A.	Mixta	PESCA CISNE	Número de Registro: 1428783
1564709	Johansson & Langlois, en representación de Palena S.A.	Mixta	OR OLIVA Aceite de Oliva Extra Virgen	Número de Registro: 1428784
1564791	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Órdenes Traslaviña e Hijos Spa	Mixta	ILLA KAIKA	Número de Registro: 1428868
1564852	Inaki Zuazola de Aretxabala, en representación de Importadora & Comercializadora Kine & Sport Funcional S.P.A.	Denominativa	Loading Up	Número de Registro: 1428869

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564910	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Gustavo Alberto Peñafiel Ramírez	Mixta	FUENTE MARDOQUEO	Número de Registro: 1428870
1564992	Francisco Javier Cliff Alejandro Halzinki Osorio	Denominativa	FRANCISCO HALZINKI, EL EXPERTO EN REALITY	Número de Registro: 1428892
1565028	Martín Chester, en representación de Telectronic Ingeniería y Servicios Ltda.	Mixta	Telectronic	Número de Registro: 1428785
1565097	Enzo Geovanni Realini Barria	Mixta	IACO	Número de Registro: 1428786
1565112	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Luxtec SpA	Denominativa	MATDEPOT	Número de Registro: 1428871
1565216	Christian Antonio González Tejos	Denominativa	IGN Consultores	Número de Registro: 1428787
1565432	Santiago Paulo Pastrian Yáñez, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. De C.V.	Mixta	B BARCEL	Número de Registro: 1428872
1565523	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Importadora Italfrenos SpA	Denominativa	GTX Gold Ceramic	Número de Registro: 1428788
1565597	Covarrubias & Compañía Abogados Spa, en representación de Casas Del Toqui S.A	Denominativa	Sol de Totihue	Número de Registro: 1428873
1565605	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Durman Esquivel S.A.	Denominativa	NEOAQUA, CUIDA EL AGUA. TRANSFORMA LA VIDA	Número de Registro: 1428789
1565618	Alejandra Javiera Correa González, en representación de Distribución Natural S.A.	Mixta	WELL BEST	Número de Registro: 1428874
1565652	Francisco Andrés Gallardo Bórquez	Mixta	Deportes Torino	Número de Registro: 1428875
1565673	Victoria Santis Pinilla, en representación de Othón Cristobal García Silva	Mixta	M.I.E.L. Motivación. Integración. Eficacia. Liderazgo.	Número de Registro: 1428876
1565680	JAP Asesorías SpA, en representación de Juan Pablo Sáez Maldonado	Denominativa	SAEZ BARBER	Número de Registro: 1428790
1565722	Yasna Ríos Oporto	Mixta	Ranco Ambiental	Número de Registro: 1428791
1565794	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercializadora y Distribuidora La Soberanía Ltda.	Mixta	S LA SOBERANIA	Número de Registro: 1428792
1565840	Fany Astorga, en representación de Socadin Ltda.	Denominativa	SAGA	Número de Registro: 1428793
1565843	Fany Astorga, en representación de Socadin Ltda.	Denominativa	SAGA	Número de Registro: 1428794
1565870	Christian Alejandro Villalobos Almendares	Mixta	LUUCCO	Número de Registro: 1428795
1565979	María Jesús Canales	Mixta	HAMAKA	Número de Registro: 1428877
1566037	Atrium S.A. , en representación de Jitesh Prakash Belani	Denominativa	BESTEAM	Número de Registro: 1428878



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

**Sección M5:**

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566058	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Loginteg SpA	Denominativa	CLICKFARMA	Número de Registro: 1428879
1566084	Jacob Benjamín Carlos Navarrete Urzúa, en representación de Comercial Nevada Limitada	Mixta	Luklin's	Número de Registro: 1428796
1566100	Daniela Paz Leiva Vergara	Denominativa	clínica dental paz	Número de Registro: 1428880
1566124	Rodrigo Alejandro Jara Ovalle, en representación de Tuplay SpA	Mixta	Streamify	Número de Registro: 1428797
1566143	Fernando Horacio Petit Molina, en representación de Cooperativa de Consumos Carabineros de Chile Limitada	Mixta	COOPERCARAB	Número de Registro: 1428798
1566156	Mónica Andrea Virginia Segura White	Mixta	Gessur	Número de Registro: 1428799
1566180	Nicole Elizabeth Jerez Carrasco	Mixta	Gózate	Número de Registro: 1428800
1566182	César Rodrigo Zamora Álvarez	Denominativa	CIESER	Número de Registro: 1428801
1566185	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Importadora y Exportadora Sanming Limitada	Mixta	JCTOP	Número de Registro: 1428802
1566186	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Importadora y Exportadora Sanming Limitada	Mixta	JCTOP	Número de Registro: 1428803
1566226	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Consultora Empresarial FLS SpA	Mixta	MEJORES ESPACIOS	Número de Registro: 1428804
1566259	Héctor Alejandro Roa Romero, en representación de Rsoluciones Spa	Mixta	R SOLUCIONES	Número de Registro: 1428881
1566276	Arturo Felipe Domínguez Bertolotto	Denominativa	Arturo Dom	Número de Registro: 1428805
1566286	Pablo Sáenz de Santa María P-C, en representación de Wheel Pros LLC	Denominativa	MOTEGI RACING	Número de Registro: 1428806
1566319	Jacqueline Alejandra Orellana Clavería	Mixta	Bomyork chocolatería	Número de Registro: 1428807
1566344	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Brinca Brinca SpA	Mixta	BRINCA BRINCA	Número de Registro: 1428808
1566379	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Christine Michelle Neary Hurtado	Mixta	MI CUERPO ES VALIOSO	Número de Registro: 1428809
1566431	Anil Chandnani	Denominativa	Holystar	Número de Registro: 1428810
1566526	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Ske Technology Co., Ltd	Denominativa	VFLY	Número de Registro: 1428882
1567343	Viviana Andrea Chacón Muñoz	Mixta	Pirque Natural	Número de Registro: 1428883
990388628	Berggren Oy, en representación de Sika AG	Mixta	ALIVA	Número de Registro: 1428015



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990801247	NOVAGRAAF FRANCE, en representación de MAJE	Denominativa	MAJE	Número de Registro: 1428352
990848837	Fulvia Sangiacomo, c/o BIESSE S.r.l., en representación de ITALIAN GROUP S.R.L.	Mixta	COMPAGNIA DEL COLORE	Número de Registro: 1427983
990867147	DLA Piper Denmark Law Firm P/S, en representación de Pharma Medico UK Limited	Mixta	NOURELLA	Número de Registro: 1428355
991211567	KUSAMA Shuichi, en representación de NAKAJIMA CORPORATION	Mixta	pickles the frog	Número de Registro: 1428019
991269146	DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de LC WAIKIKI MAGAZACILIK HIZMETLERI TICARET ANONIM SIRKETI	Denominativa	WAIKIKI	Número de Registro: 1428044
991439397	DIS PATENT MARKA TESCIL VE DANISMANLIK HIZMETLERI LTD. STI, en representación de HIDROPAR HAREKET KONTROL TEKNOLOJILERI MERKEZI SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	hktm	Número de Registro: 1428023
991466470	INNOVA & PARTNERS S.r.l., en representación de ICON S.r.l.	Mixta	Sendo	Número de Registro: 1428362
991550439	DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de LC WAIKIKI MAGAZACILIK HIZMETLERI TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	SOUTH BLUE	Número de Registro: 1428045
991555343	DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de LC WAIKIKI MAGAZACILIK HIZMETLERI TICARET ANONIM SIRKETI	Denominativa	XSIDE	Número de Registro: 1428046
991562690	Silberstein & Associates, en representación de Mermade Hair Pty Ltd	Denominativa	Mermade Hair	Número de Registro: 1428360
991622607	Göhmman Rechtsanwälte Abogados Advokat Steuerberater Partnerschaft mbB, en representación de European Energy Exchange AG	Denominativa	HYDRIX	Número de Registro: 1428359
991695827	SETH M. REISS Seth M Reiss, AAL, ALLLC, en representación de Kiva Health Brands LLC	Denominativa	KIVA	Número de Registro: 1428356

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991696359	CASAS ASIN, S.L., en representación de Scalpers Fashion, S.L.	Mixta	SCALPERS Home	Número de Registro: 1428358
991696879	Gregory J Chinlund Marshall Gerstein & Borun, en representación de WESCO Distribution, Inc.	Denominativa	MARATHON	Número de Registro: 1428361
991697176	Mayomi Samarawickrama, en representación de SUSHI JIRO IP PTY LTD	Mixta	SUSHI JIRO	Número de Registro: 1428353
991698030	REGIMBEAU, en representación de INETUM y Estudio Carey Ltda.	Denominativa	INTRVERSE	Número de Registro: 1428351
991698836	QIANHUI IP ATTORNEYS, en representación de Qingdao Megalith Tyre Co., Ltd.	Mixta	LEXMONT	Número de Registro: 1428354
991698965	PETOSEVIC Bulgaria, en representación de Essity Hygiene and Health Aktiebolag	Mixta	issviva MENOPAUSE	Número de Registro: 1428306
991699455	Attention: Jayde Wood GOWLING WLG (CANADA) LLP, en representación de Fatigue Science Technologies International Ltd.	Denominativa	SAFTE	Número de Registro: 1428357
991699552	Sargent & Krahn, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	HYUNDAI	Número de Registro: 1428307
991700633	Matthew J. Snider Dickinson Wright PLLC, en representación de Google LLC	Figurativa		Número de Registro: 1428308
991702233	WILHELM & BECK, en representación de Hans BECKHOFF	Denominativa	Beckhoff	Número de Registro: 1428043
991702663	Bird & Bird (Netherlands) LLP, en representación de Koppert B.V.	Denominativa	CAPIREL	Número de Registro: 1428295
991703043	Michael Buck IP, en representación de NOJA Power Switchgear Pty Ltd	Denominativa	ECOLINK	Número de Registro: 1428296
991703200	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	H HYUNDAI	Número de Registro: 1428297
991703518	Scott S. Havlick Holland & Hart LLP, en representación de Nova Sky Stories, LLC	Denominativa	NOVA SKY STORIES	Número de Registro: 1428298
991703545	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	H	Número de Registro: 1428299
991703893	Sargent & Krahn, en representación de Alcon Inc.	Denominativa	INDUS	Número de Registro: 1428309
991705770	Shannon W. Bates - Harper & Bates LLP, en representación de Virtuoso, Ltd.	Denominativa	VIRTUOSO	Número de Registro: 1428033

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991716877	Jose Luis Lahidalga de careaga, en representación de FOOD DELIVERY BRANDS, S.A.	Mixta	FDB 1987	Número de Registro: 1428035
991731953	Frances Jagla Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de Incyte Holdings Corporation	Denominativa	VITITRACK	Número de Registro: 1428039
991732066	Charles P. Guarino; Alan Taboada Moser Taboada, en representación de Enphase Energy, Inc.	Denominativa	HOME ESSENTIALS BACKUP	Número de Registro: 1428041
991732075	Nicole M. Murray, Quarles & Brady LLP, en representación de Grande Cheese Company	Mixta	AFÍNO BY GRÄNDE MOZZARELLA	Número de Registro: 1428042
991733903	Taizhou Zhongsheng Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de SHUNMEI PLASTIC INDUSTRY CO., LTD.	Mixta	SHOTAY	Número de Registro: 1427748
991734898	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA	Mixta	CERTIFIED PRE-OWNED ROLEX	Número de Registro: 1428037
991735035	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L.	Denominativa	ELECTRIC GLOW	Número de Registro: 1427984
991735082	Dorota Irena Maslanka Kubik, en representación de MULA AUTONOMOUS ROBOTS S.L.	Mixta	MULA AUTONOMOUS ROBOTS	Número de Registro: 1427985
991735585	JWP Rzecznicy Patentowi, Dorota Rzazewska Sp.k., en representación de ROTOMETAL DBN SPÓLKA Z OGRANICZONA ODPOWIEDZIALNOSCIA	Denominativa	ROTOMETAL	Número de Registro: 1427986
991735595	Nigamnarayan Acharya GREENBERG TRAUERIG, LLP, en representación de Todos Medical USA	Denominativa	Todos Medical	Número de Registro: 1427987
991735687	WEINMANN ZIMMERLI, en representación de Trias Holding AG	Denominativa	MCM	Número de Registro: 1427988
991735688	WEINMANN ZIMMERLI, en representación de Trias Holding AG	Mixta	MCM	Número de Registro: 1427989
991735692	Jeffrey B. Sladkus, Esq. The Sladkus Law Group, en representación de CCA and B, LLC	Denominativa	ELF PETS	Número de Registro: 1428285
991735699	Compatel Limited	Denominativa	COMPATEL	Número de Registro: 1427990
991735755	DUMONT BERGMAN BIDER & CO., S.C., en representación de ESSITY HYGIENE AND HEALTH AKTIEBOLAG	Mixta	TRITECH PERFORMANCE	Número de Registro: 1427992

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991735767	CHOI, Jee Youn, en representación de VITAOME INC.	Mixta	BYB BALANCE YOUR BIOME	Número de Registro: 1428287
991735802	ORIGIN IP LIMITED, en representación de AOFRIO LIMITED	Denominativa	AOFRIO	Número de Registro: 1427993
991735860	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Flaming Diamonds	Número de Registro: 1427995
991735871	PRINZ & PARTNER MBB PATENT- UND RECHTSANWÄLTE, en representación de Verband der Europäischen Bettfedern- und Bettwarenindustrie e.V.	Mixta	NOMITE	Número de Registro: 1427996
991735895	DISAIN IP, en representación de SYMBORG, S.L.	Denominativa	TRICOFY	Número de Registro: 1427997
991735950	Igor Motsnyi, Motsnyi Consulting (dba Motsnyi Legal), en representación de PaySend Group Limited	Denominativa	PAYSEND LIBRE	Número de Registro: 1428303
991735993	Chofin Intellectual Property, en representación de Fengh Medical Co., Ltd.	Denominativa	FulGrip	Número de Registro: 1427998
991735995	Beth M. Goldman Orrick, Herrington & Sutcliffe LLP, en representación de Recurrent Energy, LLC	Denominativa	RECURRENT ENERGY	Número de Registro: 1428288
991735998	Licks Attorneys, en representación de FRESNOMAQ INDÚSTRIA DE MÁQUINAS S/A	Denominativa	PROSDOCIMO	Número de Registro: 1427999
991736246	ORIGIN IP LIMITED, en representación de AOFRIO LIMITED	Mixta	AoFrio	Número de Registro: 1428000
991736248	Lantian Intellectual Property Agency, en representación de Taizhou Hansen Shoes Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1428001
991736314	SEW-EURODRIVE GmbH & Co KG	Denominativa	X.e	Número de Registro: 1428286
991736327	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L.	Denominativa	MELTED SUN	Número de Registro: 1428289
991736380	Anhui Guoyuan Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Braveiy Biotechnology (Anhui) Co., Ltd	Mixta	BRAVEIY	Número de Registro: 1428002
991736383	Linda Liu & Partners, en representación de Fengh Medical Co., Ltd.	Denominativa	stepwise staple	Número de Registro: 1428290
991736385	Guangzhou Jetstile Management Consultant Co., Ltd., en representación de GUANGZHOU RANTION TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	Donner	Número de Registro: 1428003

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991736386	Linda Liu & Partners, en representación de Fengh Medical Co., Ltd.	Denominativa	Mechta Trocar	Número de Registro: 1428291
991736409	Advokatfirman Vinge KB, en representación de Hästens Sängar AB	Mixta	Hästens	Número de Registro: 1428004
991736498	ONSAGERS AS, en representación de Wallenius Wilhelmsen ASA	Mixta	Wallenius Wilhelmsen	Número de Registro: 1428292
991736500	Lanxess Deutschland GmbH	Denominativa	DETERULTRA	Número de Registro: 1428006
991736510	Beyond Attorneys at Law, en representación de Genki Forest (Beijing) Food Technology Group Co., LTD.	Mixta	CHI FOREST	Número de Registro: 1428293
991736513	Anhui Guoyuan Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Braveiy Biotechnology (Anhui) Co., Ltd	Mixta	BRAVEIY	Número de Registro: 1428007
991736518	Hunan Real Tech Superabrasive & Tool Co., Ltd.	Mixta	REALTEC	Número de Registro: 1428008
991736520	Yiwu Xujie Trademark Office Co., Ltd., en representación de STORY OF LOVE COSMETICS CO.,LTD	Mixta	Story of Love	Número de Registro: 1428294
991736601	SBZL IP Law (Guangdong) Office, en representación de Guangdong EHE Doors & Windows Industry Co., Ltd	Mixta	EEHE	Número de Registro: 1428011
991736616	COHAUSZ & FLORACK Patent- und Rechtsanwälte Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de bio-tec Biologische Naturverpackungen GmbH & Co. KG	Figurativa		Número de Registro: 1428012
991736627	ORIGIN IP LIMITED, en representación de AOFRIO LIMITED	Mixta	A	Número de Registro: 1428314
991736868	CUATRECASAS GONÇALVES PEREIRA PROPIEDAD INDUSTRIAL, S.R.L., en representación de CUATRECASAS GONÇALVES PEREIRA, S.L.P.	Mixta	rauda	Número de Registro: 1428315
991736873	DISAIN IP, en representación de COSMETICA CABINAS, S.L.	Denominativa	HI-LURONIC	Número de Registro: 1428316
991736875	DURAN-CORRETJER, S.L.P., en representación de CABERO GROUP 1916, S.A.	Mixta	finocam	Número de Registro: 1428317
991736929	Thomas R. La Perle, en representación de Apple Inc.	Mixta	Add to Apple Wallet & Health	Número de Registro: 1428318



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991736971	Audemars Piguet Holding SA	Mixta	SEEK BEYOND	Número de Registro: 1428320
991737046	Viering, Jentschura & Partner mbB, en representación de Brenntag Holding GmbH	Mixta	B	Número de Registro: 1428322
991737059	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Jiangsu Changfa Agricultural Equipment Co., Ltd.	Mixta	CHANGFA	Número de Registro: 1428323
991737067	SAEGUSA & PARTNERS, en representación de Sony Interactive Entertainment Inc.	Denominativa	PLAYSTATION PLUS	Número de Registro: 1428324
991737194	Stobbs, en representación de DIGISTAIN LIMITED	Denominativa	DIGISTAIN	Número de Registro: 1428325
991737246	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Supreme Combo Link	Número de Registro: 1428327
991737253	BP p.l.c – Brands Legal, en representación de Castrol Limited	Figurativa		Número de Registro: 1428328
991737274	BP p.l.c – Brands Legal, en representación de Castrol Limited	Mixta	Castrol	Número de Registro: 1428329
991737335	ELZABURU, en representación de Mapfre Asistencia, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A.	Mixta	MAWDY	Número de Registro: 1428330
991737359	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	07M	Número de Registro: 1428331
991737360	BIRD & BIRD (Netherlands) LLP, en representación de Koppert B.V.	Denominativa	CASEA	Número de Registro: 1428332
991737423	Novartis AG	Denominativa	VYNSIUS	Número de Registro: 1428336
991737545	ELZABURU, S.L.P., en representación de PUIG FRANCE	Denominativa	OLYMPÉA FLORA	Número de Registro: 1428339
991737555	S&A Associates, LLC, en representación de Hangzhou Ezviz Network Co., Ltd	Mixta	EZVIZ Connect	Número de Registro: 1428340
991737588	Johansson y Langlois Limitada, en representación de Signum International AG	Denominativa	HULT	Número de Registro: 1428344
991737674	ING. CLAUDIO BALDI S.R.L., en representación de SAB S.P.A.	Mixta	alis PERFORMANCE DRIP LINE	Número de Registro: 1428345
991737688	Kazantseva Svetlana Vladimirovna, en representación de AMB SARL	Mixta	TOUR D'ORIENT	Número de Registro: 1428346



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M5:**

Concesión de Marcas

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
991737691	Symons Intellectual Property LLC, en representación de EGA Onshore Investments LLC	Mixta	REVIVAL RECYCLED ALUMINIUM	Número de Registro: 1428347
991737741	VATSALA SINGH HASAN, en representación de BHARAT BIOTECH INTERNATIONAL LIMITED	Mixta	MNQVAXIN	Número de Registro: 1428363
991737743	VATSALA SINGH HASAN, en representación de BHARAT BIOTECH INTERNATIONAL LIMITED	Mixta	MOVAXIN	Número de Registro: 1428364
991738039	IPSILON, M. Guillaume DUBARD, en representación de COGNAC FERRAND	Denominativa	SEALANDER	Número de Registro: 1428376
991738093	Filip Kufrin, en representación de Fonoa Technologies Limited	Denominativa	FONOA	Número de Registro: 1428379
991738121	ELZABURU, S.L.P., en representación de Konecta BTO, S.L.	Mixta	K!	Número de Registro: 1428381
991738133	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	HOLLISTER LIMITLESS BLOOMS	Número de Registro: 1428382



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548930	Andrés Correa Lisoni, en representación de Comercializadora y Elaboradora Tres Mosqueteros Limitada	Denominativa	VS VIÑA SAGRADA	
1549044	Lautaro Eduardo Vignolo Vicente, en representación de Conservas Los Angeles Limitada	Denominativa	Wild	
1549146	COOPER SPA., en representación de BUK SpA	Denominativa	BUK	
1549990	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones San Valentín SA	Mixta	Metatalentum	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550546	Juan Carlos Moreno Camus, en representación de DESPÁHALO SpA	Mixta	Despáchalo	<p>Con fecha 16 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “Despáchalo”, la cual corresponde a una palabra formada por dos partes, “Despacha” que es una conjugación del verbo “Despachar” que a su vez se define como “Enviar”, y el sufijo “lo]” que se usa para referirse a una tercera persona singular, de modo que Despáchalo se emplea para indicar la acción de enviar algo, en tercera persona singular, describiendo por tanto la naturaleza de los servicios solicitados los cuales consistirán en servicios destinados a que los consumidores hagan envíos de paquetes o mercancías. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>
1551251	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paula Andrea Bustos Bustos	Mixta	BUEN BAJÓN	
1551261	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Veterinaria ZOOLOMASCOTAS Spa	Mixta	zoolo+cotas	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551326	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de PISCICOLA ENTRE RIOS LTDA.	Denominativa	PISCICOLA ENTRE RIOS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553329	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MILODÓN COMUNICACIONES LIMITADA	Mixta	MILODÓN COMUNICACIONES	<p>Con fecha 17 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1399200 Marca E-MILODON Protege Servicios de acceso a una red informática mundial (Internet); alquiler de aparatos de telecomunicación; alquiler de aparatos para la transmisión de mensajes; servicio de comunicaciones y telecomunicaciones en general, principalmente comunicaciones radiofónicas, telegráficas, radioemisoras y televisión; conexión telemática a una red informática mundial (Internet); difusión de programas hablados, radiados y televisados; radiodifusión; servicios de direccionamiento y de unión para telecomunicaciones; informaciones en materia de telecomunicaciones; mensajería electrónica; comunicaciones por terminales de ordenador; transmisión de mensajes y de imágenes asistida por ordenador; telefonía y radiotelefonía móvil; transmisión vía satélite; servicios de teleconferencias; comunicaciones telefónicas; servicios de telefónicos; televisión por cable. de la clase 38. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99170570 5	PONS IP, S.A., en representación de JAVIER PEREZ PEREZ y LUIS BENAYAS PEREZ	Mixta	TRITON TABLETOP BEER DISPENSERS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 196807, marca TRITON, que distingue Instalaciones sanitarias y aparatos para el suministro de agua; duchas; duchas eléctricas; partes de duchas tales como torres de ducha, alcachofas y rociadores de ducha; duchas bombeadas; duchas mecánicas; duchas mezcladoras; cabinas de ducha; válvulas mezcladoras (partes de instalaciones sanitarias); aparatos para calentar el agua; instalaciones de conductos de agua; calentadores y secadores de aire caliente para uso sanitario; secadores de cuerpo para su uso en baños/duchas; válvulas con forma de "T" como partes de instalaciones sanitarias; grifos; grifos mezcladores; tubos (partes de instalaciones sanitarias); válvulas de mezcla de agua fría/caliente como partes de instalaciones sanitarias; calentadores de agua a distancia desde una salida de ducha asociada; instalaciones de baño; partes y piezas para todos los productos anteriormente mencionados, clase 11 y Registro N° 948569, marca TRITAN, que distingue Utensilios y recipientes para uso doméstico o culinario (que no sean de metales preciosos o chapados); esponjas; instrumentos de limpieza accionados manualmente; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza ; artículos de cristalería para bebidas; copas, vasos de cristalería con pie o tallo, vasos sin asa y vasos decorativos; vasos para beber; decantadores y jarras; artículos de cristalería para bebidas para uso doméstico, en hotel y restaurante; artículos ornamentales y decorativos hechos de vidrio o cristal, clase 21.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 08 de febrero de 2024 señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Que, los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</li> <li>ii) Que, los signos distinguen productos diversos;</li> <li>iii) Que, el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C; y</li> <li>iv) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada.</li> </ul> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>ii) Signos distinguen productos diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otro.</p> <p>iii) Que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0971113	Álvaro Fernández, en representación de Almar Sales Co., Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EXPRESSIONS	A escrito de fecha 26 de febrero de 2024: Téngase presente.
0979206	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de World Wrestling Entertainment, LLC Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	W	A escrito de fecha 28 de marzo de 2024: En lo principal: No ha lugar por improcedente; Al otrosí: Téngase presente.
1097231	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DILANGIO	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1097233	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EFERTONIC	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1097236	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DILAPRES	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1133090	Estudio Carey Limitada., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DILASEDAN	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1133091	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIOBENOX	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1148280	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EPIXTIE	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1187113	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DESTENDO	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1187115	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DAGLIBEN	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1190660	Estudio Carey Limitada, en representación de ROLLS-ROYCE MOTOR CARS LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RR	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1190662	Estudio Carey Limitada, en representación de ROLLS-ROYCE MOTOR CARS LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ROLLS RR ROYCE	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1190664	Estudio Carey Limitada., en representación de ROLLS-ROYCE MOTOR CARS LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROLLS-ROYCE	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1197733	Estudio Carey Limitada, en representación de INDUSTRIAS HACEB S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HACEB	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1198771	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ECAX	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1250325	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DERMALENE	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1343211	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ACB Constructor Limitada Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ACB CONSTRUCTOR 31	A escrito de fecha 09 de febrero de 2024: No ha lugar por improcedente.
1343214	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Acb Constructor Limitada Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	CONSTRUCTOR 31	A escrito de fecha 09 de febrero de 2024: No ha lugar por improcedente.
1526976	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ACB Constructor Limitada Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	CONSTRUCTOR31	A escrito de fecha 09 de febrero de 2024: No ha lugar, por improcedente.
1526976	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ACB Constructor Limitada Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	CONSTRUCTOR31	A escrito de fecha 30 de enero de 2024: Previo a proveer, acompañe poder de don Luis Antonio Neira Mardones para representar a ACB CONSTRUCTOR LIMITADA, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener el escrito por no presentado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1532295	Albagli, Zaliasnik S.A., en representación de Laboratorios Saval S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PHARMA VITTA	A su escrito de fecha 08/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos señalados; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1532313	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	QUALYLAB	A todo no ha lugar, por improcedente.
1542342	María Luisa Bernales Donoso, en representación de Leonardo René Antonio Ljubetic Garib Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	Flound	VISTOS 1.- Que consta de autos que la aceptación a trámite notificada con fecha 6 de julio de 2023 incurrió en un error en la marca solicitada, toda vez que la pedida era FLOUND, y por un error involuntario se aceptó la marca FONDO, que no era lo solicitado en el formulario de fs.1. 2.- Que consta asimismo que con fecha 18 de julio de 2023 fue requerida la publicación al Diario oficial del extracto de la solicitud, sin ser advertido el error en la marca, lo que derivó en la publicación -con el mismo error- de 21 de julio de 2023, la que fue dejada sin efecto por resolución de la Sra. Directora de este Instituto notificada el 3 de abril de 2024. 3.- Que, por lo anterior, corresponde se deje sin efecto la resolución de aceptación a trámite, notificada el 6 de julio de 2023, por contener esta última un manifiesto error de hecho. Que por los fundamentos expuestos, y en ejercicio de la facultad que confiere a esta autoridad el artículo 17 bis A de la Ley 19039, Resuelvo: Déjase sin efecto la resolución de aceptación a trámite notificada el de julio de 2023, por contener esta última un manifiesto error de hecho.
1547377	Lorenzo Alfredo Gálvez Solar, en representación de EMPRESA MACCURI S A C Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SUABIA DWIRA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1547377	Lorenzo Alfredo Gálvez Solar, en representación de EMPRESA MACCURI S A C Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	SUABIA DWIRA	A escrito de fecha 02 de abril de 2024, folio c/2024/44117: Visto lo señalado en resolución notificada el 12 de febrero de 2024, en que fue concedido una extensión del plazo para realizar el pago de tasas de conceción hasta el 1 de abril de 2024 debido a la catastrofe ocurrida en comunas de la V Región, la circunstancia que dicho plago no fue acreditado dentro del plazo ordinario ni extraordinario y lo señalado en el artículo 18 bis E de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar. A escrito de fecha 02 de abril de 2024, folio c/2024/44118: Estese a lo resuelto.
1548918	Sargent & Krahn, en representación de Alimentos y Aceites SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MAXIFOODS	
1548918	Sargent & Krahn, en representación de Alimentos y Aceites SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAXIFOODS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1549023	Felipe Ignacio Hernández Apablaza, en representación de INVERSIONES FIT PARADISE SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	FIT PARADISE GYM	Previo a resolver acompañe poder otorgado a don Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito
1549044	Lautaro Eduardo Vignolo Vicente, en representación de Conservas Los Angeles Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Wild	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1549074	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gran Venta Garage Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Gran Venta Garage	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 19 de enero de 2024 folio C/2024/9358: Como se pide.
1549146	COOPER SPA., en representación de BUK SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BUK	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al tercer otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1549147	COOPER SPA., en representación de BUK SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BUK	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1549338	Matías Somarriva Labra, en representación de CERVECERIA DEL MAR LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	VIEJO LOBO	
1549990	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones San Valentín SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Metatalentum	Téngase por contestada la observación de fondo.
1550455	José Miguel Vera Barra Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Vera Cars	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: solicitud N° 1535383. BERA MOTORCYCLES. cadenas de motocicleta; Motocicletas; Motocicletas de motocross; motores de motocicleta; Neumáticos para motocicletas; Ruedas de repuesto para motocicletas; Empuñaduras de manillares (partes de motocicletas); Amortiguadores para motocicletas; Avisadores acústicos para motocicletas; Bastidores de motocicletas; Brazos oscilantes para motocicletas; Bombas de aire para motocicletas; Cadenas de transmisión para motocicletas; Cigüeñales para motocicletas; Cinta de agarre para motocicletas; cofres diseñados para motocicletas; Guardabarros para motocicletas; Llantas de rueda para motocicletas; Platos de cadena para motocicletas, clase 12. . Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando:

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en servicios de garage de mantenimiento y reparación de vehículos a motor;servicios de garage de mantenimiento y reparación de vehículos automóviles;servicios de garage de mantenimiento y reparación de vehículos de motor;servicios de garage de reparación de automóviles;servicios de garage de reparación de carros;servicios de garage de reparación de coches;servicios de garage para el mantenimiento de vehículos;servicios de garage para la reparación de vehículos, de la clase 37, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término VERA es altamente similar a BERA de la solicitud previamente solicitada, sin que la adicción de la palabra en inglés CARS permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de garage de mantenimiento y reparación de vehículos a motor;servicios de garage de mantenimiento y reparación de vehículos automóviles;servicios de garage de mantenimiento y reparación de vehículos de motor;servicios de garage de reparación de automóviles;servicios de garage de reparación de carros;servicios de garage de reparación de coches;servicios de garage para el mantenimiento de vehículos;servicios de garage para la reparación de vehículos, clase 37.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de garage de mantenimiento y reparación de motocicletas; servicios de garage de mantenimiento y reparación de motocicletas; servicios de garage de mantenimiento y reparación de motocicletas; servicios de garage de reparación de motocicletas; servicios de garage de reparación de motocicletas; servicios de garage de reparación de motocicletas; servicios de garage de reparación de motocicletas; servicios de garage para el mantenimiento de motocicletas; servicios de garage para la reparación de motocicletas, clase 37.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de garage de mantenimiento y reparación de vehículos a motor, excluyendo motocicletas; servicios de garage de mantenimiento y reparación de vehículos automóviles, excluyendo motocicletas; servicios de garage de mantenimiento y reparación de vehículos de motor, excluyendo motocicletas; servicios de garage de reparación de automóviles, excluyendo motocicletas; servicios de garage de reparación de carros, excluyendo motocicletas; servicios de garage de reparación de coches, excluyendo motocicletas; servicios de garage para el mantenimiento de vehículos, excluyendo motocicletas; servicios de garage para la reparación de vehículos, excluyendo motocicletas, clase 37</p>
1551166	Cristian Enrique Figueroa De La Fuente, en representación de NomadeBakery SpA	Denominativa	Nomade Protein	
	Resolución de aceptación parcial a registro			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1551166	Cristian Enrique Figueroa De La Fuente, en representación de NomadeBakery SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Nomade Protein	Téngase por contestada la observación de fondo.
1551227	Sargent & Krahn, en representación de Multitiendas Corona S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ESPACIO SEGURO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro N° 1248536 Marca ESPACIOSEGURO Protege Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos. de la clase 35; Solicitud N° 1521846, Marca ESPACIO SEGURO, Protege libros, revistas, publicaciones periódicas y no periódicas, impreso (formularios), publicaciones impresas, folletos, manuales, clase 16.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos Publicidad; Servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34; servicios de agencias de importación-exportación de productos; Distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; Servicios de venta de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; Servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; Servicios de composición de página con fines publicitarios; Organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; Marketing; Servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; Servicios de telemarketing. clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término ESPACIO SEGURO es idéntica a ESPACIO SEGURO de la marca previamente registrada y de la solicitud anterior, sin que se adviertan en la solicitud observada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Publicidad; Servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34; servicios de agencias de importación-exportación de productos; Distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; Servicios de venta de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; Servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; Servicios de composición de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>página con fines publicitarios; Organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; Marketing; Servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; Servicios de telemarketing clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Publicidad; Servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34; servicios de agencias de importación-exportación de productos; Distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; Servicios de venta de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; Servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; Servicios de composición de página con fines publicitarios; Organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; Marketing; Servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; Servicios de telemarketing, clase 35.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Gestión de negocios comerciales; Administración comercial; Trabajos de oficina; Servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; Administración de programas de fidelización de consumidores; servicios de asesoría en gestión de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración comercial en funciones comerciales; servicios de contabilidad; sondeos de opinión; servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; Actualización de documentación publicitaria; Análisis del precio de costo; Búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; Búsqueda de mercados; Búsqueda de patrocinadores; Búsquedas de negocios; Servicios de comparación de precios; Servicios de comunicados de prensa; Consultoría en materia de recursos humanos; Elaboración de declaraciones tributarias; Elaboración de estados de cuenta; Estudio de mercados; Servicios de externalización [asistencia comercial]; Facturación; Gerencia administrativa de hoteles; Gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; Gestión de archivos informáticos; Investigación comercial; Preparación de nóminas; Oficinas de empleo; Recopilación de estadísticas; Relaciones públicas; Servicios de reubicación para empresas; Servicios de secretariado; Selección de personal; Servicios de fotocopia; Servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; Tramitación administrativa de pedidos de compra; Ventas en pública subasta; Auditorías empresariales; Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, clase 35.</p>
1551251	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paula Andrea Bustos Bustos</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	BUEN BAJÓN	<p>Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 16 de enero de 2024 folio C/2024/7199: Como se pide.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1551261	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Veterinaria ZOOLOMASCOTAS Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	zoolo+cotas	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 16 de enero de 2024 folio C/2024/7180: Como se pide.
1551326	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de PISCICOLA ENTRE RIOS LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PISCICOLA ENTRE RIOS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1551433	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL E INVERSIONES EUNOIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EUNOIA SALUD MENTAL	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 16 de enero de 2024 folio C/2024/7153: Como se pide.
1551433	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL E INVERSIONES EUNOIA LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	EUNOIA SALUD MENTAL	
1551445	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALMACEN FARMACEUTICO LARREA VEGA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Farma Delivery	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 16 de enero de 2024 folio C/2024/7160: Como se pide.
1553340	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MARKETING MACHINE SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	REDI	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro 1077634 Marca REDY Protege productos medicinales y farmacéuticos. de la clase 5; Registro 1095029 Marca REDI Protege Uniones de cañerías; juntas; empalmes; sellos para cañerías; cañerías no metálicas; válvulas de goma; cascos para cañerías no metálicas; sifones no metálicos. de la clase 17; Válvulas no metálicas; válvulas de cañerías de agua de material plástico; válvulas de no retorno. de la clase 20; Registro



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1388759 Marca Reddy Protege Asientos de automóvil; cinturones de seguridad para automóviles; fundas de asiento. de la clase 12; Ropa para mascotas, correas para animales, collares para animales, bolsas de viaje. de la clase 18; Camas para mascotas. de la clase 20; Cuencos de comida para animales, tarros de golosinas. de la clase 21; Mantas para mascotas. de la clase 24; Juguetes para mascotas. de la clase 28; Solicitud 1553298 Marca REDY Protege Frutas frescas; Frutas sin elaborar; Frutos secos sin procesar; Frutas, legumbres, verduras y hortalizas frescas; Árboles (plantas); de la clase 31; y Solicitud 1553299 Marca REDY Protege Análisis de mercado; Análisis del precio de costo; Consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; Difusión de anuncios publicitarios; Distribución de muestras; Información sobre ventas de productos; Publicidad; Servicio de investigación de mercado; Servicios de agencias de importación-exportación; Suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Distribución de materiales publicitarios; Consultoría en gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; Búsqueda de mercados; Diseminación de publicidad para terceros vía la Internet; Servicios de asesoramiento de preparación y realización de transacciones comerciales; Estudios de mercado; Gestión comercial; Promoción en línea de redes informáticas y sitios web; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Administración y gestión de negocios; Servicios de marketing comercial, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término REDI es idéntica a REDY de las marcas previamente registradas y solicitudes en trámite, sin que la marca solicitada contenga elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Administración y gestión de negocios; Servicios de marketing comercial, clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Organización de exposiciones</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>con fines comerciales o publicitarios; Administración y gestión de negocios; Servicios de marketing comercial, clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Cafés-restaurantes; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Servicios de fuente de soda (restaurant); Servicios de información de restaurantes; Servicios de restaurantes; Servicios de restaurantes y hotel; Servicios de reserva en restaurantes; Servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de bar; Servicios de bares de comida rápida; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de cafetería; Servicios de snack-bar; Servicios de tabernas; Heladerías; Servicios de alojamiento públicos; Servicios de provisión de alojamiento para huéspedes; Alquiler de máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y bebidas; Preparación de comidas rápidas. clase 43.</p>
1556986	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AISLAKRAFT SPA	Denominativa	AISLAKRAFT	<p>A escrito de fecha 05-04-2024, Que con fecha 29-08-2023 se presentó solicitud de marca comercial, en la cual al ser examinada en forma se advierte que no tenía acreditación del poder para la representnación, por lo cual se genera la primera observación.</p> <p>Con fecha 12-12-2023, se presenta la contestación a la observación de forma donde se individualiza el poder en custodia N° 230083, el cual al no haber sido otorgado por el solicitante fue rechazado, generando una nueva observación.</p> <p>Con fecha 02-02-2024, se presenta una nueva contestación, donde se individualiza el poder en custodia N° 241073, el cual nuevamente no había sido otorgado por el solicitante y por lo mismo, nuevamente fue rechazado, generando una nueva observación y haciendo presente que en caso de no cumplir correctamente se haría efectivo el apercibimiento.</p> <p>Con fecha 05-04-2024, se presenta la última contestación donde se reitera el poder en custodia N° 241073, el cual ya había sido</p>
	Resolución de abandono			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				objeto porque dicho poder fue otorgado por una persona diferente del solicitante, motivo por el cual se da por no cumplida la observación. En virtud de los argumentos expuestos, se aplica la sanción del Art. 22, el cual señala que si en este examen formal el Conservador de Marcas detectare algún error u omisión, apercibirá al interesado para que realice las correcciones o aclaraciones pertinentes dentro del término de 30 días, sin que por ello pierda su fecha de prioridad. De no mediar la corrección dentro del plazo señalado, la solicitud se tendrá por abandonada.
1566470	CARLOS ARMANDO CONTRERAS FUENTES, en representación de SERVICIOS Y EQUIPOS ELEVEN SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	11ELEVEN	Téngase presente, se corrige la descripción de la etiqueta
991708606	Melitta Europa GmbH & Co. KG Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	Melitta PROFESSIONAL	Vistos, Que con fecha 26 de enero de 2023 se recibió comunicación desde la OMPI informando la designación de Chile en el Registro internacional 1708606, cuyo titular era Melitta Professional Coffee Solutions GmbH & Co. KG, tramitándose ante este Instituto en la solicitud nacional N° 991710893, como Oficina designada, de acuerdo al procedimiento previsto para la tramitación de las designaciones de Chile en el marco del Sistema de Madrid. Que el 28 de noviembre de 2023 luego de realizado el examen sustantivo se comunicó una denegación provisional basada en registros a nombre de MELITTA HAUSHALTSPRODUKTE GMBH & CO. KG. Que para intentar superar las objeciones formuladas, la representante en Chile de la solicitante contestó la observación de fondo con fecha 23 de febrero de 2024 indicando, entre otros argumentos, que los registros fundantes de dicha observación de fondo habían sido transferidos a la titular Melitta Europa GmbH & Co. KG.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que con fecha 05 de enero de 2024, se recibió la comunicación de OMPI sobre la designación de Chile en el nuevo Registro Internacional número 1708606-B, generado por el cambio parcial de titularidad del Registro Internacional original N° 1708606, en virtud de la cual Melitta Europa GmbH &amp; Co. KG pasó a ser el titular del registro internacional para el país designado Chile, y que como consecuencia de lo anterior, se ha perfeccionado la cesión, ante la OMPI, por Melitta Professional Coffee Solutions GmbH &amp; Co. KG, de sus derechos en Chile, a Melitta Europa GmbH &amp; Co. KG, quedando esta última como titular para Chile como país designado por el registro internacional 1708606-B. Que sin perjuicio de lo anterior, constando que la marca del Protocolo originada en el registro internacional 1708606, fue objeto de una transferencia parcial que implica el cese de los efectos de la misma, y constando además que la OMPI generó una división que ha dado origen al Registro Internacional N° 1708606-B en el que se designó a Chile como Parte Contratante destinataria del mismo, con fecha 03 de abril de 2024 se dejó constancia que la designación originada en el registro internacional 1708606 quedó cesada en la protección y que el procedimiento de registro continuaría en la solicitud divisional en el estado de examen de fondo ante la oficina chilena. Que en vista de lo expuesto, se certifica que se continuará la tramitación de la designación proveniente del Registro Internacional N° 1708606-B, en la solicitud nacional N° 991708606, en el mismo estado en que se encontraba antes de declararse el cese de la protección de la designación originada en el registro internacional 1708606 por transferencia parcial; es decir, en examen de fondo. Se deja constancia que el documento en donde consta el pago de la tasa individual correspondiente a la designación de Chile en la presente solicitud internacional ha sido trasladada a la solicitud correspondiente.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
990928583	Brandstock Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de Bacardi & Company Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BACARDI	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 10 de octubre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Tiempo libre, Recopilación; clase 41.</p> <p>Que, con fecha 25 de octubre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en especificar y eliminar parte de la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo y aceptar a registro la presente solicitud.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a eliminar los servicios objetados en la clase 41 a saber: Recopilación; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una limitación de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente.</p> <p>Que, en relación a los servicios Tiempo libre de la clase 41 y que el solicitante especifica por Actividades de ocio; este Instituto considera que la especificación en esta parte de la cobertura no resulta ser una limitación ni una precisión ni una aclaración de los servicios en disputa y que ello podría eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 41 se concederán para lo que sigue: Servicios de esparcimiento, incluidos aquellos facilitados por Internet, organización, preparación y realización de exposiciones, conferencias, actividades recreativas (incluidas</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>discotecas, actividades recreativas y espectáculos musicales), actividades de ocio, recreativas, deportivas y/o culturales, servicios de consulta, información y asesoramiento relacionados con todos los servicios antes mencionados, puesta a disposición en Internet de música en formato digital (no descargable), producción de emisiones de audio y de vídeo, de entretenimientos sonoros y visuales y prestación de información al respecto, provisión de programas de entretenimiento disponibles en Internet, redes de datos y servicios en línea, actividades culturales y recreativas, servicios de clubes nocturnos.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 41: Tiempo libre, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina; Concediéndose la marca solicitada para el resto de los servicios pedidos en las clases 38 y 41 antes descritos.</p>
991146607	David M. Breiner BrownWinick Law Firm, en representación de Weiler, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Weiler	A lo principal, téngase presente representación que indica. Al otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos.
991146607	David M. Breiner BrownWinick Law Firm, en representación de Weiler, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Weiler	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, téngase presente. Al tercer otrosí, por acompañados. Al cuarto otrosí, no ha lugar por innecesario.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991416183	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	tv	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991442845	Peter B. Bromaghim Womble Bond Dickinson (US) LLP, en representación de Timeless Skin Care, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	timeless SKIN CARE	A todo como se pide, modifíquese en lo pertinente la base de datos.
991461400	JACOBACCI & PARTNERS S.p.A., en representación de GENERAL FITTINGS S.P.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GENERAL FITTINGS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991519378	Juha Tawast, en representación de LM-Instruments Oy Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	LM-DENTAL	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 30 de mayo de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Instrumentos de restauración no adherentes; instrumentos de restauración estética; dispositivos e instrumentos de diagnóstico para la restauración estética; casetes para uso médico y odontológico, clase 10.</p> <p>Que, con fecha 21 de agosto de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir de manera clara y precisa con la observación formulada, viene en modificar la cobertura objetada y que de esta manera solicita tener por contestada la observación de fondo y tenerla por superada.</p> <p>Que, este Instituto considera que la modificación pretendida a los productos objetados no resulta una limitación ni una precisión de los productos en disputa, sino que implica una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha modificación podría eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 10: Instrumentos de restauración no adherentes; instrumentos de restauración estética; dispositivos e instrumentos de diagnóstico para la restauración estética; casetes para uso médico y odontológico, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991519378	Juha Tawast, en representación de LM-Instruments Oy Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LM-DENTAL	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
991610151	Christian Ernst Suárez, en representación de Covation Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COVATIONBIO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: No ha lugar por innecesario; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
991645683	FRKelly, en representación de Mainstream Renewable Power Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MAINSTREAM RENEWABLE POWER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991685511	Novagraaf Nederland B.V., en representación de Coöperatieve Rabobank U.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Rabobank	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 14 de noviembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Leasing de aparatos de comunicación de datos, en particular para transacciones financieras, clase 38. Que, con fecha 08 de enero de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir de manera clara y precisa con la observación formulada, viene en especificar la cobertura objetada y que de esta manera solicita tener por

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>contestada la observación de fondo y aceptar a registro la presente solicitud.</p> <p>Que, este Instituto considera que la especificación pretendida a los servicios objetados no resulta una limitación ni una precisión de los servicios en disputa, sino que implica una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha especificación podría eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 38: Leasing de aparatos de comunicación de datos, en particular para transacciones financieras, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.</p>
991685511	<p>Novagraaf Nederland B.V., en representación de Coöperatieve Rabobank U.A.</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Rabobank	<p>A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991698294	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Givaudan SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HUMAN BY NATURE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991700636	JACOBACCI & PARTNERS S.P.A., en representación de ACQUA DI PARMA S.R.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LE NOBILI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991701111	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Music LIVE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991703549	Fernando Urrea Quiroz, en representación de L'AIR LIQUIDE, SOCIETE ANONYME POUR L'ETUDE ET L'EXPLOITATION DES PROCEDES GEORGES CLAUDE Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ATReTECH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991704653	ZACCO SWEDEN AB, en representación de Allurity BidCo AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALLURITY	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Ha lugar a la modificación de los productos de clase 9. Respecto a clase 42, ha lugar a la modificación, excepto respecto de "Gestión de activos digitales" por "gestión de los derechos de los usuarios en redes informáticas", por cuanto su reemplazo modifica el servicio originalmente solicitado de forma sustantiva, lo que puede resultar en un potencial perjuicio a terceros; Al otrosí: Téngase presente.
991705020	FRANCISCO CAREY CARVALLO, en representación de CAC ENGINEERING GMBH	Denominativa	METHAJET	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991705069	BERGGREN OY, en representación de Rambooms Oy Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	MRB	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 26 de septiembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Equipos hidráulicos de demolición y reciclaje; plumas rompedoras, clase 7.</p> <p>Que, con fecha 20 de diciembre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar parte de la cobertura objetada y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo y aceptar el registro solicitado.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a eliminar los productos objetados en la clase 7 a saber: Equipos hidráulicos de demolición y reciclaje; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sino que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente.</p> <p>Que, en relación a los productos Plumas Rompedoras de la clase 7 y que el solicitante insiste en mantenerla en su redacción, este Instituto considera que la permanencia de ellos en la cobertura no resulta una limitación ni una precisión ni una aclaración de los productos en disputa y que ello podría eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 7 se concederán para lo que sigue: Taladros de minería; máquinas de explotación minera;</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>martillos hidráulicos; trituradoras hidráulicas; componentes, guarniciones y accesorios para todos los productos antes mencionados.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 7: Plumas rompedoras, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina; Concediéndose la marca solicitada para el resto de los productos pedidos en la clase 7 antes descritos y para los servicios de la clase 37.</p>
991705069	BERGGREN OY, en representación de Rambooms Oy	Denominativa	MRB	A lo principal, por cumplido lo ordenado. Al otrosí, por acompañado poder.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991705705	PONS IP, S.A., en representación de JAVIER PEREZ PEREZ y LUIS BENAYAS PEREZ	Mixta	TRITON TABLETOP BEER DISPENSERS	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991705744	Jeanette Rachner, en representación de B. Braun Avitum AG	Denominativa	Sol-Can	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991735271	Murgitroyd & Company, en representación de RS Components Limited	Mixta	RS	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991737729	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	THE A&F SLOANE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de abril de 2024, que cita el
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991737730	Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VOL. 28	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991737770	Atlas Copco Airpower, N.V., en representación de ATLAS COPCO AIRPOWER, naamloze vennootschap Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ROTO FOODGRADE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991737774	Atlas Copco Airpower, N.V., en representación de ATLAS COPCO AIRPOWER, naamloze vennootschap Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ZL & ZM BLOWER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991737775	Atlas Copco Airpower, N.V., en representación de Atlas Copco Airpower, naamloze vennootschap Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ROTO Z	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991737776	Atlas Copco Airpower, N.V., en representación de ATLAS COPCO AIRPOWER, naamloze vennootschap	Denominativa	ROTO XTEND DUTY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991737777	Atlas Copco Airpower, N.V., en representación de ATLAS COPCO AIRPOWER, naamloze vennootschap	Denominativa	ROTO - H PLUS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991737783	Taizhou TianTian Trademark Office Co., Ltd., en representación de Zhejiang Zhenya Auto Accessory Co., Ltd.	Mixta	3W Auto-life	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991737951	Christine M. Baker Fisher Broyles LLP, en representación de Peter Thomas Roth Labs, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PTR CLINICAL SKIN CARE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991738023	Jovan N. Jovanovic The Watson IP Group, PLC, en representación de Ferrara Candy Company Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PIXY STIX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991738024	Jovan N. Jovanovic The Watson IP Group, PLC, en representación de FERRARA CANDY COMPANY Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BLACK FOREST	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991738102	RUI LUZ, en representación de PRPL, LDA. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	purple	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991738151	Morrison & Foerster (UK) LLP, en representación de Remote Europe Holding B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	R remote	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991738240	JO MIN JUNG, en representación de APPLEUSE KOREA BREWERY CO., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	The Chateul Soorok	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 12 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991739567	AB ASESORES (D. Mikel Veiga Serrano), en representación de EURO FIESTAS, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EUROFIESTAS	Téngase presente representación. Modifíquese base de datos.
991739833	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de Honor Device Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	C	Téngase presente.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
440547	1090349	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	INTERSALON LA CASA DEL PELUQUERO	
440387	1101813	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LABORATORIO CHILE	
440386	1101815	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LABORATORIO CHILE	

**Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas**

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
441643	1057275	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENATRIAL	En la descripción de productos modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
438429	1065769	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	W	<b>En cobertura clase 16: Modifique "papelería" por "artículos de papelería"</b> , vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
440036	1067085	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METAFOLIN	Describe los productos de clase 5, conforme a . " Productos farmacéuticos, veterinarios y <b>productos sanitarios de uso médico</b> ; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico ".
441379	1072557	María José Arancibia Obrador, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA YEIN FONDA CUECAS, CUMBIA & ROCK 'N ROLL	En descripción de servicios de clase 41 especifique conforme a : <b>Servicios de interpretación de música prestado por un grupo musical</b> , servicios de organización de eventos culturales, deportivos y musicales. <b>Servicios de editorial. Servicios de estudio filmico.</b> producción y distribución de grabaciones sonoras, musicales y de video. <b>Servicios de realización y producción</b> de eventos culturales, artísticos, musicales y bailables. representaciones teatrales. <b>Servicios de discoteca y salón de baile. Servicios de actividades recreativas en piscina y gimnasio.</b>
441363	1072559	María José Arancibia Obrador, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA YEIN FONDA	En descripción de servicios de clase 41 especifique conforme a : <b>Servicios de interpretación de música prestado por un grupo musical</b> , servicios de organización de eventos culturales, deportivos y musicales. <b>Servicios de editorial. Servicios de estudio filmico.</b> producción y distribución de grabaciones sonoras, musicales y de video. <b>Servicios de realización y producción</b> de eventos culturales, artísticos, musicales y bailables. representaciones teatrales. <b>Servicios de discoteca y salón de baile. Servicios de actividades recreativas en piscina y gimnasio.</b>
440966	1073393	Alessandri & Cia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MODENA	En descripción de productos de <b>Clase 30</b> , modifique "pastelería y confitería" por "productos de pastelería y confitería" y "polvos para esponjar" por "polvos de hornear". A su escrito de fecha 26 de marzo 2024: A lo principal: Por acompañados: Otrosí: Téngase presente. Corríjase rut del titular".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
441620	1074091	AZ Y COMPAÑIA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUENAVENTURA	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 36: - <b>Modifique “agencia inmobiliaria;” por “servicios de agencias inmobiliarias”,</b> conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. - <b>Elimine “en general”,</b> por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
441729	1076740	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLORAMA	En descripción de productos de la clase 3, elimine la expresión " en general " . Aclare y especifique : "y en general toda especie de sustancias y preparaciones especiales usadas en el tocador y el baño."
441630	1077046	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAC, SABEMOS LLEVARLO POR LAS RUTAS DEL SUR	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 39: Modifique conforme a “Para ser usada en servicios de empresa de buses y transporte.”, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
441632	1077048	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAC, UNA EMPRESA DE LA REGION PARA LA REGION	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 39: Modifique conforme a “Para ser usada en servicios de empresa de buses y transporte.”, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
441634	1077052	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAC	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 43: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Modifique conforme a: “Servicios de procuración de alimentos preparados y bebidas; servicios de restaurantes, salones de té y café, comidas al paso; servicios de banquetera y pizzería, parrilladas; servicios de bar, cabañas para alojar con alimentación incluida que se ofrecen en un restaurant o quincho; servicios de hotel, motel, hospedaje, hostería”. conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</li> <li>• Elimine frase repetida: “Servicios de hotel, motel y hospedaje, hostería.”</li> </ul>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
441615	1077058	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAC	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 36: Elimine los términos "todo" y "en general", por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine frase repetida: "De viaje y sistemas prepago."
441617	1077060	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAC	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 43: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Modifique conforme a: "Servicios de procuración de alimentos preparados y bebidas; servicios de restaurantes, salones de té y café, comidas al paso; servicios de banquetera y pizzería, parrilladas; servicios de bar, cabañas para alojar con alimentación incluida que se ofrecen en un restaurant o quincho; servicios de hotel, motel, hospedaje, hostería". conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</li> <li>• Describa etiqueta de marca mixta a renovar.</li> </ul>
441625	1077062	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAC	- En descripción de los servicios que protege el registro en clase 36: Elimine "todo" y "en general", por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. - Describa etiqueta de marca mixta a renovar.
441370	1077236	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAN, TABLEROS A NORMA	En descripción de productos de clase 9 respecto de " y otros soportes de grabación digital " , elimine la expresión " otros " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones.
441614	1077520	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAURASTAR	
441723	1077610	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICHELIN	En descripción de productos de clases 7 y 9, elimine repetición de " pistolas para inflar neumáticos con indicadores de presión " , y verifique clasificación correspondiente. En clase 9 reclasifique los " distribuidores automáticos " a la clase 7.
441569	1077842	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	CUANTO MAS ALTO, MEJOR	En servicios que describe el registro clase 42: Elimine el término "así como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine o especifique "por cualquier medio", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
441572	1077844	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUANTO MAS ALTO, MEJOR	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 43: Modifique: "cafés-restaurantes; cafeterías." por "servicios de cafés-restaurantes y cafeterías"; y "bares de comidas rápidas [snack-bars];" por "servicios de bares de comidas rápidas [snack-bars];", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
441647	1080155	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUESTRO MAR	En descripción de productos de <b>Clase 16</b> , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
441344	1080483	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIDO DE AGUILAS	En descripción de productos de clase 28 elimine la expresión " no comprendidos en otras clases "
441346	1080485	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIDO DE AGUILAS	En descripción de productos de clase 24, especifique conforme a : <b>Tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa.</b>
441349	1080487	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIDO DE AGUILAS	En descripción de productos de clase 16, especifique conforme a : Papel, <b>cartón ; productos de imprenta</b> ; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; <b>material de dibujo para artistas</b> ; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); <b>films de materias plásticas para embalaje ; caracteres y clichés de imprenta.</b>
441702	1081781	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAFULCO	Acompañe poder para representar al solicitante.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
441703	1081783	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAFULCO	Elimine de la descripción de productos las expresiones "otras".
441720	1083754	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de la clase 9, respecto de " DVD y otros soportes de grabación magnéticos " , elimine la expresión " otros " . En descripción de productos de la clase 18, elimine la frase " productos de estas materias no comprendidos en otras clases " . En clase 28 elimine " no comprendidos en otras clases " .
441646	1084846	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de <b>Clase 16</b> , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" " , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Señale descripción de etiqueta.
441645	1084848	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Elimine de la descripción de servicios las expresiones "en general". Señale descripción de etiqueta.
441644	1091149	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAUSER	Elimine de la descripción de productos las expresiones "demás". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
441725	1091820	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	G-FORCE	En descripción de productos de la clase 12, aclare y especifique los " tubos para ruedas de vehículos " .
441712	1091864	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIR VEX ONLY BY FLEX	En descripción de productos de clase 20 elimine la expresión " no comprendidos en otras clases " , por cuanto resulta demasiado amplia e indefinida, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones.
441717	1092209	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 1, especifique " y similares " , o elimine esa expresión. Téngase presente escrito de nuevo domicilio y anótese en base de dato de marca a renovar.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
441557	1092408	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAVINES	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3: Modifique “Perfumería” por “ <b>Artículos de perfumería</b> ”, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
441710	1094885	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 20 elimine la expresión " no comprendidos en otras clases " , por cuanto resulta demasiado amplia e indefinida, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones.
441693	1094887	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREENTEK	Elimine de la descripción de productos las expresiones "otros". En descripción de productos de <b>Clase 16</b> , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
441718	1097797	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLORCON	En descripción de productos de clase 1, especifique " y similares " , o elimine esa expresión. Téngase presente escrito de nuevo domicilio y anótese en base de dato de marca a renovar.
441701	1111697	THE INTERNATIONAL SOCIETY OF PRIMERUS LAW FIRMS, LTD. Anotación de Renovación TLT	PRIMERUS	
441649	1118034	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de <b>Clase 03</b> , en la frase “otras sustancias para lavar la ropa” elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
441734	1128896	Amitai & Raddatz Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXACTA	En descripción de servicios de clase 37 especifique conforme a : <b>Servicios de construcción prestados por una empresa constructora , servicios de construcción de obras civiles, viviendas, inmuebles, servicios de montaje industrial e ingeniería. y servicios de reparación de estos y servicios de reparación de todo tipo de productos.</b>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
441700	1134483	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUVISA	Acompañe poder para representar al solicitante. Elimine de la descripción de productos las expresiones "otros". En descripción de productos de <b>Clase 16</b> , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
440044	1323625	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ACB CONSTRUCTOR 31	A escrito de fecha 30 de enero de 2024: Previo a proveer, acompañe poder de don Luis Antonio Neira Mardones para representar a ACB CONSTRUCTOR LIMITADA. Poderes señalados en custodia N°240126 y N°136290, dicen relación con facultades de representación de Chris Antonio Neira Ávila a ACB CONSTRUCTOR LIMITADA, y de don Chris Antonio Neira Ávila a doña Mariela Ruiz Salazar.
440041	1323704	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONSTRUCTOR 31	A escrito de fecha 30 de enero de 2024: Previo a proveer, acompañe poder de don Luis Antonio Neira Mardones para representar a ACB CONSTRUCTOR LIMITADA. Poderes señalados en custodia N°240126 y N°136290, dicen relación con facultades de representación de Chris Antonio Neira Ávila a ACB CONSTRUCTOR LIMITADA, y de don Chris Antonio Neira Ávila a doña Mariela Ruiz Salazar.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444631	803164	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MALLAFACIL DE ARMACERO	Rectificando la razón social del solicitante según documento.
444630	803165	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARMACERO MALLAFACIL	Rectificando la razón social del solicitante según documento.
444634	806251	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARMACERO CERCOFACIL	Rectificando la razón social del solicitante según documento.
442881	992550	Cristóbal Basaure Aguirre, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		Vista la rectificación del titular practicada en el registro y la resolución de rechazo dictada en Anotación N° 412559.
437176	1018917	Fernando Fernandez Telleria, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A escrito de fecha 19 de febrero de 2024: Téngase por contestada observación. Corríjase carátula.
440575	1046779	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DISCUS ATHLETIC	
436507	1051749	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIGRANOL	A la presentación de 22 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corriójase representante en base de datos del registro.
435201	1055501	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HORTIFRUT	A la presentación de 22 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corriójase cobertura y descripción de etiqueta en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
435210	1055503	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HORTIFRUT	A la presentación de 22 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corriójase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435206	1055505	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HORTIFRUT	A la presentación de 22 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
435205	1055507	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOUTHERN SUN	A la presentación de 22 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
429612	1056831	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHI	A la presentación de 22 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de etiqueta de marca mixta a renovar.
444629	1056845	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARMACERO	Rectificando la razón social del solicitante según documento.
444628	1056847	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARMACERO	Rectificando la razón social del solicitante según documento.
435192	1062117	Macarena Lobos Palacios, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLAVEÚNICA	A escrito de 16 de febrero de 2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
434701	1062961	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAVIMAGFERRIES	A la presentación de 22 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
434693	1062963	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAVIMAGFERRY	A las presentaciones de 22 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
434694	1062965	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAVIMAGFERRY	A la presentación de 22 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434692	1066213	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAVIMAGFERRIES	A la presentación de 22 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corriójase cobertura en base de datos del registro.
434453	1071035	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUTOFAN	A la presentación de 22 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corriójase cobertura en base de datos del registro.
434488	1071047	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLYSANTIN	A la presentación de 22 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corriójase cobertura en base de datos del registro.
434368	1071415	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOAMASTER	A la presentación de 22 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corriójase cobertura en base de datos del registro.
441329	1071779	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BDT	
441556	1071969	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTO LAS CONDES MIENTRAS MAS ALTO, MEJOR	
441372	1072569	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NERVE	
434459	1072897	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OXSILAN	A la presentación de 22 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corriójase cobertura en base de datos del registro.
436689	1073079	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAFAYETTE	A la presentación de 22 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corriójase cobertura en base de datos del registro.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441313	1073091	Cooper Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YO MTV RAPS	
441291	1073247	Cooper Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EVALIO	
440559	1074769	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
441375	1075375	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLATA	
441613	1077056	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAC	
441628	1077064	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAC	
441577	1077688	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENCO	
441567	1077848	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUANTO MAS ALTO, MEJOR	
441699	1079400	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORIGO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441698	1079836	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LPN	
441697	1080469	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RM	
441694	1080471	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
441696	1080473	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RM	
435325	1081476	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINKEDIN	A la presentación de 22 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
441611	1083084	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A ACQUA ARMANI	Se describe de oficio marca mixta a renovar.
435251	1083478	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGIC MOUSE	A la presentación de 22 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
440101	1085908	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRATTORIA	
441384	1086534	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BURNETT'S	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441618	1086969	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPORIO ARMANI CAFFE	Se describe de oficio etiqueta de marca mixta a renovar.
441354	1087504	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		
441360	1087506	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		
441355	1087508	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		
441397	1087566	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
441388	1087568	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		
435147	1087818	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEW LOOK NL	A la presentación de 22 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de etiqueta en base de datos del registro.
441651	1090873	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELTIVS	
441376	1094375	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SXP	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441650	1102635	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOVALDI	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
441341	1106262	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARRIGEL	
441338	1107468	ZAPATA ZAPATA JUAN DANIEL Anotación de Renovación TLT	INFUVITA-MVI	
441343	1107470	ZAPATA ZAPATA JUAN DANIEL Anotación de Renovación TLT	CILAPENEM	
441340	1107474	ZAPATA ZAPATA JUAN DANIEL Anotación de Renovación TLT	TACROMUNE	
441610	1108640	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INGRESS	
436027	1109301	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 22 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
441339	1110021	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORIENTCORE-HI-B	
441695	1112647	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPIHUITO	
441336	1116818	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTE REDONDO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441648	1117924	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL CABALLO DORADO	
441334	1119835	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIPA	
441398	1123698	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
441369	1126753	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROCKET DOG	
444626	1143350	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARMACERO	Rectificando la razón social del solicitante según documento.
444633	1164779	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARMACERO	Rectificando la razón social del solicitante según documento.
444625	1224993	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARMACERO	Rectificando la razón social del solicitante según documento.
444726	1320623	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PORTAL CONVENIOS COOPEUCH	
444725	1320624	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PORTAL CONVENIOS COOPEUCH	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444776	1320629	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PORTAL EMPLEADORES COOPEUCH	
444773	1320630	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PORTAL EMPLEADORES COOPEUCH	
444774	1334752	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INSTITUCIÓN FINANCIERA COOPERATIVA COOPEUCH	
444772	1334753	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INSTITUCIÓN FINANCIERA COOPERATIVA COOPEUCH	
444731	1334754	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INSTITUCIÓN FINANCIERA COOPERATIVA COOPEUCH	
444735	1334755	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INSTITUCIÓN FINANCIERA COOPERATIVA COOPEUCH	
444744	1334756	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INSTITUCIÓN FINANCIERA COOPERATIVA COOPEUCH	
444733	1375326	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Coopeuch, Integrados y cooperativos	
444722	1382452	Morales y Besa Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ZiYU	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444701	1382453	Morales y Besa Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ZiYU	
444700	1382454	Morales y Besa Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ZiYU	
444703	1382455	Morales y Besa Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ZiYU	
444732	1382697	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH FONDOS MUTUOS	
444742	1382698	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH FONDOS MUTUOS	
444740	1382699	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH FONDOS MUTUOS	
444730	1382700	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH FONDOS MUTUOS	
444729	1382701	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH FONDOS MUTUOS	
444775	1382703	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH INVERSIONES	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444779	1382704	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH INVERSIONES	
444778	1382705	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH INVERSIONES	
444734	1382706	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH INVERSIONES	
444724	1382709	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH FONDOS DE INVERSION	
444723	1382710	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH FONDOS DE INVERSION	
444632	1382711	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH FONDOS DE INVERSION	
444590	1394152	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SURALIS	
444595	1394153	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SURALIS	
444597	1394154	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SURALIS	





**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
444601	1394155	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SURALIS	
444623	1416465	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
444613	1416466	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
444614	1416467	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
444622	1416468	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
444619	1416469	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
444617	1416470	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
444620	1416471	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección A4:**

Resoluciones varias de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Tipo de resolución / Observaciones</b>
444604	868162	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	FINMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
444605	924734	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AG AUTOMOTORES GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
444612	934492	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AG AUTOMOTORES GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
428300	996188	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de	EPA DPA DHA SYNERGY EFFECT BY	Resolución de rechazo de anotación

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación TLT	POLARIS NUTRITIONAL LIPIDE	<p>Vistos y considerando:</p> <p>1.- Que, el 28 de agosto de 2023 POLARIS, debidamente representado por Fernando Fernández Tellería, presentó por mesón, la anotación de renovación N°428300 en el registro N°996188, marca EPA DPA DHA SYNERGY EFFECT BY POLARIS NUTRITIONAL LIPIDE, clase 5, a fin de extender la vigencia legal de dicho registro.</p> <p>2.- Que, la inscripción del registro de la marca antes mencionada fue realizado el 26 de febrero de 2013 por un periodo de 10 años contados desde tal fecha, siendo por tanto el 26 de febrero de 2023 su fecha de expiración.</p> <p>3.- Que, conforme lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Propiedad Industrial, el registro de una marca tendrá una duración de 10 años contados desde la fecha de su inscripción en el registro respectivo, y el titular tendrá el derecho de pedir su renovación por periodos iguales, durante los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia y hasta seis meses contados desde su expiración y vencido el plazo anterior sin que se presente solicitud de renovación, el registro caducará.</p> <p>4.- Que, el artículo 27 del Reglamento de la referida Ley dispone que la solicitud de renovación de una marca se podrá presentar durante los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia y hasta seis meses contados desde su expiración, cumpliendo con lo previsto en el artículo 18 bis B de la Ley.</p> <p>5.- Que, adicionalmente, el artículo 18 bis B de la Ley de Propiedad Industrial establecen que la renovación de registros estará sujeta al pago de tasas cuya acreditación debe realizarse conjuntamente al momento de presentar la anotación de renovación y tratándose de solicitudes de renovación presentadas con posterioridad al vencimiento del registro a renovar, estarán sujetas al pago de una sobretasa correspondiente al 20% por cada mes o fracción de mes posterior a la expiración del registro.</p> <p>6.- Que, por otra parte, los efectos de los derechos de propiedad industrial son limitados en el tiempo. Las marcas son concedidas por un plazo de 10 años y en caso de renovación, este Instituto realiza un examen respecto de la marca registrada que se desea renovar, para lo cual deberá someterse a la legislación vigente al momento de la expiración de la marca y a la de la presentación de la respectiva solicitud de renovación.</p> <p>7.- Que, de las normas transcritas, se infiere que el legislador tuvo especial cuidado de establecer reglas muy estrictas al regular la concesión, registro y renovación de las marcas comerciales, regulando en diversos aspectos la forma en que se deben conceder estos derechos. Como tal precepto es una norma especial, ha de interpretarse en su sentido estricto, sin que pueda dársele alcances que al dictarse no fueron posibles de prever.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				<p>8.- Que, la ley del ramo establece que los registros marcarios no se otorgaran por más de diez años; situación que se vulneraría en el caso de autos, por cuanto el plazo de expiración del registro N°996188 culminó el 26 de febrero de 2023, tiempo desde el cual se le otorgó al titular un plazo de gracia consistentes en 6 meses para poder solicitar la respectiva renovación, so pena de pagar la sobretasa estipulada en el artículo 18 bis B. Dicho plazo de gracia expiró el 26 de agosto de 2023.</p> <p>9.- Que, es del caso, que la anotación de renovación fue presentada el 28 de agosto de 2023, es decir, seis meses y dos días después de la fecha de expiración del registro de autos, siendo, por tanto, una presentación extemporánea.</p> <p>10.- Que, en este sentido, aceptar esta anotación de renovación significaría en la práctica extender la vigencia de la marca por un plazo superior al fijado por la ley, ya que se renovarían registros que se encuentran caducos, cuyo plazo de gracia de 6 meses posterior a la expiración del registro ha culminado, es decir, esto significaría revivir plazos y derechos que ya se encuentran extinguidos, facultad que este Instituto no posee.</p> <p>11.- Que, finalmente se hace presente que este Instituto no cuestiona la facultad de renovar el registro en cuestión, siempre y cuando la misma tenga lugar en los términos y oportunidad que la Ley 19.039 y su reglamento señalan.</p>
428302	1001220	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de	JUVENA	Resolución de rechazo de anotación

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>Vistos y considerando:</p> <p>1.- Que, el 28 de agosto de 2023 QUALAC INC., debidamente representado por Fernando Fernández Tellería, presentó por mesón, la anotación de renovación N°428302 en el registro N°1001220, marca JUVENA, clase 32, a fin de extender la vigencia legal de dicho registro.</p> <p>2.- Que, la inscripción del registro de la marca antes mencionada fue realizado el 26 de febrero de 2013 por un periodo de 10 años contados desde tal fecha, siendo por tanto el 26 de febrero de 2023 su fecha de expiración.</p> <p>3.- Que, conforme lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Propiedad Industrial, el registro de una marca tendrá una duración de 10 años contados desde la fecha de su inscripción en el registro respectivo, y el titular tendrá el derecho de pedir su renovación por periodos iguales, durante los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia y hasta seis meses contados desde su expiración y vencido el plazo anterior sin que se presente solicitud de renovación, el registro caducará.</p> <p>4.- Que, el artículo 27 del Reglamento de la referida Ley dispone que la solicitud de renovación de una marca se podrá presentar durante los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia y hasta seis meses contados desde su expiración, cumpliendo con lo previsto en el artículo 18 bis B de la Ley.</p> <p>5.- Que, adicionalmente, el artículo 18 bis B de la Ley de Propiedad Industrial establecen que la renovación de registros estará sujeta al pago de tasas cuya acreditación debe realizarse conjuntamente al momento de presentar la anotación de renovación y tratándose de solicitudes de renovación presentadas con posterioridad al vencimiento del registro a renovar, estarán sujetas al pago de una sobretasa correspondiente al 20% por cada mes o fracción de mes posterior a la expiración del registro.</p> <p>6.- Que, por otra parte, los efectos de los derechos de propiedad industrial son limitados en el tiempo. Las marcas son concedidas por un plazo de 10 años y en caso de renovación, este Instituto realiza un examen respecto de la marca registrada que se desea renovar, para lo cual deberá someterse a la legislación vigente al momento de la expiración de la marca y a la de la presentación de la respectiva solicitud de renovación.</p> <p>7.- Que, de las normas transcritas, se infiere que el legislador tuvo especial cuidado de establecer reglas muy estrictas al regular la concesión, registro y renovación de las marcas comerciales, regulando en diversos aspectos la forma en que se deben conceder estos derechos. Como tal precepto es una norma especial, ha de interpretarse en su sentido estricto, sin que pueda dársele alcances que al dictarse no fueron posibles de prever.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección A4:**

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				<p>8.- Que, la ley del ramo establece que los registros marcarios no se otorgaran por más de diez años; situación que se vulneraría en el caso de autos, por cuanto el plazo de expiración del registro N°1001220 culminó el 26 de febrero de 2023, tiempo desde el cual se le otorgó al titular un plazo de gracia consistentes en 6 meses para poder solicitar la respectiva renovación, so pena de pagar la sobretasa estipulada en el artículo 18 bis B. Dicho plazo de gracia expiró el 26 de agosto de 2023.</p> <p>9.- Que, es del caso, que la anotación de renovación fue presentada el 28 de agosto de 2023, es decir, seis meses y dos días después de la fecha de expiración del registro de autos, siendo, por tanto, una presentación extemporánea.</p> <p>10.- Que, en este sentido, aceptar esta anotación de renovación significaría en la práctica extender la vigencia de la marca por un plazo superior al fijado por la ley, ya que se renovarían registros que se encuentran caducos, cuyo plazo de gracia de 6 meses posterior a la expiración del registro ha culminado, es decir, esto significaría revivir plazos y derechos que ya se encuentran extinguidos, facultad que este Instituto no posee.</p> <p>11.- Que, finalmente se hace presente que este Instituto no cuestiona la facultad de renovar el registro en cuestión, siempre y cuando la misma tenga lugar en los términos y oportunidad que la Ley 19.039 y su reglamento señalan.</p>
428301	1001222	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de	JUVENA	Resolución de rechazo de anotación

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>Vistos y considerando:</p> <p>1.- Que, el 28 de agosto de 2023 QUALAC INC., debidamente representado por Fernando Fernández Tellería, presentó por mesón, la anotación de renovación N°428301 en el registro N°1001222, marca JUVENA, clase 32, a fin de extender la vigencia legal de dicho registro.</p> <p>2.- Que, la inscripción del registro de la marca antes mencionada fue realizado el 26 de febrero de 2013 por un periodo de 10 años contados desde tal fecha, siendo por tanto el 26 de febrero de 2023 su fecha de expiración.</p> <p>3.- Que, conforme lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Propiedad Industrial, el registro de una marca tendrá una duración de 10 años contados desde la fecha de su inscripción en el registro respectivo, y el titular tendrá el derecho de pedir su renovación por periodos iguales, durante los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia y hasta seis meses contados desde su expiración y vencido el plazo anterior sin que se presente solicitud de renovación, el registro caducará.</p> <p>4.- Que, el artículo 27 del Reglamento de la referida Ley dispone que la solicitud de renovación de una marca se podrá presentar durante los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia y hasta seis meses contados desde su expiración, cumpliendo con lo previsto en el artículo 18 bis B de la Ley.</p> <p>5.- Que, adicionalmente, el artículo 18 bis B de la Ley de Propiedad Industrial establecen que la renovación de registros estará sujeta al pago de tasas cuya acreditación debe realizarse conjuntamente al momento de presentar la anotación de renovación y tratándose de solicitudes de renovación presentadas con posterioridad al vencimiento del registro a renovar, estarán sujetas al pago de una sobretasa correspondiente al 20% por cada mes o fracción de mes posterior a la expiración del registro.</p> <p>6.- Que, por otra parte, los efectos de los derechos de propiedad industrial son limitados en el tiempo. Las marcas son concedidas por un plazo de 10 años y en caso de renovación, este Instituto realiza un examen respecto de la marca registrada que se desea renovar, para lo cual deberá someterse a la legislación vigente al momento de la expiración de la marca y a la de la presentación de la respectiva solicitud de renovación.</p> <p>7.- Que, de las normas transcritas, se infiere que el legislador tuvo especial cuidado de establecer reglas muy estrictas al regular la concesión, registro y renovación de las marcas comerciales, regulando en diversos aspectos la forma en que se deben conceder estos derechos. Como tal precepto es una norma especial, ha de interpretarse en su sentido estricto, sin que pueda dársele alcances que al dictarse no fueron posibles de prever.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				<p>8.- Que, la ley del ramo establece que los registros marcarios no se otorgaran por más de diez años; situación que se vulneraría en el caso de autos, por cuanto el plazo de expiración del registro N°1001222 culminó el 26 de febrero de 2023, tiempo desde el cual se le otorgó al titular un plazo de gracia consistentes en 6 meses para poder solicitar la respectiva renovación, so pena de pagar la sobretasa estipulada en el artículo 18 bis B. Dicho plazo de gracia expiró el 26 de agosto de 2023.</p> <p>9.- Que, es del caso, que la anotación de renovación fue presentada el 28 de agosto de 2023, es decir, seis meses y dos días después de la fecha de expiración del registro de autos, siendo, por tanto, una presentación extemporánea.</p> <p>10.- Que, en este sentido, aceptar esta anotación de renovación significaría en la práctica extender la vigencia de la marca por un plazo superior al fijado por la ley, ya que se renovarían registros que se encuentran caducos, cuyo plazo de gracia de 6 meses posterior a la expiración del registro ha culminado, es decir, esto significaría revivir plazos y derechos que ya se encuentran extinguidos, facultad que este Instituto no posee.</p> <p>11.- Que, finalmente se hace presente que este Instituto no cuestiona la facultad de renovar el registro en cuestión, siempre y cuando la misma tenga lugar en los términos y oportunidad que la Ley 19.039 y su reglamento señalan.</p>
431488	1004296	Alvaro Fernandez, en calidad de Representante de	EXPRESSIONS	Resolución de rechazo de anotación



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>Vistos y considerando:</p> <p>1.- Que, el 10 de octubre de 2023 ALMAR SALES CO., INC., debidamente representado por Álvaro Fernández, presentó la anotación de renovación N°431488 en el registro N°1004296, marca EXPRESSIONS, clases 3 y 21, a fin de extender la vigencia legal de dicho registro.</p> <p>2.- Que, la vigencia del registro de la marca antes mencionada comenzó a regir el 09 de abril de 2013 por un periodo de 10 años contados desde tal fecha, siendo por tanto el 09 de abril de 2023 su fecha de expiración.</p> <p>3.- Que, conforme lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Propiedad Industrial, el registro de una marca tendrá una duración de 10 años contados desde la fecha de su inscripción en el registro respectivo, y el titular tendrá el derecho de pedir su renovación por periodos iguales, durante los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia y hasta seis meses contados desde su expiración y vencido el plazo anterior sin que se presente solicitud de renovación, el registro caducará.</p> <p>4.- Que, el artículo 27 del Reglamento de la referida Ley dispone que la solicitud de renovación de una marca se podrá presentar durante los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia y hasta seis meses contados desde su expiración, cumpliendo con lo previsto en el artículo 18 bis B de la Ley.</p> <p>5.- Que, adicionalmente, el artículo 18 bis B de la Ley de Propiedad Industrial establecen que la renovación de registros estará sujeta al pago de tasas cuya acreditación debe realizarse conjuntamente al momento de presentar la anotación de renovación y tratándose de solicitudes de renovación presentadas con posterioridad al vencimiento del registro a renovar, estarán sujetas al pago de una sobretasa correspondiente al 20% por cada mes o fracción de mes posterior a la expiración del registro.</p> <p>6.- Que, por otra parte, los efectos de los derechos de propiedad industrial son limitados en el tiempo. Las marcas son concedidas por un plazo de 10 años y en caso de renovación, este Instituto realiza un examen respecto de la marca registrada que se desea renovar, para lo cual deberá someterse a la legislación vigente al momento de la expiración de la marca y a la de la presentación de la respectiva solicitud de renovación.</p> <p>7.- Que, de las normas transcritas, se infiere que el legislador tuvo especial cuidado de establecer reglas muy estrictas al regular la concesión, registro y renovación de las marcas comerciales, regulando en diversos aspectos la forma en que se deben conceder estos derechos. Como tal precepto es una norma especial, ha de interpretarse en su sentido estricto, sin que pueda dársele alcances que al dictarse no fueron posibles de prever.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección A4:**

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				<p>8.- Que, la ley del ramo establece que los registros marcarios no se otorgaran por más de diez años; situación que se vulneraría en el caso de autos, por cuanto el plazo de expiración del registro N°1004296 culminó el 09 de abril de 2023, tiempo desde el cual se le otorgó al titular un plazo de gracia consistentes en 6 meses para poder solicitar la respectiva renovación, so pena de pagar la sobretasa estipulada en el artículo 18 bis B. Dicho plazo de gracia expiró el 09 de octubre de 2023.</p> <p>9.- Que, es del caso, que la anotación de renovación fue presentada el 10 de octubre de 2023, es decir, seis meses y dos días después de la fecha de expiración del registro de autos, siendo, por tanto, una presentación extemporánea.</p> <p>10.- Que, en este sentido, aceptar esta anotación de renovación significaría en la práctica extender la vigencia de la marca por un plazo superior al fijado por la ley, ya que se renovarían un registro que se encuentra caduco, cuyo plazo de gracia de 6 meses posterior a la expiración del registro ha culminado, es decir, esto significaría revivir plazos y derechos que ya se encuentran extinguidos, facultad que este Instituto no posee.</p> <p>11.- Que, finalmente se hace presente que este Instituto no cuestiona la facultad de renovar el registro en cuestión, siempre y cuando la misma tenga lugar en los términos y oportunidad que la Ley 19.039 y su reglamento señalan.</p>
431486	1004326	Fernando Fernandez Telleria, en calidad de Representante de	WOODPECKER	Resolución de rechazo de anotación

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>Vistos y considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Que, el 10 de octubre de 2023 GUILIN WOODPECKER MEDICAL INSTRUMENT CO., LTD., debidamente representado por Fernando Fernández Tellería, presentó la anotación de renovación N°431486 en el registro N°1004326, marca WOODPECKER, clase 10, a fin de extender la vigencia legal de dicho registro.</li> <li>2.- Que, la vigencia del registro de la marca antes mencionada comenzó a regir el 09 de abril de 2013 por un periodo de 10 años contados desde tal fecha, siendo por tanto el 09 de abril de 2023 su fecha de expiración.</li> <li>3.- Que, conforme lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Propiedad Industrial, el registro de una marca tendrá una duración de 10 años contados desde la fecha de su inscripción en el registro respectivo, y el titular tendrá el derecho de pedir su renovación por periodos iguales, durante los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia y hasta seis meses contados desde su expiración y vencido el plazo anterior sin que se presente solicitud de renovación, el registro caducará.</li> <li>4.- Que, el artículo 27 del Reglamento de la referida Ley dispone que la solicitud de renovación de una marca se podrá presentar durante los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia y hasta seis meses contados desde su expiración, cumpliendo con lo previsto en el artículo 18 bis B de la Ley.</li> <li>5.- Que, adicionalmente, el artículo 18 bis B de la Ley de Propiedad Industrial establecen que la renovación de registros estará sujeta al pago de tasas cuya acreditación debe realizarse conjuntamente al momento de presentar la anotación de renovación y tratándose de solicitudes de renovación presentadas con posterioridad al vencimiento del registro a renovar, estarán sujetas al pago de una sobretasa correspondiente al 20% por cada mes o fracción de mes posterior a la expiración del registro.</li> <li>6.- Que, por otra parte, los efectos de los derechos de propiedad industrial son limitados en el tiempo. Las marcas son concedidas por un plazo de 10 años y en caso de renovación, este Instituto realiza un examen respecto de la marca registrada que se desea renovar, para lo cual deberá someterse a la legislación vigente al momento de la expiración de la marca y a la de la presentación de la respectiva solicitud de renovación.</li> <li>7.- Que, de las normas transcritas, se infiere que el legislador tuvo especial cuidado de establecer reglas muy estrictas al regular la concesión, registro y renovación de las marcas comerciales, regulando en diversos aspectos la forma en que se deben conceder estos derechos. Como tal precepto es una norma especial, ha de interpretarse en su sentido estricto, sin que pueda dársele alcances que al dictarse no fueron posibles de prever.</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				<p>8.- Que, la ley del ramo establece que los registros marcarios no se otorgaran por más de diez años; situación que se vulneraría en el caso de autos, por cuanto el plazo de expiración del registro N°1004326 culminó el 09 de abril de 2023, tiempo desde el cual se le otorgó al titular un plazo de gracia consistentes en 6 meses para poder solicitar la respectiva renovación, so pena de pagar la sobretasa estipulada en el artículo 18 bis B. Dicho plazo de gracia expiró el 09 de octubre de 2023.</p> <p>9.- Que, es del caso, que la anotación de renovación fue presentada el 10 de octubre de 2023, es decir, seis meses y dos días después de la fecha de expiración del registro de autos, siendo, por tanto, una presentación extemporánea.</p> <p>10.- Que, en este sentido, aceptar esta anotación de renovación significaría en la práctica extender la vigencia de la marca por un plazo superior al fijado por la ley, ya que se renovarían un registro que se encuentra caduco, cuyo plazo de gracia de 6 meses posterior a la expiración del registro ha culminado, es decir, esto significaría revivir plazos y derechos que ya se encuentran extinguidos, facultad que este Instituto no posee.</p> <p>11.- Que, finalmente se hace presente que este Instituto no cuestiona la facultad de renovar el registro en cuestión, siempre y cuando la misma tenga lugar en los términos y oportunidad que la Ley 19.039 y su reglamento señalan.</p>
431450	1020611	Alvaro Fernandez, en calidad de Representante de	MISSONI	Resolución de rechazo de anotación

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección A4:**

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>Vistos y considerando:</p> <p>1.- Que, el 10 de octubre de 2023 MISSONI S.P.A., debidamente representado por Álvaro Fernández, presentó la anotación de renovación N°431450 en el registro N°1020611, marca MISSONI, clases 3 y 25, a fin de extender la vigencia legal de dicho registro.</p> <p>2.- Que, la vigencia del registro de la marca antes mencionada comenzó a regir el 08 de abril de 2013 por un periodo de 10 años contados desde tal fecha, siendo por tanto el 08 de abril de 2023 su fecha de expiración.</p> <p>3.- Que, conforme lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Propiedad Industrial, el registro de una marca tendrá una duración de 10 años contados desde la fecha de su inscripción en el registro respectivo, y el titular tendrá el derecho de pedir su renovación por periodos iguales, durante los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia y hasta seis meses contados desde su expiración y vencido el plazo anterior sin que se presente solicitud de renovación, el registro caducará.</p> <p>4.- Que, el artículo 27 del Reglamento de la referida Ley dispone que la solicitud de renovación de una marca se podrá presentar durante los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia y hasta seis meses contados desde su expiración, cumpliendo con lo previsto en el artículo 18 bis B de la Ley.</p> <p>5.- Que, adicionalmente, el artículo 18 bis B de la Ley de Propiedad Industrial establecen que la renovación de registros estará sujeta al pago de tasas cuya acreditación debe realizarse conjuntamente al momento de presentar la anotación de renovación y tratándose de solicitudes de renovación presentadas con posterioridad al vencimiento del registro a renovar, estarán sujetas al pago de una sobretasa correspondiente al 20% por cada mes o fracción de mes posterior a la expiración del registro.</p> <p>6.- Que, por otra parte, los efectos de los derechos de propiedad industrial son limitados en el tiempo. Las marcas son concedidas por un plazo de 10 años y en caso de renovación, este Instituto realiza un examen respecto de la marca registrada que se desea renovar, para lo cual deberá someterse a la legislación vigente al momento de la expiración de la marca y a la de la presentación de la respectiva solicitud de renovación.</p> <p>7.- Que, de las normas transcritas, se infiere que el legislador tuvo especial cuidado de establecer reglas muy estrictas al regular la concesión, registro y renovación de las marcas comerciales, regulando en diversos aspectos la forma en que se deben conceder estos derechos. Como tal precepto es una norma especial, ha de interpretarse en su sentido estricto, sin que pueda dársele alcances que al dictarse no fueron posibles de prever.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				<p>8.- Que, la ley del ramo establece que los registros marcarios no se otorgaran por más de diez años; situación que se vulneraría en el caso de autos, por cuanto el plazo de expiración del registro N°1020611 culminó el 8 de abril de 2023, tiempo desde el cual se le otorgó al titular un plazo de gracia consistentes en 6 meses para poder solicitar la respectiva renovación, so pena de pagar la sobretasa estipulada en el artículo 18 bis B. Dicho plazo de gracia expiró el 08 de octubre de 2023.</p> <p>9.- Que, es del caso, que la anotación de renovación fue presentada el 10 de octubre de 2023, es decir, seis meses y dos días después de la fecha de expiración del registro de autos, siendo, por tanto, una presentación extemporánea.</p> <p>10.- Que, en este sentido, aceptar esta anotación de renovación significaría en la práctica extender la vigencia de la marca por un plazo superior al fijado por la ley, ya que se renovarían un registro que se encuentra caduco, cuyo plazo de gracia de 6 meses posterior a la expiración del registro ha culminado, es decir, esto significaría revivir plazos y derechos que ya se encuentran extinguidos, facultad que este Instituto no posee.</p> <p>11.- Que, finalmente se hace presente que este Instituto no cuestiona la facultad de renovar el registro en cuestión, siempre y cuando la misma tenga lugar en los términos y oportunidad que la Ley 19.039 y su reglamento señalan.</p>
444596	1222812	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AUTOMOTRIZ GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
444602	1222854	Isabel Margarita Wolleter Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (alzamiento)	AUTOMOTORES GILDEMEISTER	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos

**Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas**

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1561394	1561394 - SISTEMAS ANALÍTICOS S.A. - ENVABOLSAS SpA.	BIOPACK	<b>Al escrito de fecha 13/03/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1562108	1562108 - INVERSIONES DMG SPA - VATEL SPA.	LA PERLA VALPO.CHILE	<b>Al escrito de fecha 28/03/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1565908	1565908 - AGRICOLA SUPER LTDA - MyC Service SpA.	Chicken's King	<b>Al escrito de fecha 29/01/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1566044	1566044 - GASEI S.A. - Alfredo Rafael Cáceres Méndez	M MASTER ÓPTICOS	<b>Al escrito de fecha 24/01/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1566398	1566398 - ALESSANDRI & COMPAÑIA - EMPRESAS CMPC S.A.	PARQUE ALESSANDRI	<b>Al escrito de fecha 06/02/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1566403	1566403 - ALESSANDRI & COMPAÑIA - EMPRESAS CMPC S.A.	PARQUE ALESSANDRI	<b>Al escrito de fecha 06/02/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1566520	1566520 - Carlos Javier Matthews Houston - SERVICIOS Y ASESORÍA JURIDICA FP LIMITADA.	mpherencias	<b>Al escrito de fecha 08/02/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1566530	1566530 - Eurolab Ltda - ARCOR S.A.I.C.	BLOCK	<b>Al escrito de fecha 24/01/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
991735208		Eurolac	Resolviendo escrito de fecha 10/04/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 09/04/2024, y por ratificado todo lo obrado. Resolviendo escrito de fecha 13/09/2023: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°83499 y 3117.
991736945	991736945 - VIE MUSICALI OOD - RADIO MATIA S.R.L.	MATIA BAZAR	<b>Al escrito de fecha 15/09/2023:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección C1:

#### Notificación de Traslado en juicios de oposición


Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991737125		STIMPLUS	Resolviendo escrito de fecha 02/10/2023: Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°234608. y por constituido el patrocinio y poder.
991737744	991737744: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A., - BHARAT BIOTECH INTERNATIONAL LIMITED	MOSQIVAX	Resolviendo escrito de fecha 20/09/2023: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°1491. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991738263	991738263 - VETERQUIMICA S.A. - Spectrum Brands Pet LLC	GOOD BOY	<b>Al escrito de fecha 20/09/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección C2:**



Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1512339	1512339: Cristalerías de Chile S.A. - Hawkins Cookers Limited. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	FUTURA	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión FUTURA, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.
1528141	1528141 - TEMPORA S.A - EGLO CHILE ILUMINACIÓN LTDA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Stars of Light	A escrito de fecha 12/03/2024 Como se pide 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la  expresión <sup>1</sup> , en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca.
1528143	1528143 - TEMPORA S.A. - EGLO CHILE ILUMINACIÓN LTDA.	Stars of Light	A escrito de fecha 12/03/2024 Como se pide

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la</p>  <p>expresión <sup>1</sup>, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</p> <p>2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca.</p>
1528149	1528149 - TEMPORA S.A. - EGLO CHILE ILUMINACIÓN LTDA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Stars of Light	<p>A escrito de fecha 12/03/2024 Como se pide</p> <p>1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la</p>  <p>expresión <sup>1</sup>, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</p> <p>2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.</p>
1535204	1535204: ENVIRON SKIN CARE (PROPRIETARY) LIMITED - Benjamín Prieto Gaggero y Javier Fernando Cerda Infante	Environ	<p>A escrito de fecha 13/03/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al otrosí: Como se pide</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, calidad o género de los productos que pretende distinguir la marca.
1536452	1536452: DESTILERÍA CÓNCLAVE LTDA - The bastards SpA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	KEEP THE SECRET BASTARD	Resolviendo escrito de fecha 15/03/2024: Como se pide, 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión BASTARDO, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, calidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 3.- Efectividad que la marca de autos ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1544672	1544672 - EMPRESAS CALBUCO S.A. - Mi Hyung Jae. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	LOS AUSTRALES	A escrito de fecha 13/03/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al otrosí: Como se pide Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, calidad o género de los productos que pretende distinguir la marca.
1555662	1555662: LABORATORIOS SAVAL S.A. - Laboratorios Biomont S.A.	Rivolta	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca RIVOXAX®, para distinguir los productos pedidos de la clase 05, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca RIVOXAX®, para distinguir los productos pedidos de la clase 05, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca RIVOXAX®, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 05, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1557624	<p>1557624: Antonio Carrera Arenas - Carlos Alberto Aravena Orellana</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	AGROCELHONE	<p>A la presentación de fecha 20/03/2024:  A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.  Al otrosí: Como se pide.</p> <p>Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1558693	1558693: KATHERINE ANDREA GONZALEZ MEYER - José Tomás Zúñiga González Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Super Drift	Resolviendo escrito de fecha 15/03/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 4° otrosí: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
991695555	991695555: MONTES S.A. - MIGUEL TORRES S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	ANGEL DE MAR	A escrito de fecha 13/03/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al otrosí: Como se pide 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca. 2- Fama y notoriedad alcanzada por la marca "ANGEL", en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1494289	1494289: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A. - BANCO DE CREDITO E INVERSIONES Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TEN DE MACH	A escrito de fecha 13/03/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes oír sentencia.
1501611	1501611: Gabriel Cabra Joglar - Magdalena Del Carmen Figueroa Navarrete Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RESILIENTE	<b>Al escrito de fecha 21/03/2024:</b> Como se pide, atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1512132	1512132 - Televisión Nacional de Chile - Manuel Antonio Cabezas Parra. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ÑTV Conecta ÑUBLE TV	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1522267	1522267: LABORATORIOS SAVAL S.A.- Destilería Longitud 71 Spa Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	GIN ELEMENTAL	A la presentación de fecha 20/03/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1528515	1528515: COMPAÑÍA DE INVERSIÓN VALPARAÍSO S.A.- Ecocorp S.P.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ECOCORP	Resolviendo escrito de fecha 14/03/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1528517	1528517: COMPAÑÍA DE INVERSIÓN VALPARAISO S.A. - Ecocorp S.P.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ECOCORP	Resolviendo escrito de fecha 14/03/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1532616	1532616 - Grupo Industrial Emprex, S. de R.L. de C.V. - Juan Carlos Higuera Molina. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DOXXO PET SHOP	A escrito de fecha 12/03/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1535350	1535350: PLASTICOS DE INGENIERIA SPA - PRODUCTOS CAVE S.A Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PLASTICEM	A la presentación de fecha 08/04/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1540701	1540701 - VENEZUELA HOLDING ONE SRL - Gustavo Alejandro Alderete Orellana Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Restaurant El Diablillo	A escrito de fecha 12/03/2024 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1543900	1543900 - Matías Alfonso Madsen Jaime - Mapa Publicidad SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Mapa	Resolviendo escrito de fecha 18/03/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Téngase presente. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1548540	1548540: CONSULTORA AMBIENTAL AZIMUT LIMITADA - Servicios topograficos Jose Nuñez Courriol E.I.R.L. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	AZIMUT TOPOGRAFIA E.I.R.L.	Resolviendo escrito de fecha 8/03/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1553585	1553585: AUDI AG - Cristóbal Ignacio Colipán Molina Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	RS PERFORMANCE	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. <b>Al escrito de fecha 14/12/2023:</b> Téngase por contestada la observación de fondo. <b>Al escrito de fecha 21/03/2024:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1555489	Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BORA BY JAVY	Resolviendo escrito de fecha 18/03/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1375917	1375917: Haulmer SPA - Sociedad de Rentas Falabella S.A.	openpago	Fallo de rechazo
1441088	1441088: ADOBE INC. - KONINKLIJKE PHILIPS N.V	SenseIQ	Fallo de aceptación parcial a registro
1474339	1474339: ROBERTO URZUA GAC - Importaciones y Soluciones Bruera SpA	CASA DE LA SALUD	Fallo de aceptación parcial a registro
1483131	1483131: SMARTLAB TECHNOLOGIES SpA - IMPORTADORA Y EXPORTADORA HJ LTDA	SMART MLAB	Fallo de rechazo
1487535	1487535: BANCO DE CHILE - Inversiones y Asesorías Integral Solutions SPA	PagaDoor	Fallo de aceptación a registro
1487565	1487565: Valeria Masiel Contreras Mella - MARÍA PAZ MORALES DÍAZ	MIGRACIA	Fallo de aceptación a registro
1487664	1487664: Sirenas SpA - Sirenas Guardianas María José Peña Díaz EIRL	Sirenas Guardianas	Fallo de aceptación a registro
1487691	1487691: REFRIGERACION Y REPUESTOS SAC - RODRIGO ANTONIO ROMERO CAMPOS.	R&R ASCENSORES	Fallo de rechazo
1487849	1487849: Inmobiliaria e Inversiones Los Troncos S.A. - SHANGHAI HARDEN TOOLS CO., LTD.	HARDEN	Fallo de aceptación a registro
1488964	1488964: : Felipe Andres Fernandez Cruzat - Original Buff S.a.	bufo	Fallo de aceptación a registro
1489433	1489433: Corredora de Propiedades Soledad Vidal Dos Limitada - MARIA SOLEDAD VIAL SMITH	SOLEDAD VIAL	Fallo de aceptación a registro
1490171	1490171: GRUPO BIOS S.A. - ALTAMED SpA	ALTAMED	Fallo de aceptación a registro
1490923	1490923: RED ALMACEN SPA. - ALVI SUPERMERCADO MAYORISTAS S.A. - MANUEL ALEJANDRO ROJAS OSORIO	RED ALMACENES	Resolución de rectificación fallo a fallo de rechazo
1491018	1491018: UNIFORMES CLÍNICOS SAMI SPA - Carlos Alberto Mosquera Narvaez	CLINICA DENTAL SAMY	Fallo de aceptación a registro



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección C4:**

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1491069	1491069: ANTEC INTERNATIONAL LIMITED - Sociedad Comercial Pacific Chem Ltda.	vir-k	Fallo de aceptación a registro
1491204	1491204: CENCOSUD RETAIL S.A. - G&N CORP SPA	DUMUV	Fallo de aceptación a registro
1491270	1491270: ELABORADORA DE ALIMENTOS FRUTALE LIMITADA - COMERCIAL CENTER LIMITADA	LA ENSENADA	Fallo de rechazo
1492333	1492333: Inversiones Holos S.A - Diego Alfonso Castro Cortés	hólos arquitectura eficiente	Fallo de aceptación a registro
1494463	1494463: CRISTIAN PATRICIO NASER COLOMBO - Agencias Universales S.A. - MICHELE RAFFAELE SILVESTRO LANERI	Pit Store	Fallo de aceptación parcial a registro
1495025	1495025: JENNIFER ALEJANDRA MUÑOZ CALDERÓN - Vanessa Carolina Amaral Tarazona	GAEVAL	Fallo de aceptación a registro
1503253	1503253: FLEXING CHILE SPA. - Biologische Heilmittel Heel GmbH - Manuel Contreras Leiva	HEAL	Fallo de rechazo
1539978	1539978: SINCEX S.A. - Cristopher Alday Jara	Soloferta	Fallo de aceptación a registro



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1398178	1398178: Wonder Plus EIRL - IMPORTADORA, EXPORTADORA Y DISTRIBUIDORA ENTORNO LIMITADA. - SOCIEDAD COMERCIAL E INVERSIONES ALHICAPA SPA. - BEBIDAS PURIFICADAS, S. DE R.L. DE C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	epura	A la presentación de fecha 20/03/2024: A lo principal: Estese al mérito de autos. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1471448	1471448: WALMART APOLLO, LLC - ARTEL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Let's Celebrate	A la presentación de fecha 20/03/2024: A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre que indica, actualícese base de datos en lo pertinente. Al otrosí: Por acompañados.
1471450	1471450: WALMART APOLLO, LLC - ARTEL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Let's Celebrate ARTEL DESDE 1938	A la presentación de fecha 20/03/2024: A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre que indica, actualícese base de datos en lo pertinente. Al otrosí: Por acompañados.
1491040	1491040: COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC - TIENDA DE PRODUCTOS PARA MASCOTAS MELISSA CAMARGO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PRONTO PET	Resolviendo escrito de fecha 14/03/2024: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, en citación. Al otrosí: Téngase presente.
1496551	1496551: PABLO VILLALBA SOTO - Telemundo Network Group Llc. - CRISTÓBAL ALEJANDRO RÍOS GARCÉS Resolución de corrección por Art. 84 del CPC en oposición	El Señor de los cielos	Vistos, lo dispuesto en el Art.84 inc.4° del Código de Procedimiento Civil, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso y teniendo presente que mediante resolución de fecha 22 de junio de 2023 se citó a las partes a oír sentencia, en circunstancias que lo procedente era recibir la causa a prueba atendido que existen hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, Resuelvo: Déjese sin efecto resolución de fecha 22 de junio de 2023 y retrotráiganse los autos de la presente solicitud al estado de abrir el término probatorio. 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>servicios que pretende la marca impugnada. A su haber por parte de don PABLO VILLALBA SOTO y Telemundo Network Group Llc</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca EL SEÑOR DE LOS CIELOS para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 33 y 35, u otros relacionados. A su haber por parte de Telemundo Network Group Llc</p> <p>3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca EL SEÑOR DE LOS CIELOS, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 33 y 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. A su haber por parte de Telemundo Network Group Llc</p> <p>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca EL SEÑOR DE LOS CIELOS, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume y demanda los productos y servicios pedidos de la clase 33 y 35, u otros relacionados. A su haber por parte de Telemundo Network Group Llc</p> <p>5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. A su haber por parte de Telemundo Network Group Llc</p> <p>6.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. A su haber por parte de Telemundo Network Group Llc</p> <p>7.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. A su haber por parte de Telemundo Network Group Ll</p>
1498989	<p>1498989: NATURA COSMETICOS S.A. - Lidia Francisca Pérez Flores</p> <p>Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones</p>	Quinta Esencia Cosmética Esencial	Resolviendo escrito de fecha 18/03/2024: Estese al mérito de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1502769	1502769: Sebastián Varas Braun - Loreto Del Pilar Morales Urra Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TITI DELICIAS	Resolviendo escrito de fecha 18/03/2024: Estese al mérito de autos.
1502796	1502796: Sebastián Varas Braun - Loreto Del Pilar Morales Urra Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TITI DELICIAS	Resolviendo escrito de fecha 18/03/2024: Estese al mérito de autos.
1512132	1512132 - Televisión Nacional de Chile - Manuel Antonio Cabezas Parra. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ÑTV Conecta ÑUBLE TV	Resolviendo escrito de fecha 18/03/2024: Téngase presente.
1525383	1525383: DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE IMPLEMENTOS PARA FLUIDOS INDUSTRIALES, IMFLUID LTDA. - D. JORDI PICAZO NAVALON - TECFLUID S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TECFLUID SOLUTIONS	Resolviendo escrito de fecha 02/04/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1528515	1528515: COMPAÑÍA DE INVERSIÓN VALPARAÍSO S.A.- Ecocorp S.P.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ECOCORP	Resolviendo escrito de fecha 05/04/2024: A lo principal. Estese al mérito de autos. Al otrosí: Téngase presente.
1528517	1528517: COMPAÑÍA DE INVERSIÓN VALPARAISO S.A. - Ecocorp S.P.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ECOCORP	Resolviendo escrito de fecha 05/04/2024: A lo principal. Estese al mérito de autos. Al otrosí: Téngase presente.
1530224	1530224 - VICHERAT Y PRADENAS LIMITADA - LUIS PEDRO FARÍAS QUEVEDO - BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	BUS STAR	Traslado y téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1533388	1533388: PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL - J&B LIMITED	H&P SILVER PREMIUM BLEND	A la presentación de fecha 20/03/2024, folio 38337: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al primer otrosí: Se tendrán a la vista en su oportunidad y por acompañados, con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud 1011680, 1211594.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1533388	1533388: PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL - J&B LIMITED	H&P SILVER PREMIUM BLEND	A la presentación de fecha 20/03/2024, folio 853: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1533388	1533388: PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL - J&B LIMITED	H&P SILVER PREMIUM BLEND	A la presentación de fecha 20/03/2024, folio 854: Por acompañados, con citación. :
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1533611	1533611 - MAV HEALTH CONSULTING CHILE SPA - COMERCIAL TOTALPACK LTDA. - ESTU TURNO SpA.	ESTUTURNO	Resolviendo escrito de fecha 19/10/2023: A lo principal: Por contestada la observación de fondo y la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1533774	1533774 - Evolution Group USA LLC. - RK Mahajan Exports.	S SNS	A la presentación de fecha 20/03/2024: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1534993	1534993: MARVEL CHARACTERS, INC. - Fernando Antonio González Santander	SPIDEY Y SUS SORPRENDENTES AMIGOS	A la presentación de fecha 20/03/2024, folio 38494: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folios 38495, 38497, 38502, 38503, 38506, 38509, 38510, 38511, téngase por acompañados con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1534995	1534995: MARVEL CHARACTERS, INC - Fernando Antonio González Santander Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SPIDEY AND HIS AMAZING FRIENDS	A la presentación de fecha 20/03/2024, folio 38465: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folios 38466, 38467, 38471, 38472, 38477, 38483, 38489, 38491, téngase por acompañados con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1535183	1535183 - Victron Energy B.V. - SOLAR TURBINES INCORPORATED - Alexander James Khamis. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	solarblue	A escrito de fecha 12/03/2024 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1535350	1535350: PLASTICOS DE INGENIERIA SPA - PRODUCTOS CAVE S.A Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PLASTICEM	A la presentación de fecha 09/04/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 05/04/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 19/03/2024: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva.
1544277	1544277 - Agrícola Sauco SpA - JUAN ALBERTO ARRIAGADA NAVIA EMPRESA EIRL. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CERVEZA ARTESANAL WILD HAPPINESS ONLY REAL WHEN SHARED	Resolviendo escrito de fecha 18/03/2024: Estese al mérito de autos.
1544277	1544277 - Agrícola Sauco SpA - JUAN ALBERTO ARRIAGADA NAVIA EMPRESA EIRL. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CERVEZA ARTESANAL WILD HAPPINESS ONLY REAL WHEN SHARED	Resolviendo escrito de fecha 17/10/2024: A lo principal: Por contestada la oposición y la observación de fondo. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1546023	1546023 - DISEÑO TATOO CHILE LTDA - ESSENTIAL EXPORT LIMITADA - TATO SPA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Tató	A escrito de fecha 12/03/2024 folio 34044 Previo a proveer acompañe documentos individualizados en los puntos 21 y 22, dentro de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlos por no acompañados .

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1546023	1546023 - DISEÑO TATOO CHILE LTDA - ESSENTIAL EXPORT LIMITADA - TATO SPA.	Tató	A escrito de fecha 12/03/2024 folio 34046 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1546023	1546023 - DISEÑO TATOO CHILE LTDA - ESSENTIAL EXPORT LIMITADA - TATO SPA.	Tató	A escrito de fecha 12/03/2024 folio 34074 Téngase por acompañados los 92 documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1546023	1546023 - DISEÑO TATOO CHILE LTDA - ESSENTIAL EXPORT LIMITADA - TATO SPA.	Tató	A escrito de fecha 12/03/2024 folio 34052 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1546023	1546023 - DISEÑO TATOO CHILE LTDA - ESSENTIAL EXPORT LIMITADA - TATO SPA.	Tató	A escrito de fecha 12/03/2024 folio 34066 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1546023	1546023 - DISEÑO TATOO CHILE LTDA - ESSENTIAL EXPORT LIMITADA - TATO SPA.	Tató	A escrito de fecha 12/03/2024 folio 34072 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1546023	1546023 - DISEÑO TATOO CHILE LTDA - ESSENTIAL EXPORT LIMITADA - TATO SPA.	Tató	A escrito de fecha 12/03/2024 folio 34074 Téngase por acompañados los 92 documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1547679	1547679 - ACTIVISION PUBLISHING, INC. - Warzone.com, LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	WARZONE	Resolviendo escrito de fecha 14/03/2024 folio 35352: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escritos folios 35360, 35368, 35371, 35374, 35377, 35381 y 35384 : Téngase por acompañado todos los documentos enunciados con citación, a excepción del siguiente documento: "N°4.- Certificado de Registro No. UK00003556916" el que previamente deberá efectivamente acompañar, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el documento antes individualizado. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1547751	1547751 - ACTIVISION PUBLISHING, INC. - Warzone.com, LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	WARZONE	Resolviendo escrito de fecha 14/03/2024 folio 35311: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escritos folios 35313, 35318, 35321, 35326, 35330, 35337 y 35343: Téngase por acompañado todos los documentos enunciados con citación, a excepción del siguiente documento: "N°4.- Certificado de Registro No. UK00003556916" el que previamente deberá efectivamente acompañar, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el documento antes individualizado. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1549342	1549342 - Daniela Jesús Fernanda Solís Alonso - DESKIN SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Deskin.cl	Resolviendo escrito de fecha 10/11/2023: Téngase presente el desistimiento parcial de la solicitud, corríjase base de datos en lo pertinente.
1550293	1550293 - EDICIONES PERIODÍSTICAS SpA - Claudia María Eliana Sánchez Rodríguez.	EspacioT Donde confluye todo el transporte	A escrito de fecha 12/03/2024 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1550364	1550364: Claudio Brenner Agosin - Laboratorio Clinico OREM spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LABORATORIO CLINICO OREM	Resolviendo escrito de fecha 15/03/2024 folio 36193: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Por acompañados, con citación. Resolviendo escrito de fecha 15/03/2024 folio 36195: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1551104	1551104: LX Holdings CORP - BÜHLER SANMAK INDUSTRIA DE MÁQUINAS LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LX CLEAR VISION	A escrito de fecha 13/03/2024 A lo principal: No ha lugar por extemporáneo Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al tercer otrosí: visto y teniendo presente poder que se encuentra en primera presentación de autos, Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al cuarto otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1552840	1552840: HERO MOTOCORP LTD. - ZHEJIANG LEAPMOTOR TECHNOLOGY CO., LTD. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LEAPMOTOR	A escrito de fecha 12/03/2024 A lo principal: téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al tercer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1553346	1553346: CBS BROADCASTING INC - Jorge Augusto Prieto Muñoz Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MIRADA GLOBAL	Resolviendo escrito de fecha 18/03/2024: Téngase presente.
1554680	1554680 - VIÑA VENTISQUERO LIMITADA - Eva Carolina Inostroza Osorio, Plinio Andrés Ramírez Castillo.	RAMIRANA	<b>Al escrito de fecha 21/03/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de

**Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024**

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase por acompañado.
1554803	1554803 - TRANSPORTES CRUZ DEL SUR LTDA. - Sociedad de Transporte y Turismo C y N Limitada. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BUSES LINEA AZUL SU FLOTA AMIGA	<b>Al escrito de fecha 21/03/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados
1555662	1555662: LABORATORIOS SAVAL S.A. - Laboratorios Biomont S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Rivolta	A la presentación de fecha 20/03/2024: No ha lugar, por ahora.
1557742	1557742: MARKETING RELACIONAL S.A. - FIDELITAS SERVICIOS Y ASESORÍAS LTDA.- Agencia Fidelia SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Fidelia	Resolviendo escrito de fecha 18/03/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1558330	1558330: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - SOCIEDAD COMERCIAL DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES JORMAR LTDA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ST GEORGE	A la presentación de fecha 20/03/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1558600	1558600: JESSICA LILIAN CASTRO MORALES - FABIAN ATONIO RETAMAL ARIAS Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SUSHIKOI	Resolviendo escrito de fecha 18/03/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1558685	1558685 - AES Andes S.A. - GENERA SERVIÇOS LABORATORIAIS LTDA.	GENERA	Resolviendo escrito de fecha 15/03/2024:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1559325	1559325 - Integramedica S.A. - Rosa Ester Marchant Calquin Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Nutraintegra	Resolviendo escrito de fecha 18/03/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1559332	1559332 - Take-Two Interactive Software, Inc - Los Rockstars SpA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Los Rockstars	A la presentación de fecha 20/03/2024: Previo a proveer, hágase concordar la suma con el cuerpo del escrito dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1559344	1559344 - COMERCIAL SPORTEX LTDA. - DRINK CARROTS LLC. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	RIONARANJA	Resolviendo escrito de fecha 18/03/2024 folio 36358: Por contestada la observación de fondo. Resolviendo escrito de fecha 18/03/2024 folio 36361: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1559612	1559612 - Flores y Cia S.A. - Clover Alexander Oyarzún González Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CLOVER	Resolviendo escrito de fecha 18/03/2024: Estese al mérito de autos.
1559612	1559612 - Flores y Cia S.A. - Clover Alexander Oyarzún González Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	CLOVER	Resolviendo escrito de fecha 15/03/2024: Previo a proveer, indique número de custodia de poder o acompañe copia del mismo en donde conste poder para representar a Clover Alexander Oyarzún González, dentro de 03 día hábil, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponda.
1559980	1559980 - COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN S.A. - Mauricio Alejandro Parra Díaz	La Redistencia	Resolviendo escrito de fecha 15/03/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)		sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don MAURICIO ALEJANDRO PARRA DÍAZ, dentro de 10° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1560264	1560264 - Diego Asencio Uribe - IVAN ORLANDO CONCHA ARAVENA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	P OPORTUNITY	A escrito de fecha 13/03/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1562173	1562173 - EXPORTADORA QUELÉN SpA - SOCIEDAD AGRICOLA EL LINGAL LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	QUELEN	A la presentación de fecha 20/03/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición y observación de fondo. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Alejandra Javiera Correa González dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder.
1562219	1562219 - Ala Import Export S.A. - YIJUN WANG Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	I ROX	Resolviendo escrito de fecha 16/03/2024: Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a YIJUN WANG , dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1562883	1562883 - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - Fabiola Alejandra Cruz Castillo. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Urovet	A lo principal Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1562904	1562904 - DIAZOL DE CHILE LIMITADA - HAZARD NAVARRO MAXIMO ALEJANDRO. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	"Di-Art, Un mundo de Papeles ... Un mundo de creatividad"	A escrito de fecha 13/03/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

---

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

---

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

---

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		





## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 16/04/2024

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada